

**DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2025**



LUNES

17 DE MARZO DE 2025

DÍA SESENTA Y CUATRO

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara hoy lunes, 17 de marzo del año 2025 a la una y cuarenta y seis de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Buenas tardes, señor Presidente y buenas tardes a todos los compañeros en sala y a los asesores.

Para comenzar los trabajos del día, solicitamos se comience con la invocación con el Pastor Josué Carrillo.

INVOCACIÓN

SR. CARRILLO: Saludos a todos.

Primera de Corintios, capítulo 3, versículo 5 al 9. Lee en Nueva Traducción Viviente: “Después de todo ¿quién es Apolos? ¿Quién es Pablo? Nosotros solo somos siervos de Dios, mediante los cuales ustedes creyeron la buena noticia. Cada uno de nosotros hizo el trabajo que el Señor nos encargó. Yo planté la semilla en sus corazones y Apolos la regó, pero fue Dios quien la hizo crecer. No importa quién planta o quién riega, lo importante es que solo Dios hace crecer la semilla”.

Oremos:

Dios Todopoderoso, te pedimos que Tú recibas toda gloria en el cielo y en la tierra, porque Tú eres el único merecedor de ella. Después de todo, nosotros solo somos siervos tuyos. Desde esta Cámara de Representantes hemos sembrado muchas semillas como las que hoy estos Representantes se disponen a sembrar. Te pedimos que Tú las hagas germinar, que Tú hagas a este país crecer, no por nuestras acciones, sino por tus misericordias.

Presentamos delante de Ti los trabajos de este día, a cada Representante sus equipos de trabajo, que se haga siempre tu voluntad en este lugar y en cada uno de nosotros.

Esto lo pedimos a ti Padre, en el nombre de tu Hijo Jesús, y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

ACTAS

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Se ha circulado el Acta correspondiente a la sesión especial y sesión ordinaria del 13 de marzo, por lo que solicitamos se apruebe la misma.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la aprobación del Acta del día 13 de marzo de la sesión especial? Si no hay objeción, se aprueba.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Lo que procede en este momento son los turnos iniciales a las personas que usted tenga a bien reconocer.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ha solicitado turno inicial el señor Pérez Ortiz y señor Roque Gracia. ¿Alguien más? ¿No? Se conceden esos dos turnos iniciales.

Señor Pérez Ortiz, con su turno inicial comienza a la una y cuarenta y nueve de la tarde.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeros y compañeras legisladores hoy levanto mi voz con firmeza y responsabilidad para denunciar un acto que atenta contra la dignidad democrática de nuestro pueblo. Recientemente un grupo reducido de ciudadanos, autodenominados independentistas, con el mayor respeto a ellos, ha enviado una carta al presidente Donald Trump y a otros líderes del Congreso Federal solicitando un proceso de autodeterminación e independencia para Puerto Rico. Este acto no solo es un intento impropio de imponer una agenda minoritaria, sino también un acto de oportunismo político profundamente contradictorio. Utilizar como instrumento figuras que representan el extremismo y el retroceso democrático para adelantar causas independentistas es un insulto a la inteligencia del pueblo puertorriqueño y una traición al espíritu democrático que debe guiarnos como sociedad. Y lo más lamentable es el silencio cómplice del Partido Independentista Puertorriqueño que se hace llamar defensor de los derechos humanos, pero guarda silencio ante esta estrategia antidemocrática, elitista y desconectada del sentir del pueblo.

Por eso, en la mañana de hoy hemos presentado legislación para expresar el más enérgico rechazo de esta Asamblea Legislativa a dicha solicitud, porque Puerto Rico merece respeto, merece coherencia y, sobre todo, merece que su futuro se decida en el marco de la democracia, no mediante cartas oportunistas ni alianzas con quienes históricamente han despreciado los valores de inclusión y equidad. Reafirmamos que el destino de Puerto Rico debe estar en manos de su pueblo, mediante procesos legítimos, participativos y representativos. Y hoy, con esta Resolución Concurrente dejamos claro que esta Asamblea Legislativa se mantiene firme en la defensa de los principios democráticos y del respeto a la voluntad de nuestra gente.

Muchas gracias. Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó su turno a la una y cincuenta y uno de la tarde.

Reconocemos en este momento al señor Roque Gracia con su turno inicial, a la una y cincuenta y dos de la tarde.

SR. ROQUE GRACIA: Muchas gracias, señor Presidente. En primer lugar, buenas tardes a todos los compañeros y compañeras de este honorable Cuerpo de la Cámara de Representantes.

Solamente quería tomar este turno inicial para hablar sobre lo que sucedió o aconteció en la pasada semana del cierre de las oficinas de servicios de la compañía LUMA Energy en mi pueblo de Naranjito, precisamente en nuestro Distrito 28 y en otras partes de Puerto Rico. Sabemos que esta decisión que había tomado la compañía privada que administra la distribución de energía en

Puerto Rico iba a ser nefasta para la gente buena de mis pueblos del distrito, especialmente para la gente de Naranjito que se servía en esta oficina regional o distrital.

Sabemos y reconocemos el esfuerzo que hicieron compañeros y compañeras en este honroso Cuerpo, tanto de Minoría como de Mayoría. Agradecemos también al Presidente de la Comisión de Gobierno, el compañero Víctor Parés que hizo un comunicado de prensa y recogió nuestras expresiones y nuestras preocupaciones en ese sentido. A su vez también, reconocemos y agradecemos también al Secretario de la Gobernación, que fue el que hizo el anuncio finalmente sobre que LUMA Energy desistió de cerrar estas oficinas o que lo pospuso.

Valga la redundancia y queremos hacer hincapié en que vamos a estar muy pendiente a las decisiones que tome esta compañía y que afecten directamente a mis ciudadanos y constituyentes del Distrito 28 de los pueblos de Naranjito, Corozal, Comerio y Barranquitas y demás entidades de Gobierno que tomen decisiones que afecten a mis ciudadanos de manera negativa.

Así que, nuevamente agradecemos que hayan reconsiderado la decisión de no cerrar esta oficina en nuestro pueblo de Naranjito. También agradecemos el esfuerzo de nuestros alcaldes y alcaldesas, especialmente de nuestro alcalde de Naranjito, Orlando Ortiz y nuestro alcalde de Corozal, Luiggi García que estuvo presente en la conferencia de prensa denunciando esta, lo que hubiese sido una decisión nefasta para nuestra gente y nosotros pues hacemos hincapié que vamos a estar pendiente y vamos a estar siempre al pie del cañón defendiendo a nuestra gente de nuestros pueblos de Naranjito, Corozal, Comerio y Barranquita de mi Distrito 28.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó su turno inicial a la una y cincuenta y cuatro de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al primer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Primer turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Lo Jurídico, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 24.

De la Comisión de Gobierno y de Seguridad Pública, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 16.

De las Comisión de Educación, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 20, P. de la C. 38 y de la R. C. de la C. 50.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas y leídas.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

- P. de la C. 400.- Por la señora Martínez Vázquez.- “Para enmendar el inciso 5(A) de la Sección 1081.5 (a) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de aumentar la deducción permitida por aportaciones a una Cuenta de Aportación Educativa.” (Hacienda)
- P. de la C. 401.- Por los señores Navarro Suárez y Sanabria Colón.- “Para enmendar el inciso (d) de la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a fin de admitir una deducción contributiva, a los padres o madres no custodios quienes cumplen con su deber de pagar la pensión alimentaria de sus hijos, que no excederá de la mitad de la deducción a la que tiene derecho el padre o madre custodio, permitir que el padre o madre no custodio reclame la deducción de un menor dependiente en el caso que el custodio no tenga la obligación de rendir la Planilla de Contribución sobre Ingresos; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)
- P. de la C. 402.- Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para crear la “Ley para el aprovechamiento de fondos de recuperación destinados a la compra de viviendas y la repoblación de municipios”, a los fines de garantizar la adquisición de vivienda libre de discriminación para todas la personas participantes de los programas de recuperación tras desastres subsidiados con fondos federales, incluyendo la Subvención en bloque para desarrollo comunitario por desastre (CDBG); estabilizar la población de los municipios durante los procesos de reconstrucción tras desastre; establecer las prácticas discriminatorias en el acceso a una vivienda que se persiguen erradicar; los mecanismos procesales para alcanzar los propósitos de la medida; y para otros fines relacionados.” (Vivienda y Desarrollo Urbano)
- P. de la C. 403 Por el señor Torres Cruz.- “Para crear la “Comisión Conjunta Permanente de la Asamblea Legislativa para el Estudio, Evaluación, Revisión y Redacción del Código de Viviendas Asequibles en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; disponer sobre su funcionamiento; determinar su composición, deberes, facultades y responsabilidades; la correspondiente asignación de fondos; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

- R. C. de la C. 77.- Por el señor Carlo Acosta.- “Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos, al Departamento de Seguridad Pública o cualquier otra agencia, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico que surja como titular, transferir al Municipio de Cabo Rojo por el precio nominal de un dólar (\$1.00) el terreno y la estructura que comprende el antiguo cuartel de la policía estatal del barrio Boquerón de Cabo Rojo, con el fin de utilizarlo para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos, así como otros proyectos que sea de beneficio para la ciudadanía en general.” (Seguridad Pública)
- R. C. de la C. 78.- Por la señora Pérez Ramírez.- “Para designar la carretera PR-114, en el tramo que transcurre desde el Km 0.0, en la intersección con la carretera PR-2, en el municipio de Mayagüez, hasta el Km. 14.7, en el Municipio de San Germán, con el nombre de José Rafael “Piculín” Ortiz Rijos; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

- R. C. de la C. 79.- Por los señores Méndez Núñez, Charbonier China; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para asignar la cantidad de trece mil doscientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos seis mil (13,258,406,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2026, las siguientes cantidades o la porción de las mismas fuese necesario; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DE LA CÁMARA

- R. Conc. de la C. 15.- Por los señores Ferrer Santiago, Torres García, Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; las señoras Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Rosa Vargas; los señores Rivera Ruiz de Porras, Torres Cruz, Varela Fernández y la señora Vargas Laureano.- “Para expresar el respaldo de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al proyecto de ley federal H.R. 1328, el cual enmienda el Código de Rentas Internas de 1986 para establecer un crédito contributivo dirigido a la relocalización de cadenas de suministro críticas en los Estados Unidos y Puerto Rico, promoviendo así el desarrollo económico y la seguridad nacional; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

- R. de la C. 200.- Por el señor Muriel Sánchez.- “Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado en que se encuentran la carreteras, avenidas, caminos, calles, autopistas, puentes, túneles y cualquier otra infraestructura vehicular en los municipios de Yabucoa, Maunabo, Patillas y San Lorenzo que componen el Distrito Representativo Núm. 34; proponer acciones para su rehabilitación y estrategias preventivas de mantenimiento; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Interno)
- R. de la C. 201.- Por la señora Medina Calderón y el señor Colón Rodríguez.- “Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico realizar un estudio sobre el estatus en que se encuentran las diferentes agencias del gobierno, para cumplir con el mandato impuesto en la Ley 163-2024, conocida como: “Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista”, y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 202.- Por la señora Gutiérrez Colón; el señor Márquez Lebrón y la señora Lebrón Robles.- “Para ordenar a las comisiones de Recursos Naturales y de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso para la obtención y la vigencia de los permisos para la construcción de un paseo para ciclistas y peatones

en el área de Playa María en Rincón por parte de la Autoridad de Carreteras y Transportación.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 203.-

Por el señor Torres Cruz.- “Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos, así como a la de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación en torno a los procesos y planes proyectados para el establecimiento y funcionamiento óptimo de un Centro Tecnológico, según designado por la administración del ex - Presidente de los Estados Unidos de América, Hon. Joseph R. Biden, bajo el “Programa Regional de Centros de Tecnología e Información”, que incluyó a nuestra jurisdicción y a 32 estados de los Estados Unidos, según se anunció desde el año 2023. Esto, particularmente, ante el anuncio de la actual Administración del Presidente de Estados Unidos, Donald J. Trump, que en su mensaje al Congreso Federal informó estaba considerando eliminar políticas públicas de la anterior Administración señalada, entre estas, el “Chips and Science Act”, la cual proporcionó los fondos para este Centro Tecnológico en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

PROYECTOS DEL SENADO

P. dela S. 19.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar el inciso (b) de la Sección 1 y el inciso (b) de la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles” a los fines de extender por treinta (30) años la exención contributiva por el ingreso devengado por concepto de renta de propiedad residencial; excluir de la definición del término arrendador elegible el arrendamiento de alojamiento suplementario a corto plazo; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. del S. 25.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 74-2006, conocida como “Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”, a los fines de establecer un nuevo cómputo por el cual se identificarán y asignarán fondos necesarios para sufragar los propósitos del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 8.-

Por la señora Soto Tolentino.- “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, conforme a las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables, conceder el traspaso, transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico de la Escuela Laura Navarro ubicada en el Barrio Ceiba Sur del municipio de Juncos a *LTRG of Puerto Rico, Inc.*; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

R. C. del S. 18.-

Por el señor Morales Rodríguez.- “Para denominar el edificio de la sede de la Comisión Estatal de Elecciones, en el Municipio de San Juan, con el nombre de Juan R. Melecio Machuca con el propósito de honrar su vida y su larga carrera como vigía de la democracia puertorriqueña; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Hon. Ferrer Santiago y la Delegación PPD, sometiendo su voto explicativo, en torno al P. de la C. 22.

De la Secretaría de la Cámara, informando que el Presidente en funciones de la Cámara de Representantes, Hon. Ángel Peña Ramírez, ha firmado los P. de la C. 267 y P. de la C. 268.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, Alberto León Ayala, informando que ha sometido su Informe Financiero para el periodo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, ante la Oficina de Ética Gubernamental.

Del Hon. Ensol Rodríguez Torres, excusándose de la sesión del lunes, 17 de marzo de 2025, por encontrarse en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, en carácter de testigo.

De la Comisión Conjunta del Programa de Internado Legislativo de la Asamblea Legislativa, sometiendo el Reglamento del Programa de Internado Legislativo Jorge Alberto Ramos Comas.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas y leídas.

OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, para que este honorable Cuerpo le solicite a la Gobernadora de Puerto Rico y a la Fortaleza, los salarios y el diferencial de la Secretaria de Estado Verónica Ferraiuoli y del Secretario a la Gobernación Francisco Domenech.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz Ferrer Santiago, sé que con una carta esa petición dirigida a la señora Gobernadora podrá ser contestada. Así que, le invitamos a que le curse una comunicación a la señora Gobernadora. De no ser así, más adelante con mucho gusto podríamos ayudarle a atender esa petición.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, así que tengo entendido que está rechazando la petición de este servidor.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Usted entienda lo que usted quiera entender. Le estoy orientando de que el uso normal entre relación entre dos personas donde pueda existir una mutua confianza es una comunicación por escrito donde se haga la petición y si no hay una contestación, entonces esta Cámara de Representantes estará dispuesta a escuchar nuevamente la petición que está haciendo. Pero si usted quiere decir para las gradas y para la prensa del país que está siendo rechazado, le repito, le estoy orientando sobre lo que debería de ser el curso normal entre una relación amena entre su señoría como legislador y como Portavoz de su Partido en esta Cámara de Representantes con la señora Gobernadora.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Privilegio del Cuerpo, entiendo que la decisión de solicitar una petición es a base de cada legislador. Se le está pidiendo al Cuerpo y tiene que tomar una decisión de si se acepta o no la petición de este servidor.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Vuelvo y le digo, no estoy resolviendo el asunto, usted ha hecho una petición, le estoy orientando. Por lo tanto, no hay nada que reclamar al Cuerpo para que el Cuerpo decida. Este Presidente no ha decidido nada sobre esa petición que usted está haciendo.

Así que, vamos a seguir adelante con los trabajos y culminemos esta sesión tranquilos como debe de ser.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, no habiendo más peticiones. Para el turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Rodríguez Aguiló.

SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: Sí, señor Presidente, es para notificar que la Comisión de Salud va a estar reunida a las tres de la tarde en una vista ejecutiva que fue autorizada por su señoría. Va a ser en la oficina de este servidor.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Queda debidamente notificado todos los miembros de la Comisión de Salud.

Señor Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señor Presidente, para pasar al turno de Mociones.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

0503	03/17/2025	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Evelyn García Trinidad, en ocasión de haber sido dedicado la décimo novena edición del Festival San Salvadoreño.
0504	03/17/2025	Representante González Aguayo	Felicitación	Felicitación y reconocimiento a la Escuela Apolo San Antonio del Municipio de Vega Alta, por haber implementado un programa de reciclaje ejemplar que promueve la concienciación y acción ambiental entre sus estudiantes, educadores y la comunidad escolar en general.
0505	03/17/2025	Representante Hau	Felicitación	Para felicitar a (Listado), Miembro del Comité de Mujeres Empresarias del Centro Unido de Detallistas.

0506	03/17/2025	Representante Hau	Felicitación	Para felicitar a Sheila Damaris Otero Rivera, presidenta del Comité de Mujeres Empresarias del Centro Unido de Detallistas.
0507	03/17/2025	Representante Martínez Vázquez	Condolencias	Para expresar nuestro más sentido pésame a la Familia Hernández, tras el fallecimiento del Sr. José Hernández Morán.
0508	03/17/2025	Representante Parés Otero	Felicitación	Para extender la más cálida felicitación a nombre de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a la Sociedad Pro Hospital del Niño en ocasión de sus 100 años de fundación.
0509	03/17/2025	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Para extenderle nuestra más sincera felicitación y reconocimiento, al maestro William Santiago Colón, de la Escuela Ernesto Ramos Antonini, del municipio de Ponce, por su participación en el programa Estudiante Legislador de la Oficina de Participación Ciudadana de la Oficina de Servicios Legislativos.
0510	03/17/2025	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Para extenderle nuestra más sincera felicitación y reconocimiento, a los estudiantes de la Escuela Manuel González Pató, del municipio de Ponce, por su participación en el programa Estudiante Legislador de la Oficina de Participación Ciudadana de la Oficina de Servicios Legislativos.
0511	03/17/2025	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Para extenderle nuestra más sincera felicitación y reconocimiento, al maestro Edgardo Alvarado Grau, de la Escuela Manuel González Pató, del municipio de Ponce, por su participación en el programa Estudiante Legislador de la Oficina de Participación Ciudadana de la Oficina de Servicios Legislativos.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado el bloque de mociones de la 503 a la 511 por lo que solicitamos se reciban y se aprueben las mismas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones presentadas en el anejo 1 del orden de los asuntos de hoy de la 503 a la 511? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tenemos varias mociones que presentaremos en bloque para aprobación.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: De su señoría tenemos moción para felicitación dirigida a Edgardo Alvarado.

De felicitación dirigida a William Santiago.

De felicitación dirigida a los estudiantes de la escuela Manuel González por la participación en el Programa de Estudiante Legislador.

También tenemos de la compañera Odalys González, moción de felicitación dirigida a Evelyn Matías por su trayectoria como atleta.

Felicitación dirigida a Yeisabeth Valentín por su trayectoria en el deporte.

Moción de felicitación dirigida a Arielito Calloza por su dedicada entrega navegantes de agua de Acueducto y Alcantarillados.

Del compañero Edgard Robles Rivera moción de felicitación dirigida a Don Miguel Acevedo, doña María Mercedes por su Bodas de Oro.

Y del compañero Portavoz Alterno Wilson Román López. Para felicitar y reconocer a las organizaciones sin fines de lucro de los pueblos de Aguadilla y Moca en la celebración de la Semana de organizaciones sin Fines de Lucro.

Esas son las mociones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones presentadas en bloque por el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueban.

Señor Rodríguez Aguiló.

SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: Sí, señor Presidente, es para presentar una moción para felicitar y reconocer la trayectoria de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico, que van a estar celebrando este próximo jueves sus 75 años de historia y colaborando en el desarrollo turístico y económico de ese renglón de nuestra economía en Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por el señor Rodríguez Aguiló? Si no la hay, se aprueba.

Señor Fourquet Cordero.

SR. FOURQUET CORDERO: Muchas gracias, señor Presidente, es para solicitar unirnos a las mociones 509, 510 y 511.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): No hay objeción. Se une el señor Fourquet Cordero a la 509, 510, 511.

SR. FOURQUET CORDERO: 509, 510 y 511.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muy bien. Señor Parés Otero.

SR. PARÉS OTERO: Gracias, señor Presidente. Buenas tardes a usted y a los compañeros de Cámara. Una moción para felicitar a la Iglesia Metodista de Río Piedras Heights que cumple 60 años de fundada y el sábado tendré una actividad junto a ellos. Para que se apruebe la moción a esos efectos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por el señor Parés Otero? No la hay, se aprueba.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, no habiendo más mociones, solicitamos se pase al segundo turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, en su sesión del jueves, 13 de marzo de 2025, acordó solicitar el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más tres (3) días consecutivos desde el jueves, 13 de marzo de 2025, hasta el miércoles, 19 de marzo de 2025.

De la Secretaría del Senado, informando que el Presidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Tomás Rivera Schatz, ha modificado la representación del Senado en las Comisiones Conjuntas para la Vigésima Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico, se conformarán de la siguiente manera:

Comisión Conjunta Sobre Informes Especiales del Contralor

Presidenta:

Hon. Karen Michelle Román Rodríguez

Integrantes:

Hon. Juan Oscar Morales Rodríguez

Hon. Migdalia Padilla Alvelo

Hon. Wanda Soto Tolentino

Hon. José A. Santiago Rivera

Hon. Adrián Gonzalez Costa

Hon. Joanne Rodríguez Veve

Comisión Conjunta del Programa Córdova Fernós de Internados Congresionales

Presidente:

Hon. Carmelo J. Ríos Santiago (Asuntos Federales)

Integrantes:

Hon. Tomás Rivera Schatz (Presidente del Senado)

Hon. Gregorio Matías Rosario

Hon. Migdalia Padilla Alvelo

Hon. Ada Álvarez Conde

Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

Hon. Joanne Rodríguez Veve

Comisión Conjunta del Programa de Internado Legislativo de la Asamblea Legislativa

Presidente:

Hon. Rafael Santos Ortiz (Juventud, Recreación y Deportes)

Integrantes:

Hon. Tomás Rivera Schatz

Hon. Carmelo J. Ríos Santiago

Hon. Marissa Jiménez Santoni

Hon. Ada Álvarez Conde

Hon. Adrián González Costa

Hon. Joanne Rodríguez Veve

Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario

Copresidenta:

Hon. Migdalia Padilla Alvelo (Hacienda, Presupuesto y PROMESA)

Integrantes:

Hon. Ángel Toledo López

Hon. Nitza Moran Trinidad

Hon Rafael Santos Ortiz

Hon. Marially González Huertas

Hon. Hon. Adrián González Costa

Hon. Joanne Rodríguez Veve

Comisión Conjunta del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación

Presidenta:

Hon. Brenda Pérez Soto (Educación, Arte y Cultura)

Integrantes:

Hon. Tomás Rivera Schatz

Hon. Carmelo J. Ríos Santiago

Hon. Marissa Jiménez Santoni

Hon. Ada Álvarez Conde

Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

Hon. Joanne Rodríguez Veve

Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico

Copresidente:

Hon. Roxanna I. Soto Aguilú (Jurídico)

Integrantes:

Hon. Carmelo J. Ríos Santiago

Hon. Marissa Jiménez Santoni

Hon. Juan Oscar Morales Rodríguez

Hon. Luis J. Hernández Ortiz

Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

Hon. Joanne Rodríguez Veve

Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa

Presidente:

Hon. Tomás Rivera Schatz

Integrantes:

Hon. Nitza Moran Trinidad

Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Hon. Ángel Toledo López

Hon. Luis J. Hernández Ortiz

Hon. Adrián González Costa

Hon. Joanne Rodríguez Veve

Comisión Conjunta Permanente de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales

Copresidente:

Hon. Roxanna I. Soto Aguilú (Jurídico)

Integrantes:

Hon. Carmelo J. Ríos Santiago

Hon. Nitza Moran Trinidad

Hon. Gregorio Matías Rosario

Hon. Luis J. Hernández Ortiz

Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

Hon. Joanne Rodríguez Veve

Comisión Conjunta para la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos

Copresidente:

Hon. Ángel Toledo López (Gobierno)

Integrantes:

Hon. Tomás Rivera Schatz

Hon. Carmelo J. Ríos Santiago

Hon. Marissa Jiménez Santoni

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Hon. Adrián González Costa

Hon. Joanne Rodríguez Veve

Comisión Conjunta Sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de la Asamblea Legislativa

Presidenta:

Hon. Marissa Jiménez Santoni

Integrantes:

Hon. Tomás Rivera Schatz

Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Hon. Jeison Rosa Ramos

Hon. Ada Álvarez Conde

Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

Hon. Joanne Rodríguez Veve

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por recibidas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Comunicaciones del Senado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el Senado ha pedido consentimiento para recesar por más de... Para que se acepte.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): A la petición del Senado para recesar por más de tres días, se autoriza.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Órdenes Especiales del Día.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un primer Calendario de Órdenes Especiales. Para que se dé lectura al mismo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se procede con la lectura del calendario.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 16, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 68-2021, conocida como la “Ley para limitar el uso de imágenes captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados”, a los fines de incluir la recolección de información necesaria, por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (Vivienda), entre las instancias en que no es de aplicación la prohibición impuesta en el Artículo 3 de la Ley; para facultar la reglamentación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de diciembre de 2021, fue aprobada la Ley 68-2021, conocida como la “Ley para limitar el uso de imágenes captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados”, (Ley 68-2021), con el fin de velar por que se protejan los postulados contenidos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, específicamente el derecho a la intimidad. El Artículo 3 de la Ley 68-2021, dispone que, en ausencia de una orden de registro, ninguna persona, entidad o agencia gubernamental, utilizará un sistema aéreo no tripulado para llevar a cabo vigilancia de, recolectar evidencia o información acerca de, o fotografiar o electrónicamente grabar, personas o propiedades privadas específicas, sin su consentimiento.

La prohibición establecida en la legislación relacionada a la limitación del uso de imágenes captadas por sistemas aéreos no tripulados (drones), tiene un efecto adverso sobre los esfuerzos de recuperación de Puerto Rico ante los daños sufridos por el paso de los huracanes Irma y María. Específicamente, sobre la recolección de datos necesaria para la implementación del Programa *GeoFrame* y el Programa *RAD*, administrados por Vivienda bajo la subvención de fondos CDBG-DR y CDBG-MIT.

Puerto Rico es un archipiélago ubicado en una línea de falla activa, justo en la ruta de los huracanes y las tormentas tropicales que se mueven del Océano Atlántico al Golfo de México o el Mar Caribe. Es por ello que, Puerto Rico se debe preparar para futuras crisis climáticas y humanas, estresores predecibles a sistemas previamente afectados por información obsoleta tras los huracanes Irma y María.

El Gobierno ha expresado en numerosas ocasiones su compromiso con la reconstrucción del país tras los estragos dejados por los huracanes Irma y María. Esta reconstrucción está siendo ejecutada bajo los fondos CDBG-DR y CDBG-MIT, asignados a Puerto Rico y administrados por Vivienda. Bajo la subvención de fondos CDBG-DR se implementó el Programa *GeoFrame*. Este Programa responde a numerosas necesidades de datos y mitigación de riesgos de la ciudadanía, el gobierno, organizaciones no gubernamentales y empresas en las áreas de impacto de los huracanes Irma y María. La ejecución de este programa es pieza clave para llevar a cabo la reconstrucción, ya que busca optimizar “[...] las agencias y los municipios de Puerto Rico desde una perspectiva de planificación, uso del terreno e impuestos, y asegurará que la respuesta de emergencia cumpla con mejores estándares de seguridad pública y eficiencia interagencial”. Además, es una iniciativa que promueve agilizar el intercambio de información a través de los organismos gubernamentales y asignar datos de parcelas mediante la tecnología de Sistemas de Información Geográfica (SIG). Lo anterior, para asegurar que las viviendas de Puerto Rico puedan contabilizarse, localizarse y construirse, usando los datos de las agencias de respuesta de emergencia, el título de propiedad y el registro de la propiedad.

Como parte de la solución a corto plazo, el Programa *GeoFrame* busca priorizar las necesidades de personas, lugares, tiempo y presupuestos específicos para manejar los asuntos más apremiantes de tierras. Esta solución provisional, no da prioridad a agrimensuras costosas, sino que se enfoca en la producción apropiada y flexible de un sistema que se puede implementar antes y actualizar gradualmente para satisfacer

las necesidades a largo plazo. Para el desarrollo de este sistema el Programa GeoFrame busca usar imágenes aéreas en vez de estudios de campo. Las imágenes aéreas para utilizar por el Programa GeoFrame serán recolectadas por sistemas aéreos no tripulados. Estos drones tomarán fotos aéreas para que luego un sistema de alta definición trace líneas que formaran un plano con imágenes sobre la localización y medidas de las propiedades. Lo anterior, para que haya un SIG actualizado donde se identifiquen los lindes sin tener que llevar a cabo agrimensuras costosas. El enfoque a corto plazo es “[...] proveer una solución provisional a las preocupaciones de datos relacionados a respuesta de emergencia, recuperación ante desastre y prevención de fraude, desperdicio, abuso y mal manejo en los programas federales”.

Ahora bien, la prohibición establecida en el Artículo 3 de la Ley 68-2021, impide que el Departamento de la Vivienda, agencia administradora de los Programas CDBG-DR y CDBG-MIT, así como sus contratistas, puedan completar la recolección de datos para el SIG mediante el uso de drones. Esta prohibición provoca que el Programa GeoFrame se vea en la obligación de tocar puerta por puerta para obtener el consentimiento de las personas para tomar fotos aéreas con el fin de medir las propiedades o de acudir a los tribunales para la obtención de órdenes que autoricen el registro. Lo anterior, implicaría que el cumplimiento con el objetivo inmediato del Programa GeoFrame resulte más oneroso y no pueda ser ejecutado dentro de la duración de la subvención de fondos CDBG-DR asignada a Puerto Rico.

A su vez, la prohibición del Artículo 3 de la Ley 68-2021 afecta al Programa RAD bajo los fondos CDBG-MIT, el cual tendrá su base en la infraestructura de la información espacial creada bajo el Programa GeoFrame. Por lo que, de no lograrse ejecutar los objetivos del Programa GeoFrame, se estaría impidiendo que el Programa RAD cumpla su propósito de actualizar y suplementar la información catastral y de uso de terrenos generada bajo el Programa GeoFrame.

Por consiguiente, es imperativo eximir a los Programas CDBG-DR y CDBG-MIT de la prohibición impuesta por la Ley 68-2021 en aras de promover el acceso y la transparencia del uso de las tierras; la agricultura (incluyendo los programas de “agricultura inteligente”); la infraestructura vial y el control adecuado del tránsito; y de los datos catastrales en Puerto Rico. Este importante propósito también se transfiere a los sistemas no tripulados que usa el CRIM.

Es responsabilidad del Gobierno velar que se cumplan todos los esfuerzos de recuperación y resiliencia que se llevan a cabo bajo los Programas CDBG-DR y CDBG-MIT. Siendo ello así, esta Asamblea Legislativa propone realizar la siguiente enmienda al Artículo 4 de la Ley 68-2021.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 68-2021, conocida como “Ley para limitar el uso de imágenes captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados”, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.-Excepciones

La prohibición establecida en el Artículo 3, no será de aplicación:

(a) ...

(b) En situaciones de búsqueda y rescate;

(c) Como parte de una operación, ejercicio o misión de cualquier rama militar de los Estados Unidos de América, o;

(d) *A los Programas CDBG-DR y CDBG-MIT, administrados por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, en la recolección de información necesaria para la implementación del Programa de Infraestructura Geoespacial (GeoFrame), el Programa de Recopilación de Información sobre Riesgos y Recursos (RAD, por sus siglas en inglés), y los programas de medición de cabida y registro del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). ”*

Sección 2.- Reglamentación.

Se faculta a Puerto Rico *Innovation and Technology Service* (PRITS) para que, de conformidad con la Ley 75-2019, establezca la reglamentación que entienda necesaria para que todo programa gubernamental cumpla con los propósitos de esta Ley, de manera tal que se puedan lograr sus respectivos objetivos de política pública sin afectar los derechos individuales protegidos mediante la presente.

Sección 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de las Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública sobre el P. de la C. 16.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Nuestras Comisiones de Gobierno y de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 16, tienen a bien recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 16 tiene como propósito enmendar el Artículo 4 de la Ley 68-2021, conocida como la “Ley para limitar el uso de imágenes captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados”, a los fines de incluir la recolección de información necesaria, por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (Vivienda), entre las instancias en que no es de aplicación la prohibición impuesta en el Artículo 3 de la Ley; para facultar la reglamentación; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Un proyecto homólogo al P. de la C. 16 fue presentado durante la Decimonovena Asamblea Legislativa como una medida de Administración mediante los proyectos P. del S. 785 y P. de la C. 1255. El P. del S. 785 fue aprobado unánimemente el 14 de junio de 2022. Este proyecto quedó pendiente de acción posterior en la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Las Comisiones de Gobierno y de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. de la C. 16, examinaron el Memorial Explicativo referente a la pasada medida homóloga, en el cual se expresaron el Departamento de Seguridad Pública y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, de manera conjunta. Este Memorial Explicativo fue entregado a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico con relación a las posturas que cada una de las agencias asumieron con respecto al trámite legislativo anterior. Contando con el beneficio del Memorial Explicativo antes mencionado, las presentes Comisiones, en el descargue de sus obligaciones, realizaron el análisis correspondiente, vislumbrando como positiva la aprobación de la presente medida.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Seguridad Pública (DSP) y Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR):

El DSP y NPPR manifestaron su anuencia sobre el P. del C. 16, ambas entidades mediante su Memorial Explicativo conjunto expresaron:

“... lo pretendido por la presente legislación, puede ser regulado a nivel estatal, razón por la cual favorecemos la enmienda dirimida. Y, que su objetivo está revestido de un fin público: que el dron pueda recolectar data, para poder implantar debidamente el Programa GeoFrame y el Programa RAD, administrados por el Departamento de la Vivienda, bajo la subvención de fondos CDBG-DR y CDBG-MIT, entre otros asuntos”. (Énfasis Nuestro).

“Por consiguiente resulta imperativo eximir a tales programas de la prohibición impuesta por la Ley 68- 2021, en aras de promover el acceso y la transparencia del uso de las tierras; la agricultura; la infraestructura vial y el control adecuado del tránsito; y de los datos catastrales en Puerto Rico. Esto, con el objetivo ulterior de usar la tecnología para mejorar la eficiencia gubernamental”.

En la exposición de motivos de la Ley 68-2021, se presenta unos de los postulados más importantes en la sociedad moderna, el derecho a la privacidad. Como se plantea en el texto aludido, el manejo y la libre

disposición de estos sistemas aéreos no tripulados presentan una multiplicidad de riesgos antes no contemplados, entre ellos la intromisión a la intimidad mediante el uso de fotografías no autorizadas, la recopilación de videos no consentidos y la posible publicación de dichas imágenes o videos sin la anuencia de las personas que aparecen en estos. A raíz de ello, el Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de velar por que se honren los principios contenidos en nuestra Constitución. Es en ello que descansa la implementación de la Ley 68-2021, una medida que ataja un tema de reciente novedad ante la sociedad puertorriqueña. No obstante, la implementación de los sistemas aéreos no tripulados es un tema que conlleva un análisis ponderado sobre las ventajas y desventajas al momento de imponer limitaciones en el uso de estos aparatos de vanguardia tecnológica.

En relación con el derecho a la privacidad, el DSP y NPPR manifestaron:

“...[l]a Sección VIII del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, protege a las personas contra los ataques abusivos a su vida privada [...] que los sistemas aéreos no tripulados tienen la capacidad de cargar cámaras, facilitando que cualquier persona pueda grabar videos o tomar fotografías de lo que está sucediendo, tanto en una propiedad privada, como en cualquier otro lugar en el cual se posea una expectativa razonable de intimidad [...] y que, a raíz de esto, el Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de velar por que se protejan los postulados contenidos en nuestra Constitución, por lo que resulta necesario establecer una limitación en cuanto a la utilización de estos mecanismos, pues los mismos podrían afectar la seguridad y privacidad de los ciudadanos, particular que se atendió con la Ley 68-2021”.

En relación con la Administración Federal de Aviación (FAA), el DSP y NPPR, enunciaron que:

“... la Administración Federal de Aviación (FAA), determinó que, para operar los denominados “drones” para propósitos no recreacionales, los usuarios tienen que obtener un certificado de autorización (COA), con el fin de operar los mismos en el espacio nacional. A su vez, dicha Agencia Federal determinó que todo sistema aéreo no tripulado que pesara más de doscientos cincuenta (250) gramos previos a su uso en el espacio aéreo, tenía que estar registrado en la misma. Lo anterior, bajo las disposiciones de la “FAA Modernization and Reform Act of 2012”.

“... en el 2016, la FAA promulgó nuevas directrices sobre el uso de esos drones, tanto en el campo de seguridad como en el recreacional [...] en el ámbito de seguridad, la FAA determinó lo siguiente: que la persona sea mayor de dieciséis (16) años y sepa inglés; haber aprobado un examen en un Centro de Pruebas certificado por dicha agencia federal; si ya tiene la licencia de piloto certificado, puede tomar esa prueba en línea; antes de volar el dron tiene que conseguir un certificado de operador de dron, o ser supervisado por alguien que tenga uno; y a su vez tiene que tomar una prueba de conocimiento de las reglas de vuelo, cada dos (2) años, entre otros requerimientos. Mientras, que en lo concerniente al uso de drones de manera recreacional, detallaron, que la FAA determinó que las personas tienen que cumplir con unas guías de seguridad, siendo algunas de éstas: que el dron no pese más de cincuenta y cinco (55) libras, y que esté registrado bajo la FAA; que se vuele por debajo de los cuatrocientos (400) pies; no volarlo cerca a personas o vehículos y tener el mismo, alejado al menos a veinticinco (25) pies de distancia de otras personas; que se vuele teniéndolo siempre a la vista; y evitar volarlo cuando existan otros drones en el aire; no se podrá volar sobre infraestructuras como centrales eléctricas o cárceles; y tampoco se puede volar a cinco (5) millas de un aeropuerto, sin haber obtenido previamente un permiso. Se dispone también que, si el dron tiene cámara, es importante tener en cuenta que no se puede tomar imágenes en las que exista una expectativa razonable de privacidad; entre otros requisitos”.

El DSP y el NPPR destacaron, que existe un Memorando Presidencial del 15 de febrero de 2015, titulado “Promoting Economic Competitiveness While Safeguarding Privacy, Civil Rights, and Civil Liberties in Domestic Use of Unmanned Aircraft Systems”, mediante el cual se reconoció el potencial de los drones, y cómo estos pueden incidir en los derechos constitucionales de las personas. A continuación, se presenta un extracto del Memorando Presidencial:

"...The Congress recognized the potential wide-ranging benefits of UAS operations within the United States in the FAA Modernization and Reform Act of 2012 (Public Law 112-95), which requires a plan to safely integrate civil UAS into the National Airspace System (NAS) by September 30, 2015. As compared to manned aircraft, UAS may provide lower-cost operation and augment existing capabilities while reducing risks to human life. Estimates suggest the positive economic impact to U.S. industry of the integration of UAS into the NAS could be substantial and likely will grow for the foreseeable future".

"As UAS are integrated into the NAS, the Federal Government will take steps to ensure that the integration takes into account not only our economic competitiveness and public safety, but also the privacy, civil rights, and civil liberties concerns these systems may raise".

En relación con el Memorando Presidencial, antes mencionado, el DSP y el NPPR expresaron que:

"... mediante el mismo se ordenó que, previo al uso de dicha tecnología y cada tres (3) años, las agencias federales deben examinar las normas y procedimientos que rigen la recopilación, el uso, la custodia y la divulgación de la información que la agencia obtenga mediante los drones. Esto, con el objetivo de proteger la intimidad y los derechos civiles de las personas. Agregaron, que, entre otras salvaguardas, se dispone que las agencias tienen el deber de velar por la protección de los derechos civiles, en aras de que no se menoscaben las garantías constitucionales, ni que se utilicen de manera discriminatoria en cuanto a etnia, raza, género, nacionalidad, religión u orientación sexual".

CONCLUSIÓN

Según se manifiesta en el referido Memorial Explicativo, efectivamente, existe una controversia jurídica sobre si la FAA tiene el poder de reglamentar por completo el uso de este tipo de mecanismos de sistemas aéreos no tripulados, más allá de establecer guías para su utilización como medidas de seguridad para las agencias. Actualmente, la FAA establece varias disposiciones en las cuales regula el uso recreacional de los llamados "drones". No obstante, permea la incertidumbre, si los estados pueden regular su uso recreacional, o si se trata de un campo ocupado totalmente por la FAA. En el Memorando Presidencial antes citado, se estableció que cada tres (3) años las agencias federales deben examinar las normas y procedimientos que rigen la recopilación, el uso, la custodia y la divulgación de la información que la agencia obtenga mediante los drones.

En su Memorial Explicativo, el Departamento de Seguridad Pública manifestó que, existen alrededor de cuarenta y cuatro (44) estados, con legislación sobre el tema que nos atañe. (Véase "Drone Laws: A Look in the Future." Institute for Legal Reform. U.S. Chamber; February, 2022). Algunos estados como Nueva York han legislado medidas como la presente, como por ejemplo resulta la "Warrantless Surveillance Drone Free Zone", (para prohibir el uso de drones en ciertos espacios aéreos).

Las Comisiones de Gobierno y de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la presente medida, entienden que esta puede ser regulada a nivel estatal, razón por la cual favorecen la enmienda propuesta. La actual prohibición en el Artículo 3 de la Ley 68-2021, dispone que, en ausencia de una orden de registro, ninguna persona, entidad o **agencia gubernamental**, utilizará un sistema aéreo no tripulado para llevar a cabo vigilancia de recolectar evidencia o información acerca de, fotografiar o electrónicamente grabar, personas o propiedades privadas específicas, sin su consentimiento. Dicha prohibición tiene un efecto adverso sobre los esfuerzos de recuperación de Puerto Rico. La actual restricción se manifiesta en una ramificación adversa que afecta directamente los esfuerzos gubernamentales de mitigación de riesgos a la ciudadanía, la recopilación de datos esenciales para el mejoramiento y reconstrucción de la isla, los esfuerzos inter agenciales y el intercambio de información entre diferentes sectores de Puerto Rico.

La presente pieza legislativa, tiene como fin, incluir excepciones adicionales a las ya estatuidas en el Artículo 4 de la Ley 68-2021. Las nuevas disposiciones que se pretenden añadir a las excepciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley 68-2021 son:

1) Para la implementación de los programas o subvenciones de fondos CDBG-DR y CDBG-MIT, los cuales son administrados por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico y están correlacionados a la implementación del Programa de Infraestructura Geoespacial (GeoFrame);

2) El Programa de Recopilación de Información sobre Riesgos y Recursos (RAD, por sus siglas en inglés);

3) Todos los programas de medición de cabida y registro del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM);

4) Cualquier otro programa gubernamental que tenga el propósito de usar sistemas aéreos no tripulados con un fin público.

En atención a la implementación de las excepciones antes mencionadas, se manifiesta en la exposición de motivos de la presente medida:

“...la ejecución de este programa es pieza clave para llevar a cabo la reconstrucción, ya que busca optimizar “[...] las agencias y los municipios de Puerto Rico desde una perspectiva de planificación, uso del terreno e impuestos, y asegurará que la respuesta de emergencia cumpla con mejores estándares de seguridad pública y eficiencia Inter agencial”.

La enmienda al Artículo 4 de la Ley 68-2021, no estriba en detrimento de las garantías constitucionales que protegen la intimidad. El alcance de la medida promueve el facilitar a las agencias del gobierno correspondientes, el acceso a lugares mediante la operación de drones, para la recolección de datos catastrales, el uso de las tierras, la agricultura, la zonificación, la implementación de medidas de seguridad, la inteligencia geográfica, la viabilidad de proyectos, entre otros. Es menester, que el gobierno no sea imposibilitado de implementar medidas de vanguardia tecnológica para el mejoramiento de Puerto Rico. Al fin, eximir al Departamento de la Vivienda y las agencias gubernamentales concernientes de las prohibiciones que actualmente establece la Ley 68-2021, con el fin de ejecutar eficientemente los programas antes mencionados, repercuta en la recuperación general de Puerto Rico.

Las Comisiones de Gobierno y de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, consideran favorable la aprobación de esta ley.

Por los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de Gobierno y de Seguridad Pública, someten el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación sin enmiendas, del P. de la C. 16.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

Hon. Félix Pacheco Burgos
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 17, que lee como sigue:

Para aprobar la “Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI”; derogar la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico”; ~~establecer~~ instaurar la nueva estructura del Archivo General de Puerto Rico; establecer la política pública sobre la identificación, manejo, protección y

conservación de los documentos públicos; ~~establecer~~ crear el Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno, que aplicará a la Rama Ejecutiva, así como a las corporaciones públicas y los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; delinear las funciones del referido Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno y los procedimientos de conservación de documentos e información pública; establecer penalidades por el incumplimiento de esta Ley o de la reglamentación adoptada en su virtud; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico” fue aprobada con el propósito de “...establecer un programa sistemático de conservación de documentos, que en consideración a su valor histórico, legal, administrativo o informativo merecen preservarse por mucho más tiempo, y la eliminación de aquellos documentos que no solamente carecen de valor permanente, sino que además han perdido ya toda su utilidad administrativa.” Además, pretendió “...descongestionar miles de gavetas de archivo donde se conservan los documentos inservibles y desalojar miles de pies cúbicos de espacio que representan un gasto innecesario para el estado.”

Para lograr esto, la Ley Núm. 5, ~~de 8 de diciembre de 1955~~ supra, estableció el Programa de Administración de Documentos Públicos. La propuesta era descentralizada, de manera que las tres Ramas de Gobierno (Legislativa, Judicial y Ejecutiva) y la Oficina del Contralor de Puerto Rico contaban con programas independientes. De igual manera, cada administrador ostentaba la facultad de redactar un reglamento que gobernara la administración del Programa para las dependencias bajo su jurisdicción. Esto resultó en el establecimiento del programa de la Rama Ejecutiva, Rama Judicial, Rama Legislativa —el cual esta subdividido en el programa del Senado, la Cámara de Representantes, Superintendencia y Oficina de Servicios Legislativos (OSL)— y la Oficina del Contralor, siendo su punto en común el Archivo General de Puerto Rico. Sin duda alguna, el propósito de la referida Ley Núm. 5 ~~de 8 de diciembre de 1955~~ fue loable y necesario, ~~sin embargo~~. No obstante, las necesidades del Siglo XXI ameritan una nueva estructura que asegure la gestión documental de manera uniforme en la Rama Ejecutiva, incluyendo las corporaciones públicas y los municipios de Puerto Rico, fomentando la transparencia, la conservación y el acceso a los documentos públicos.

Por otro lado, la Ley Núm. 5, ~~de 8 de diciembre de 1955~~ supra, ha sido enmendada en múltiples ocasiones a través de los años. ~~No obstante~~ Sin embargo, las enmiendas no han podido mantenerse a la par con los desarrollos tecnológicos y las tendencias modernas del campo de la conservación de documentos e información, al no proveer directrices claras sobre su ~~implementación~~ ejecución. Es necesario adoptar un sistema que facilite la implementación y supervisión de las gestiones requeridas para la conservación y disposición de la información pública, sin importar el medio en que se ~~encuentren~~ encuentre. No tan solo se ha ~~desatendido~~ descuidado la gestión de los documentos nacidos en formato digital, sino que existen otros espacios donde se comparte información pública que debe ser atendida de igual forma, como lo son: los correos electrónicos, las páginas electrónicas, redes sociales, mensajería y otros medios cambiantes según la tecnología avanza. Esto, sin contar las decenas de proyectos de digitalización de documentos que carecen de una guía para gestionarlos.

El sistema democrático puertorriqueño recae sobre la toma inteligente e informada de decisiones por parte de la ciudadanía en general. La transparencia, como uno de los elementos básicos de la democracia, depende de la conservación de la información y ~~de los~~ documentos generados por el Gobierno, sin importar el medio. Aún más, lo que hoy es información y documentos públicos representa lo que mañana será la historia de Puerto Rico. Hay que cerciorarse que se utilicen los mejores mecanismos en esta encomienda y facilitar la preservación y disseminación de esta información para ~~estas y las~~ la presente y futuras generaciones. Es indispensable fomentar el pensamiento ~~de~~ que un pueblo que conoce su historia se conoce a sí mismo; por todo lo cual, es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa actuar para evitar la pérdida de valiosa información que redunde en un pueblo desinformado.

Así las cosas, es necesario derogar la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, y sustituirla por una ley que refleje las realidades del Siglo XXI; ~~que~~ contenga un programa unificado y

centralizado de conservación de documentos e información pública; ~~que~~ proponga las normas y reglamentos de aplicación uniforme para ~~todo~~ el Gobierno de Puerto Rico, entiéndase la Rama Ejecutiva, las corporaciones públicas y los municipios; y ~~que~~ provea para la conservación de documentos físicos, así como digitales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI”.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

Se declara que es la política pública ~~en el~~ del Gobierno de Puerto Rico que la transparencia, como uno de los elementos básicos de la democracia, ~~Esta,~~ depende de la conservación de la información y ~~de los~~ documentos generados por el Gobierno, sin importar el medio. Aún más, lo que hoy es información y documentos públicos representa lo que mañana será la historia de Puerto Rico. Por lo tanto, utilizar los mejores mecanismos en esta encomienda y facilitar la preservación y diseminación de esta información para ~~estas y las~~ la presente y futuras generaciones es indispensable. Es responsabilidad del Gobierno actuar ahora para evitar la pérdida de valiosa información que redunde en un pueblo desinformado.

Artículo 3.- Definiciones.

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto en que sean utilizados claramente se desprenda otro:

- (a) Administración o gestión de documentos. - Es la planificación, control, dirección, organización, promoción y otras actividades gerenciales relacionadas con la creación, uso y conservación, así como la disposición de documentos para garantizar su producción, ~~su~~ autenticidad, ~~su~~ integridad, ~~su~~ conservación, ~~su~~ fiabilidad y ~~su~~ disponibilidad, para su mayor uso y mejor servicio.
- (b) Administrador de documentos. - Se refiere a aquel funcionario designado por esta Ley para ~~estar a cargo~~ ocuparse de la gestión de documentos bajo su jurisdicción según dicta la ley.
- (c) Archivero General. - Se refiere al Archivero General de Puerto Rico.
- (d) Archivo General. - Significa el Archivo General de Puerto Rico.
- (e) Archivo activo. - Dentro del ciclo ~~vital~~ de vida de los documentos, es el espacio destinado para los documentos que tienen vigencia administrativa, legal o fiscal y son utilizados con frecuencia por la administración.
- (f) Archivo inactivo o intermedio. - Dentro del ciclo ~~vital~~ de vida de los documentos, es el espacio destinado para los documentos que todavía tienen vigencia administrativa, legal o fiscal, pero son utilizados con poca frecuencia por la administración y están a la espera de su eliminación o de su transferencia al archivo histórico.
- (g) Archivo histórico. - Dentro del ciclo ~~vital~~ de vida de los documentos, es el espacio destinado para los documentos que tienen valor histórico cultural y deben conservarse.
- (h) Ciclo de vida. - Etapas o edades de un documento por las que sucesivamente se reconocen según su utilidad o vigencia.
- (i) Comisión Asesora. - Se ~~refiera~~ refiere a la Comisión Asesora del Archivo General.
- (j) Coordinador de documentos. - Funcionario encargado de la gestión de los documentos públicos desde las oficinas en las dependencias.
- (k) Dependencia. - Incluye todo departamento, agencia o entidad corporativa, junta, comisión, cuerpo, negociado, corporación pública, oficina y todo otro organismo gubernamental de ~~las tres Ramas~~ la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y los municipios.
- (l) Depósito. - Entrada de documentos para la custodia transitoria, sin la cesión de la propiedad.
- (m) Digitalización. - Es el proceso que consiste en transformar objetos análogos a un formato digital.
- (n) Disposición de documentos. - La destrucción final o la transferencia de los documentos a un archivo según su valoración.
- (ñ) Documento. - Es la palabra que comprenderá todo papel, encuadernado, folleto, fotografía, película, microforma, cinta magnetofónica, mapa, dibujo, plano, cinta magnética, disco, vídeo cinta o cualquier otro material leído por máquina y cualquier otro material informativo sin importar su forma o características físicas. Incluye también los generados de forma electrónica o digital, aunque nunca sean impresos en papel u otro medio distinto al creado originalmente. El material

- bibliográfico, o de museo, adquirido para propósitos de exposición, consulta u otros propósitos relacionados y las publicaciones no ~~están~~ estarán incluidos en la definición ~~de la palabra~~ del término “documento”.
- (o) Documento o colección privada. - Todo aquel documento que no se origina en una dependencia del Gobierno.
- (p) Documento público.- Se refiere a todo documento que se origina, conserve o reciba en cualquier dependencia del Gobierno de acuerdo con la ley o en relación con el manejo de los asuntos públicos, incluyendo las publicaciones generadas por las dependencias gubernamentales, y que se tenga que conservar permanente o temporalmente como prueba de las transacciones por su utilidad administrativa, valor legal, fiscal, cultural o informativo, según sea el caso, o que se vaya a destruir por no tener valor permanente ni utilidad administrativa, legal, fiscal, cultural o informativa. Incluye aquellos producidos de forma electrónica o ~~de forma~~ digital que cumplan con los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos.
- (q) Entidad educativa o cultural. - Incluye, sin que se entienda como una limitación, una universidad, biblioteca, fundación, instituto, fideicomiso, asociación, sociedad o corporación sin fines lucrativos, dedicada a la enseñanza, estudio o fomento de la cultura, las artes y las ciencias.
- (r) Gobierno. - Significa el Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, y ~~cualquier referencia a en lo que respecta al Programa~~, las ~~agencias~~ dependencias del Gobierno, según corresponda, entendiéndose, las agencias, oficinas y departamentos de la Rama Ejecutiva, así como las corporaciones públicas y municipios.
- (s) Periodo de retención. - Instrumento oficial que sirve de referencia del momento adecuado para la transferencia, traslado o eliminación de documentos.
- (t) PRITS. - Se refiere a la Puerto Rico Innovation and Technology Service, según creada por la Ley Núm. 75-2019, o cualquier otra ley posterior.
- (u) Preservación digital. - El proceso específico para mantener los materiales digitales durante y a través de las diferentes generaciones de la tecnología ~~a través~~ durante el transcurso del tiempo, con independencia de donde residan.
- (v) Programa. - Se refiere al Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno creado por virtud de esta Ley.
- (w) Sistema de Archivos Históricos Públicos. - Se refiere al conjunto de instituciones, en su mayoría del Gobierno, a las cuales se les delegó la responsabilidad de preservar y proveer acceso a documentos públicos de valor ~~históricos~~ histórico creados, recibidos o gestionados como resultado de las actividades llevadas a cabo por ellos y que deben conservarse por su valor administrativo, legal, fiscal, cultural o informativo.

Artículo 4.- Términos empleados.

Toda palabra usada en singular en esta Ley se entenderá que también incluye el plural cuando así lo justifique su uso, y de igual forma, el masculino incluirá el femenino, o viceversa.

CAPÍTULO II - ARCHIVO GENERAL DE PUERTO RICO

Artículo 5. - Reorganización.

El actual Archivo General ~~de Puerto Rico~~ fue creado por virtud de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955. No obstante, ante la derogación de la referida Ley Núm. 5 ~~de 8 de diciembre de 1955, propuesta en esta legislación~~ dispuesta por esta Ley, se reconoce que el Archivo General ~~de Puerto Rico~~ es una pieza esencial de los esfuerzos de conservación histórica y documental de Puerto Rico. Siguiendo la política pública trazada que con este nuevo estatuto se crea, el Archivo General ~~de Puerto Rico~~, se reformará y reorganizará siguiendo el modelo aquí establecido.

Artículo 6. - Administración del Archivo General.

El Archivo General dependerá administrativamente del Instituto de Cultura Puertorriqueña y su financiamiento ~~queda~~ quedará sujeto a la supervisión del ~~Director Ejecutivo~~ director ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Los gastos de funcionamiento del Archivo General serán sufragados de los fondos que se asignen al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

La dirección del Archivo General estará a cargo del Archivero General, quien será nombrado por el ~~Director Ejecutivo~~ director ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña. ~~Su, y cuyo~~ nombramiento estará sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el gobierno de Puerto Rico”.

Artículo 7. - Composición del Archivo General de Puerto Rico.

El Archivo General tendrá las siguientes funciones para asegurar la conservación y acceso a los documentos públicos con valor histórico bajo su custodia:

- (a) ~~Comisión Asesora del Archivo General.~~
 - i. Para la formulación de normas generales que ~~hayan de regir el~~ regirán el Archivo y el manejo de documentos históricos, así como la coordinación con las distintas dependencias ~~del Gobierno y trabajar el trabajo de~~ proyectos especializados con documentos históricos, se establece una única Comisión Asesora que se conocerá como la Comisión Asesora del Archivo General.
 - ii. Se La Comisión Asesora se compondrá de cinco (5) profesionales que constituirán un grupo de trabajo diverso con conocimiento especializado en las siguientes áreas: administración de documentos, documentos históricos, conservación y disposición de documentos, valorización, búsqueda de fondos externos, investigación, leyes, redacción de informes, propuestas y proyectos, entre otras áreas de especialidad que apoyen el funcionamiento óptimo del Archivo General. Estos serán nombrados por el ~~Director Ejecutivo~~ director ejecutivo y confirmados por la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña por un término de tres (3) años. Una vez concluido su término, cada integrante podrá permanecer en la Comisión Asesora hasta que su sustituto sea nombrado. Cada integrante de la Comisión Asesora podrá ser nombrado un máximo de tres (3) veces. El director de la Comisión será el Archivero General, pero no tendrá voto.
 - iii. La Comisión Asesora se reunirá dos (2) veces al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria, todas aquellas veces que lo crea conveniente el Archivero General o lo soliciten sus integrantes.
- ~~(b) Conocimiento y experiencia de los integrantes de la Comisión. El cuerpo asesor deberá componerse de un grupo de trabajo diverso que tenga conocimiento especializado en las siguientes áreas: administración de documentos, documentos históricos, conservación y disposición de documentos, valorización, búsqueda de fondos externos, investigación, leyes, redacción de informes, propuestas y proyectos, entre otras áreas de especialidad que apoyen el funcionamiento óptimo del Archivo General.~~
- ~~(c) iv. Responsabilidades de la Comisión. La Comisión Asesora tendrá las siguientes responsabilidades:~~
 - ~~i. 1. Redactar las normas que regirán el funcionamiento de la Comisión, a ser aprobado Asesora, a ser aprobadas~~ por la Junta de ~~directores del ICP~~ Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.
 - ~~ii. 2. Establecer las normas de uso y consulta de los documentos bajo custodia del Archivo General y del Sistema de Archivos Históricos Públicos.~~
 - ~~iii. 3. Estandarizar los trámites a seguirse que se seguirán~~ para disponer de los documentos en poder del Archivo General si los mismos resultasen inservibles, duplicados o carentes de interés histórico; ~~si~~ correspondieren mejor a otra dependencia, ~~del Gobierno~~ Rama del Gobierno de Puerto Rico o entidad educativa o cultural, o si por cualquiera otra razón análoga no se ~~amerite~~ ameritase su continuada conservación en el Archivo General.
 - ~~iv. 4. Apoyar la identificación de colecciones privadas que deban ser conservadas.~~
 - ~~v. 5. Desarrollar proyectos, publicaciones, investigaciones, estudios de~~ necesidades, propuestas y planes de trabajo para con los documentos históricos.
 - ~~vi. 6. Ser enlace con la Comisión Nacional de Publicaciones y Documentos Históricos y revisar y someter planes para proyectos de documentos históricos de acuerdo con las prioridades establecidas por la misma y revisar mediante informes o de cualquier otra forma, el funcionamiento y progreso de los proyectos financiados por la referida Comisión Nacional.~~
 - ~~vii. 7. Ejecutar cualquier otro proyecto solicitado por el Archivero General para asegurar la conservación y acceso a los documentos históricos.~~
- (b) Administración del Archivo General. ~~Realizar todo trámite administrativo y servir~~
 - i. Enlace – La Administración del Archivo General realizará todo trámite administrativo y servirá de enlace con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Programa ~~de Gestión de Documentos para el Gobierno,~~ la Rama Ejecutiva y los municipios del Estado Libre

- Asociado de Puerto Rico (*en lo que respecta al Programa*), la Comisión *Asesora* y cualquier otro cuerpo rector relacionado a la gestión de documentos.
- (e) ii. ~~Acciones, evaluación y fiscalización de documentos - Trabaja~~ La Administración del Archivo General se encargará de trabajar junto al Programa los periodos de retención y el recibo y evaluación de las listas de disposición para identificar documentos de valor histórico; proveer orientación sobre valorización documental y la identificación de documentos de valor histórico; evaluar las colecciones privadas que sean recomendadas para su conservación y proveer instrucciones sobre el traslado al Archivo ~~General o a u~~ otra dependencia ~~de gobierno~~ o entidad privada; recibir los documentos públicos y colecciones que serán ingresadas ~~en el~~ al Archivo General y coordinar la entrega de aquellas que serán trasladadas a otras instituciones con la debida autorización; realizar evaluaciones periódicas, estudios e informes sobre la conservación de documentos en instituciones custodias de documentos públicos, coordinar la devolución al Archivo General de aquellos documentos que ya no puedan ser custodiados por instituciones solicitantes para asegurar su conservación y acceso; y recomendar al Archivero General la remoción de documentos si la institución incumple con su responsabilidad; además de cualquier otra función similar que se le asigne por el Archivero General.
- (d) iii. ~~Conservación - Llevar~~ La Administración del Archivo General llevará a cabo las prácticas necesarias para la conservación preventiva de la documentación histórica custodiada por el Archivo General; ~~realizar~~ realizará la preparación de los documentos para asegurar el mínimo deterioro durante su uso, consulta, exhibición o digitalización; ~~realizar y efectuará~~ los tratamientos de conservación, siguiendo las mejores prácticas, a documentos que así lo requieran; además de cualquier otra función similar que se le asigne por el Archivero General.
- (e) iv. ~~Organización y descripción - Procesar~~ La Administración del Archivo General procesará las colecciones físicas mediante su organización y descripción; ~~crear y creará~~ los instrumentos de acceso necesarios para facilitar la búsqueda a los documentos; además de cualquier otra función similar que se le asigne por el Archivero General.
- (f) v. ~~Digitalización - Llevar~~ La Administración del Archivo General llevará a cabo la captura, digitalización, transferencia, migración, post-procesamiento, control de calidad, metadatos y cualquier otro método necesario para facilitar la conversión digital para su conservación y acceso, tanto para proyectos internos como para servicios a la comunidad; ~~coordinar~~ coordinará, de ser necesario, los servicios de digitalización con proveedores externos; ~~además de y ejecutará~~ cualquier otra función similar que se le asigne por el Archivero General.
- (a) vi. ~~Documentos digitales y preservación digital - Trabaja~~ La Administración del Archivo General trabajará junto al Programa la conservación y disposición de documentos públicos digitales de valor histórico y ~~recibir~~ recibirá en transferencia aquellos documentos que deban conservarse permanentemente; ~~coordinar~~ coordinará la evaluación, selección y transferencia de colecciones digitales de índole privada que ~~deben~~ deben ser conservadas en el Archivo General; en colaboración con la Oficina de Sistemas de Información y PRITS, ~~establecer~~ establecerá los sistemas de transferencia entre las ~~entidades de gobierno~~ dependencias y el Archivo General de los documentos digitales a ser preservados a largo plazo; ~~gestionar~~ gestionará, en colaboración con la Oficina de Sistemas de Información y PRITS, el almacenamiento y custodia de los documentos digitales trasferidos; ~~ejecutar~~ ejecutará los procedimientos adecuados para asegurar la preservación digital a largo plazo de los documentos digitales en custodia del Archivo General; ~~realizar~~ realizará el procesamiento de los documentos digitales para proveer acceso a los mismos; ~~realizar~~ llevará a cabo las gestiones necesarias a lo largo del ciclo de vida de los documentos digitales para asegurar su reproducción a largo plazo o salvaguardar la información contenida, mediante estrategias de migración, transferencia u otras facilitadas por la tecnología; ~~mantener y mantendrá~~, en colaboración con la Oficina de Sistemas de Información, los sistemas de acceso a los documentos digitales; además de encargarse de cualquier otra función similar que se le asigne por el Archivero General.
- (g) vii. ~~Referencia y acceso a la información - Facilitar~~ La Administración del Archivo General facilitará los servicios referentes a la consulta y acceso a los documentos históricos; ~~proveer~~

y proveerá orientación a la comunidad sobre el uso y manejo de documentos históricos; además de cualquier otra función similar que se le asigne por el Archivero General.

- (h) viii. ~~Servicios a la comunidad y difusión – Desarrollar y llevar~~ La Administración del Archivo General desarrollará y llevará a cabo una diversidad de actividades que apoyen la difusión y uso de los documentos históricos; en colaboración con la Oficina de Sistemas de Información, ~~mantener~~ mantendrá los sistemas y plataformas de difusión de contenido; ~~colaborar~~ colaborará con otras instituciones que custodian documentos históricos en el país; ~~coordinar~~ coordinará actividades educativas y de desarrollo profesional para la comunidad archivística y en general; ~~ser y fungirá como~~ enlace con las organizaciones profesionales locales e internacionales para colaborar en las diversas iniciativas de difusión de documentos históricos; además de cualquier otra función similar que se le asigne por el Archivero General.

Artículo 8. - Funciones, Poderes y Facultades del Archivo General.

El Archivo General tendrá las siguientes funciones, poderes y facultades:

- (a) Ser el depositario oficial de los documentos públicos del Gobierno, sin importar su formato.
- (b) Realizar las autorizaciones necesarias para que aquellas dependencias ~~del Gobierno~~ que mantengan custodia de sus documentos lo hagan según dicta la ley.
- (c) Gestionar el Sistema de Archivos Históricos Públicos para asegurar que toda la documentación pública de índole histórica distribuida en el país sea conservada de manera correcta y se provea acceso a la misma de manera uniforme.
- (d) Ser también el depositario de todo documento privado a él transferido en virtud de las disposiciones de esta Ley.
- (e) Evaluar las listas de disposición de documentos físicos y digitales enviadas a través del Programa para identificar documentos públicos de valor histórico a ser conservados en un periodo no mayor de sesenta (60) días.
- (f) Proveer orientación a los creadores, administradores de documentos, coordinadores de documentos y toda persona que ~~interactúa~~ interactúe con documentos públicos, sin importar su formato, para identificar documentos de valor histórico.
- (g) Evaluar y allegar colecciones privadas, físicas o digitales, que por su valor merezcan ser conservadas como parte del patrimonio histórico documental en el Archivo General.
- (h) Recibir e integrar a la colección nacional aquellos documentos que hayan sido seleccionados según los diversos métodos de ingreso dispuestos en la ley.
- (i) Asegurar la conservación adecuada de los documentos.
- (j) Procesar, organizar y proveer acceso a los documentos bajo su custodia, salvaguardando los mismos en todo momento.
- (k) Desarrollar el material informativo necesario para facilitar la consulta de documentos.
- (l) Utilizar métodos adecuados y en cumplimiento de las leyes locales, federales o aplicables para la reproducción de documentos, ya sea para su conservación o acceso.
- (m) Coordinar con PRITS, el Programa y demás dependencias, según sea el caso, sobre el procedimiento adecuado para la captura, digitalización, migración o cualquier otro método de reproducción de contenido, asegurando se cumplan con los más altos estándares y de acuerdo con las mejores prácticas para la conservación a largo plazo.
- (n) Difundir y promover el patrimonio histórico documental.
- (o) Proveer los servicios de referencia y guía para la consulta de documentos históricos.
- (p) Proveer orientación a toda entidad, sea pública o privada, sobre las mejores prácticas referentes a la conservación y acceso a documentos de valor histórico.

Artículo 9. - Facultades del Archivero General de Puerto Rico.

Se faculta al Archivero General para:

- (a) Administrar el Archivo General y el Sistema de Archivos Históricos de acuerdo con las mejores prácticas para la conservación y acceso al patrimonio histórico documental.
- (b) Establecer las políticas, procedimientos y reglamentos necesarios para asegurar la conservación, acceso y difusión al patrimonio histórico documental, en colaboración con la Comisión Asesora ~~del Archivo General~~.
- (c) Coordinar con el Programa los procedimientos y disposiciones para la conservación y traslado de documentos públicos, una vez estos hayan sido identificados como de valor permanente.
- (d) Apoyar el Programa en el establecimiento de los periodos de retención de los documentos públicos.

- (e) Coordinar con otras dependencias ~~de gobierno~~, como el PRITS y el Programa, el manejo adecuado de documentos digitales públicos a lo largo de su ciclo de vida, para asegurar su conservación y disposición acorde con esta Ley.
- (f) Fiscalizar la labor de los jefes de agencias, dependencias, alcaldes, directores y otros directivos del Gobierno autorizados a mantener documentos históricos en sus áreas para asegurar la conservación y acceso al patrimonio.
- (g) Requerir, cuando sea necesario, el traslado de:
 - a. Toda documentación existente bajo la soberanía española.
 - b. Toda documentación que tenga más de cincuenta (50) años de existencia, ~~excluyendo aquellos que se hayan~~ aquella para la cual se haya realizado los acuerdos pertinentes; o que por razones de ley se prohíba su traslado, ~~tal como, pero no limitada a, aquella comprendida por la Ley Núm. 41-2011, que creó el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, que custodiará, entre otros, los documentos desglosados en sus Artículos 6 y 9, además del original de las grabaciones de las sesiones legislativas y vistas públicas, fotografías y videos, así como cualquier otro documento análogo relativo al proceso de medidas legislativas producido por la Asamblea Legislativa.~~
 - c. Toda documentación pública que haya pertenecido a una agencia extinta, a menos que ~~tales hayan sido trasladados~~ esta haya sido trasladada por ley a otra dependencia ~~del Gobierno~~.
 - d. Toda documentación pública que haya sido solicitada por el Archivo General o identificada mediante lista de disposición y que haya cumplido su periodo de retención o sea de interés histórico, excepto cuando ~~la entidad de gobierno~~ entidad concernida de la Rama Ejecutiva certifique por escrito que ~~los documentos deben~~ la documentación debe quedar bajo su custodia para usarse en la administración corriente de los asuntos de las dependencias bajo su jurisdicción.
- (h) Intervenir, mediante la confiscación de documentos públicos que estén en peligro de perderse, ~~ante~~ por motivo de un manejo inadecuado, cierres o consolidaciones de dependencias, y trasposos sin autorización, entre otras medidas que pongan en riesgo la conservación y acceso al patrimonio histórico documental.
- (i) Certificar y expedir copias de aquellos documentos confiados a su custodia. El Archivero General tendrá su sello oficial para la certificación de documentos, del cual los tribunales ~~deberán tomar~~ tomarán conocimiento judicial.

Artículo 10. - Traslados, trasposos, depósitos, compras, donativos y documentos en el exterior.

- (a) Traslado de documentos al Archivo General:
 - i. El Archivero podrá aceptar el traslado al Archivo General de documentos y manuscritos adquiridos, por compra o donación de particulares, que considere sean de suficiente valor para justificar su preservación.
 - ii. El Instituto de Cultura Puertorriqueña, al aceptar la donación de cualquier documento que no fuere de carácter público, obtendrá del cedente una renuncia de cualquier derecho de propiedad que pudiera corresponderle al cedente o una licencia de uso, y en caso de que el cedente fuere una tercera persona, tomará todas aquellas medidas convenientes para evitar la infracción de derechos de propiedad.
- (b) Traspaso a otras entidades:
 - i. El Archivero General podrá traspasar los documentos que no retenga a una dependencia o entidad educativa o cultural ~~según se define el término en esta Ley~~. Las dependencias o entidades educativas o culturales a las cuales se traspasen los documentos deberán reunir los requisitos necesarios para mantener, conservar y utilizar los mismos, conforme al propósito de conservación de documentos contenido en esta Ley y ~~sus reglamentos~~ la reglamentación adoptada en su virtud.
 - ii. Cuando el Archivero General determine traspasar los documentos a una dependencia o entidad educativa o cultural, estos deberán estar accesibles al público y no podrán venderse, permutarse, donarse, cederse o de ~~ninguna~~ alguna otra forma ~~podrá~~ disponerse de los mismos. Los documentos traspasados a ~~la una~~ una dependencia o entidad educativa o cultural, ~~mantienen~~ mantendrán su carácter de documentos públicos y ~~pertenecen~~ pertenecerán al Gobierno. Si la dependencia o entidad cultural dejare de existir, o no interesare, mantuviere, conservare o utilizare los documentos que le fueron traspasados conforme a los propósitos de esta Ley, los documentos revertirán al Archivo General. No obstante, el

Archivero General podrá recuperar los documentos traspasados cuando, con posterioridad a la fecha del traspaso inicial, adquieran utilidad conforme a los criterios establecidos en esta Ley y deban ~~estar~~ custodiarse en el Archivo General.

- iii. En el caso de los documentos de los exgobernadores y ex primeras damas, albergados bajo la Ley Núm. 290-2000, según enmendada, que estableció el “Depositorio de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Ex Primeras Damas de Puerto Rico”, estos podrán integrarse al Sistema de Archivos Históricos al custodiar documentos públicos y ~~le~~ les aplicará esta Ley solo a la documentación pública.
- iv. ~~La~~ En los casos de documentos traspasados por el Archivero General a alguna dependencia o entidad educativa o cultural, ésta deberá presentar ante el Archivo General un informe anual sobre el estado y uso de los documentos traspasados, no más tarde del 31 de diciembre de cada año.

(c) Depósito de documentos y manuscritos:

- i. El Archivero General podrá aceptar en calidad de depósito ciertas colecciones y documentos públicos de valor histórico, siempre y cuando tenga el espacio, los recursos necesarios para su conservación, y no esté en riesgo la conservación del patrimonio ya custodiado.
- ii. El depósito se realizará mediante acuerdo de colaboración entre el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la dependencia, entidad o persona depositante. ~~Los,~~ la cual sufragará los costos del depósito serán pagados por el depositante.
- iii. El Archivo General no invertirá recursos en la conservación de estos documentos, excepto el beneficio de las diversas estrategias de conservación preventiva relacionadas al edificio donde se depositen.
- iv. El depósito vendrá acompañado de un inventario detallado del contenido y ~~tiene que ser entregado~~ se entregará en cajas, ya sea de pie cúbico o de documentos identificadas.
- v. El depositante ~~tiene~~ tendrá la responsabilidad de revisar sus documentos anualmente, en coordinación y colaboración ~~del~~ con el Archivo General. ~~Cualquier~~ En caso de surgir cualquier necesidad identificada para con ~~las mismas dicha documentación,~~ el depositante será responsable de sufragar los costos asociados para atenderla.
- vi. ~~Se deberá establecer las~~ Las instrucciones para el acceso, uso y reproducción del contenido de la referida documentación, se establecerán previo al depósito.
- vii. El depósito tendrá una duración de cinco (5) años y podrá renovarse hasta un máximo de diez (10) años. Al concluir el periodo del depósito, las partes deberán acordar si los documentos serán donados al Instituto de Cultura Puertorriqueña o ~~serán~~ removidos del Archivo General, a costo del depositante. Posterior a los diez (10) años de haberse realizado el depósito, si el depositante o persona responsable no ~~responde~~ respondiese en un periodo de un (1) año a la decisión correspondiente, el depósito pasará automáticamente al Archivo General y la Comisión Asesora recomendará ~~qué puede~~ lo que podrá hacerse con la ~~misma~~ documentación objeto del depósito.
- viii. El Archivero General podrá solicitar al depositante, en un periodo menor de tiempo, la consideración de donación o remoción de la documentación objeto del depósito, según las necesidades identificadas.
- ix. El depositante podrá consultar los documentos, pero ~~esto se debe hacer~~ esta gestión deberá realizarse en coordinación con ~~administración~~ la Administración del Archivo General.
- x. El depositante podrá remover a su costo ~~los documentos depositados~~ la documentación objeto del depósito antes de la culminación del periodo indicado en el acuerdo mediante carta al Archivero General. En caso de necesitar remover ciertos documentos, deberá hacer la solicitud al Archivo General y coordinar ~~la~~ su remoción y entrega.

(d) Documentos hallados en el exterior.

- i. El Archivero General gestionará el traslado al Archivo General de los documentos de interés permanente que pudieran encontrarse en el exterior, relacionados con la historia de Puerto Rico ~~que pudieran encontrarse en el exterior.~~ En caso de ~~que no sea posible obtener el~~ no ser viable la obtención de un documento original, pueda este podrá substituirse por micropelículas, o ~~una~~ por su reproducción ~~de este~~ a través de un medio digital u otra tecnología disponible.

Artículo 11. - Reproducción de documentos como evidencia.

- (a) Las reproducciones ~~que se hagan~~ efectuadas de documentos que formen parte del Archivo General, hechas de acuerdo con las normas establecidas y certificadas por el Archivero, serán admitidas en evidencia como si fueran los originales.
- (b) En caso de carecer de dicho documento o que por razones de conservación el documento no pueda ser reproducido, el Archivero General emitirá una certificación detallando lo mismo.

CAPÍTULO III– PROGRAMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, LA RAMA EJECUTIVA Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 12. - Creación.

Se crea el Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Rama Ejecutiva y los municipios (en adelante “Programa”)~~ adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña. El Programa será dirigido por un director designado por el ~~Director Ejecutivo~~ director ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña y confirmado por la mayoría de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Esta designación tendrá una duración de cinco (5) años y podrá ser extendida una sola vez por otro término de cinco (5) años adicionales. El director ~~deberá mantenerse en~~ ocupará su cargo hasta tanto se nombre un nuevo director. ~~El director;~~ y podrá ser destituido por la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña por justa causa, previa formulación de cargos y oportunidad de ser oído. En caso de destitución, ~~quedará de forma interina el Director Ejecutivo~~ dicho cargo será ocupado interinamente por el director ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña hasta que se nombre un director en propiedad para el mismo.

Artículo 13. - Composición del Programa ~~de Gestión de Documentos para el Gobierno~~.

El Programa incluirá las siguientes funciones para asegurar la sana gestión de documentos públicos que comprende:

- (a) ~~Administración~~ Enlace – ~~Estará encargada de realizar~~ La Administración efectuará todo trámite administrativo del Programa y ~~servir~~ servirá de enlace con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Archivo General y toda dependencia ~~del Gobierno~~.
- (b) Fiscalización –
 - i. ~~Estará encargada de crear, mantener y asegurar~~ La Administración creará, mantendrá y asegurará el cumplimiento de la política pública para la conservación de información y documentos públicos y supervisará el cumplimiento con las leyes y la reglamentación aplicable, así como la gestoría de archivos activos e inactivos, mediante comunicación constante con los administradores, y coordinadores de documentos y visitas directas.
 - ii. ~~También estará encargada de proveer~~ La Administración proveerá adiestramientos a los administradores y coordinadores de documentos y personas interesadas; ~~desarrollar y mantener~~ desarrollará y mantendrá el material educativo; y ~~ofrecer~~ ofrecerá el curso y la certificación para los nombramientos.
 - iii. ~~Además,~~ La Administración trabajará directamente con los administradores de documentos ~~del Gobierno~~ para asegurar que cada dependencia tenga un local adecuado para archivos activos e inactivos y certificar los mismos; deberá documentar las transferencias que se ~~realizan~~ realicen entre los archivos activos e inactivos del Gobierno y mantener una bitácora en aras que, en coordinación con las Divisiones de Evaluación y Transferencia de Documentos Físicos y de Documentos Digitales, se conozca de manera actualizada el paradero de la información y los documentos públicos; y ~~asegurar~~ asegurará el funcionamiento de las oficinas de reciclaje.
 - iv. ~~Estará encargada de mantener~~ La Administración mantendrá los estatutos y los reglamentos actualizados; recomendará los memorandos, cartas circulares, guías, manuales y todo documento que rija la gestión documental; realizará visitas periódicas a las dependencias ~~del Gobierno~~ para evaluar los programas de conservación de información y documentos públicos; recomendará al ~~Director~~ director del Programa la imposición de multas por incumplimiento con este estatuto y ~~sus~~ los reglamentos adoptados en su virtud; y recomendará a las autoridades nominadoras de las dependencias ~~del Gobierno~~ la remoción de los administradores de documentos por incumplimiento con esta Ley y ~~sus~~ los reglamentos adoptados a su amparo.

- v. ~~Además de~~ La Administración desempeñará cualquier otra función similar que se le asigne ~~por el Director~~ director del Programa.
- (c) Evaluación y Transferencia de Documentos Físicos - ~~Estará encargada del recibo y evaluación de~~ La Administración recibirá y evaluará las listas de disposición, los inventarios anuales y las solicitudes de dispensas de emergencias de información o documentos físicos en colaboración con el Archivo General; trabajará y mantendrá actualizadas las listas maestras de los periodos de retención; dará seguimiento a las dependencias ~~del Gobierno~~ sobre los periodos de cumplimiento; ~~estará encargada de la coordinación~~ coordinará con las dependencias ~~del Gobierno de las~~ transferencias de documentos al Archivo General; ~~coordinará y se encargará de coordinar~~ esfuerzos de disposición o almacenaje de documentos públicos, según transcurrido el periodo de retención, además de cualquier otra función similar que se le asigne ~~por el Director~~ director del Programa.
- (d) Evaluación y Transferencia de Documentos Digitales - ~~Estará encargada de establecer~~ La Administración establecerá la colaboración con las entidades pertinentes para mantener y asegurar el cumplimiento ~~de con~~ la política pública para la conservación y disposición de documentos digitales a través de su ciclo de vida; ~~publicar~~ publicará los parámetros para el almacenamiento y custodia adecuada de los documentos digitales en las dependencias ~~gubernamentales~~; ~~corroborar~~ corroborará el funcionamiento adecuado de los sistemas de almacenamiento y resguardo de los documentos digitales, los sistemas de preservación digital y los planes de retención de documentos públicos digitales de las dependencias ~~gubernamentales~~; así como las políticas y procedimientos para la digitalización, migración y transferencia de contenido análogo a digital; y ~~recibir y evaluar~~ recibirá y evaluará las listas de disposición de documentos digitales de las dependencias ~~gubernamentales~~, ~~enviar~~ enviará la información pertinente al Archivero General para determinar si interesa el traslado de documentos públicos por su valor histórico, ~~además de y ejecutará~~ cualquier otra función similar que se le asigne ~~por el Director~~ director del Programa.

Artículo 14. - Funciones, Poderes y Facultades del Programa ~~de Gestión de Documentos para el Gobierno.~~

El Programa tendrá las siguientes funciones, poderes y facultades:

- (a) Establecer, mantener y asegurar el cumplimiento ~~de con~~ la política pública para la conservación y disposición de documentos públicos.
- (b) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento ~~de con~~ las leyes y la reglamentación aplicable a la gestión de documentos públicos durante todo su ciclo de vida en las diversas dependencias ~~gubernamentales~~.
- (c) Establecer y publicar los parámetros para el almacenamiento y custodia adecuada de los documentos activos e inactivos en las dependencias ~~gubernamentales~~ y certificar los mismos si cumplen con los parámetros establecidos.
- (d) Fiscalizar periódicamente los archivos activos e inactivos, para asegurar su cumplimiento con las leyes y reglamentos establecidos.
- (e) Desarrollar y llevar a cabo los programas de ~~adestramientos~~ adiestramiento para los administradores de documentos ~~públicos~~, coordinadores ~~de documentos~~ y todo funcionario que esté involucrado en la creación o manejo de documentos a través de su ciclo de vida; así como la certificación a administradores de documentos ~~públicos~~ para ejercer ~~en el dicho~~ cargo.
- (f) Supervisar el cumplimiento de las dependencias con las designaciones de administradores y ~~coordinadores~~ de documentos ~~públicos y coordinadores~~.
- (g) Solicitar y mantener los inventarios, planes anuales y transferencias realizadas entre los archivos activos e inactivos de las dependencias ~~gubernamentales~~.
- (h) Fiscalizar los programas de reciclaje en las dependencias para asegurar la destrucción adecuada de los documentos públicos.
- (i) Establecer y asegurar el cumplimiento ~~de con~~ los planes de retención de documentos públicos de las dependencias, ~~y mantendrá~~ además de mantener actualizadas y públicas las listas maestras de los periodos de retención.
- (j) Recibir y evaluar las listas de disposición de las dependencias, enviar al Archivero General la información pertinente para determinar si interesa el traslado de documentos públicos por su valor histórico.
- (k) Recibir, evaluar y tramitar las dispensas de emergencia.
- (l) Emitir multas a las dependencias por incumplimiento con las leyes, reglamentos y estatutos del Programa.

- (m) Visitar y fiscalizar periódicamente las dependencias para asegurar el cumplimiento del Programa y emitir informes con los hallazgos y recomendaciones.
- (n) Coordinar y recibir los inventarios anuales de documentos públicos de todas las dependencias.
- (o) Estar al tanto de los trámites de las dependencias para el traslado de documentos públicos al Archivo General.
- (p) En colaboración con las instituciones pertinentes, establecer, mantener y asegurar el cumplimiento ~~de con~~ la política pública para la conservación y disposición de documentos digitales a través de su ciclo de vida en las diversas dependencias.
- (q) Establecer y publicar los parámetros para el almacenamiento y custodia adecuada de los documentos activos e inactivos digitales en las dependencias.
- (r) En colaboración con las instituciones pertinentes, fiscalizar periódicamente los sistemas de almacenamiento y resguardo de los documentos digitales, para asegurar su cumplimiento con las leyes y reglamentos establecidos.
- (s) En colaboración con las instituciones pertinentes, establecer y monitorear el cumplimiento ~~de con~~ los sistemas de preservación digital y los planes de retención de documentos públicos digitales de las dependencias.
- (t) En colaboración con las instituciones pertinentes, establecer las políticas y procedimientos para la digitalización, migración y transferencia de contenido análogo a digital.
- (u) Recibir y evaluar las listas de disposición de documentos digitales de las dependencias, y enviar la información pertinente al Archivero General para determinar si interesa el traslado de documentos públicos por su valor histórico.

Artículo 15. - Facultades del director del Programa.

Se faculta al director del Programa para:

- (a) Administrar el Programa ~~de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno~~ y asegurar el pleno funcionamiento del Programa mismo, acorde con las mejores prácticas para la administración de documentos públicos.
- (b) Establecer las políticas, procedimientos y los reglamentos necesarios para asegurar la adecuada gestión de documentos públicos a través de todo su ciclo de vida.
- (c) Coordinar con el Archivero General los procedimientos y disposiciones para la conservación y traslado de documentos públicos, una vez estos hayan sido identificados como de valor permanente.
- (d) Coordinar con las instituciones pertinentes, como el ~~Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), la Oficina de Administración de los Tribunales, la Oficina de Servicios Legislativos y el Archivo General,~~ el manejo adecuado de documentos digitales públicos a lo largo de su ciclo de vida, para asegurar su conservación y disposición acorde con esta Ley.
- (e) Fiscalizar la labor de los jefes de departamentos, agencias y dependencias, alcaldes, directores y otros funcionarios públicos para asegurar el pleno cumplimiento ~~de con~~ esta Ley, al ser ellos los responsables de la implementación del Programa en sus respectivas áreas.
- (f) Establecer los requisitos, funciones, responsabilidades y procedimientos para designar o relevar a los administradores y coordinadores de documentos, ~~coordinadores~~ y otro personal relacionado al manejo de documentos públicos en las diversas dependencias públicas.
- (g) Establecer mediante reglamento las alternativas viables de destrucción de documentos públicos que no sean considerados de valor permanente.

Artículo 16. – Fiscalización.

- (a) El Programa ~~tiene~~ tendrá el deber ~~por ley~~ de fiscalizar la gestión de documentos públicos. Cada dependencia ~~del Gobierno~~ deberá recibir el personal del Programa y brindarle toda la información solicitada durante los periodos de fiscalización.
- (b) El Programa no ~~está~~ estará obligado a coordinar o notificar previamente las visitas de fiscalización. ~~Por ejemplo Disponiéndose, que~~ de existir motivos fundados para creer ~~de que ha habido~~ manejo inadecuado de documentos públicos, el personal del Programa ~~se puede presentar~~ podrá presentarse a la dependencia concernida y ~~la dependencia tiene~~ esta tendrá el deber de recibir y mostrar los espacios en la visita de fiscalización. El administrador de documentos ~~del Programa~~ será responsable de recibirle. De no estar presente al momento, ~~se podrá sustituir~~ sustituirse por un coordinador de documentos.
- (c) El Programa remitirá un informe con los hallazgos de su visita de fiscalización y la dependencia tendrá un periodo de seis (6) meses a un (1) año, según lo dicte el Programa, para ~~hacer~~ realizar los ajustes necesarios para cumplir con la administración de documentos públicos.

- (d) De ser necesario, se solicitará la intervención de otras dependencias ~~de Gobierno o entidades~~ como la Oficina del Contralor de Puerto Rico, ~~el la Oficina del~~ Inspector General de Puerto Rico, ~~la Oficina de Administración de los Tribunales, la Oficina de Servicios Legislativos y el Archivo General de Puerto Rico~~ para asegurar la sana gestión de documentos públicos.

CAPÍTULO IV - REGLAMENTACIÓN

Artículo 17. – Facultad para crear normas administrativas.

El Archivo General o el Programa deberán redactar la reglamentación que dirigirá las mejores prácticas para la sana administración de documentos públicos. ~~Esta debe incluir~~ la cual incluirá, pero sin limitarse a, los siguientes elementos:

- (a) Dictar las normas sustantivas y procesales que deberán seguirse en los sistemas de archivo (activo, inactivo e histórico) ~~de todo el del~~ Gobierno.
- (b) Establecer los requisitos de los espacios de almacenamiento de los documentos públicos.
- (c) ~~Establecer~~ Instaurar las normas, métodos y técnicas de conservación de documentos públicos a través de su ciclo de vida, independientemente de su formato.
- (d) ~~Establecer~~ Determinar las normas, métodos y técnicas de digitalización de documentos públicos.
- (e) ~~Establecer~~ Fijar los requisitos que se exigirán a los administradores y coordinadores de documentos, sus funciones y responsabilidades, los procedimientos para su designación, la intervención con estos y para el relevo de sus funciones.
- (f) Establecer los requisitos y responsabilidades que se exigirán a los directores de los archivos históricos.
- (g) ~~Establecer~~ Disponer los periodos de retención, incluyendo su revisión, evaluación y actualización, para cada ~~instrumentalidad del Gobierno~~ dependencia, en colaboración con los jefes, administradores de documentos y el Archivo General, incluyendo su evaluación y actualización.
- (h) ~~Establecer~~ Constituir los procesos de conservación y acceso de documentos públicos para ~~todo~~ el Gobierno.
- (i) Indicar las categorías y tipologías documentales para clasificar los ~~mismos~~ documentos públicos, según su naturaleza y características, incluyendo:
 - i. Documentos cubiertos por legislación estatal o contrato con dependencias federales u otras entidades e individuos que donen fondos a programas públicos del país, que obliguen a conservarlos sin límite de tiempo o por tiempo determinado. –Estos documentos no podrán ser destruidos sin autorización expresa de ley, y sin que el jefe de la dependencia haya determinado previamente, con la aprobación del administrador de la jurisdicción a que pertenezca la dependencia, la inutilidad de tales documentos, tanto para fines públicos como para fines de interés particular.
 - ii. Documentos de naturaleza fiscal o necesarios para el examen y comprobación de cuentas y operaciones fiscales. –El ~~período~~ periodo de conservación de estos documentos se establecerá mediante reglas que preparará el Secretario de Hacienda, después de consultar al Contralor de Puerto Rico. Al promulgar estas reglas, el Secretario de Hacienda deberá ~~tener en cuenta~~ considerar los contratos con dependencias federales u otras entidades e individuos que donen dinero a programas públicos en Puerto Rico, que requieran la conservación de documentos fiscales relativos al funcionamiento del programa a al que contribuyen, para propósitos de intervención fiscal.
 - iii. Documentos no comprendidos en las categorías (i) y (ii) que deban ser conservados por determinado tiempo o indefinidamente por constituir evidencia de título sobre propiedad pública o particular, o por cualquier razón de ley que justifique o haga necesaria su conservación.
 - iv. Documentos no comprendidos en las categorías (i), (ii) y (iii) pero que, por su utilidad administrativa de uso diario en las operaciones de la dependencia, o por la información contenida, sean necesarios para constatar hechos pasados importantes o para utilizarse como referencia al proyectar futuras operaciones y trazar pautas de programas.
 - v. Documentos que por no estar comprendidos en las categorías (i), (ii), (iii) y (iv) están listos para ser destruidos o trasladados al Archivo General.
- (j) Establecer los protocolos para seleccionar y publicar los documentos públicos que por razón de su contenido se considerarán confidenciales, los cuales no estarán sujetos a ser inspeccionados por

- cualquier ciudadano. Estos deberán ser específicos y limitativos. ~~No podrá considerarse como dentro~~ Dentro de estas clases, ~~ningún no podrá considerarse~~ documento alguno que no ~~hayan~~ haya sido expresamente definido en ~~el reglamento~~ la reglamentación que se adoptará.
- (k) Indicar el procedimiento correcto para la disposición de los documentos y documentos públicos, ~~para de manera~~ que estos sean irreproducibles.
 - (l) ~~Establecer~~ Pautar procedimientos sobre la venta y disposición en contenedores de documentos y documentos públicos.
 - (m) ~~Indicar~~ Señalar el procedimiento correcto para la disposición de los documentos públicos confidenciales, en colaboración con los jefes de las dependencias.
 - (n) Establecer el procedimiento para la evaluación y tratamiento de documentos de valor permanente, en colaboración con el Archivo General.
 - (o) ~~Establecer~~ Fijar el procedimiento para la evaluación y tratamiento de documentos de valor histórico.
 - (p) ~~Establecer~~ Determinar los procedimientos para el traslado de documentos públicos a los archivos históricos que ~~pertenecen~~ pertenezcan al Sistema de Archivos Públicos y al Archivo General.
 - (q) Establecer los procedimientos para el procesamiento, organización y ~~la~~ consulta de documentos históricos.
 - (r) ~~Establecer~~ Crear los procedimientos para el manejo, conservación y acceso a los documentos digitales.
 - (s) ~~Establecer~~ Instituir las políticas y procedimientos para la implementación de estrategias de preservación digital.
 - (t) Establecer los formularios necesarios para uniformar los procedimientos del Programa y el Archivo General.
 - (u) ~~Cualquier~~ Disponer cualquier otra materia relacionada con los esfuerzos de conservación de información y documentos públicos y que sea menester reglamentar para su buen funcionamiento.

CAPÍTULO V - PENALIDADES

Artículo 18. – Multas.

El incumplimiento con cualquier disposición de esta Ley o con los reglamentos aprobados ~~por virtud de la misma en su virtud~~, estarán sujetos a una multa mínima de quinientos (500) dólares y máxima de cinco mil (5,000) dólares, ~~además de una posible pena de reclusión de hasta seis (6) meses~~, por infracción. La multa podrá ser determinada e impuesta por el Archivo General o ~~por~~ el Programa. Si la dependencia ~~pública~~, o el jefe de la agencia o dependencias, el alcalde, el director u otro directivo del Gobierno objeto de la multa no estuviera de acuerdo con los hallazgos, recomendaciones o multas emitidas, tendrá un periodo de treinta (30) días para solicitar la revisión de ~~la misma esta~~ ante el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

CAPÍTULO VI - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO

Artículo 19. - Deberes del Gobierno.

Cada jefe de agencias, dependencias, alcaldes, directores y otros directivos del Gobierno será responsable por velar por el cumplimiento con los siguientes deberes:

- (a) Designar un administrador de documentos y los coordinadores de documentos necesarios para la gestión de documentos públicos.
 - i. Cada dependencia ~~pública~~ deberá contar con un administrador de documentos, que será responsable de administrar el Programa dentro de ~~la misma esta~~.
 - ii. Por su parte, los coordinadores de documentos serán responsables de gestionar los documentos en las diversas dependencias u oficinas del Gobierno y estos serán nombrados según la necesidad de la entidad o por recomendación del Programa, de acuerdo con el tamaño o complejidad de ~~la misma esta~~.
- (b) Establecer, en colaboración con el Programa y el Archivo General, los periodos de retención de documentos de las diversas series documentales y revisarlos cada cinco (5) años para asegurar ~~se resguarde o disponga~~ el resguardo o disposición de la información según las necesidades.
 - i. Cada ~~oficina del Gobierno~~ dependencia deberá preparar su lista de periodos de retención y enviarla para la evaluación y aprobación del Programa y el Archivo General. Esta será detallada según las series documentales establecidas. Los documentos confidenciales deberán incluirse en una lista distinta.

- ii. Según las leyes y reglamentos vigentes, el Programa revisará la lista, emitirá comentarios y una vez finalizada, será aprobada.
 - iii. Los periodos de retención serán publicados y estarán accesibles al público.
 - iv. Cada cinco (5) años, toda ~~agencia u oficina del Gobierno~~ dependencia deberá revisar sus periodos de retención y someterlos al Programa para certificarlos o realizar los cambios pertinentes.
 - v. De requerirse cambios antes de la fecha dictada, ~~se podrán hacer~~ estos podrán solicitarse mediante carta dirigida al Director del Programa ~~por el~~
 - vi. ~~ente de la dependencia concernida~~, detallando en la solicitud los periodos a evaluar, la justificación para solicitar cualquier cambio, el impacto esperado y la nueva propuesta para su disposición. El Director del Programa evaluará la solicitud y ~~aprobará~~ determinará si aprueba o no dicho cambio. La enmienda deberá ser publicada junto a los periodos establecidos y a los cinco (5) años adecuar la lista con los cambios surgidos.
- (c) Realizar y someter al Programa un inventario anual de todos los documentos públicos existentes en sus respectivas dependencias, según el formulario dictado por el Programa.
- i. El inventario anual deberá incluir todas las series documentales, así como la tipología y localización de la referida documentación.
- (d) Preparar y presentar al Programa anualmente listas de disposición de documentos de acuerdo con los periodos de retención, según el formulario y procedimiento dictado por el Programa.
- i. Se preparará, como mínimo, una lista de disposición anual. Si la ~~entidad carece~~ dependencia careciere de documentos que hayan cumplido con su periodo de retención, deberá emitir una carta al Programa indicando que ~~ese en el año concernido~~ no se ~~someterán listas~~ someterá una lista de disposición.
 1. El Programa remitirá al Archivo General ~~la lista~~ las listas de disposición y el Archivero General las examinará y determinará si interesa retener algún documento para su continua conservación en el Archivo General.
 2. El Archivero General notificará su determinación al respecto dentro de un término máximo de sesenta (60) días.
 3. Los documentos reclamados por el Archivero General serán trasladados al Archivo General según los métodos indicados. El Archivero General extenderá un certificado de recibo para estos. Si se determina que los documentos ~~se trasladen~~ deberán trasladarse a una dependencia o entidad educativa o cultural, ~~estas extenderán esta~~ extenderá un certificado de recibo con relación a dicha documentación a los funcionarios transferidores.
 4. Aquellos documentos que el Archivero General no reclame, podrán ser destruidos por los ~~Administradores de Documentos~~ administradores de documentos, previa autorización expresa del Programa.
- (e) Se le requerirá mantener y publicar el inventario de los documentos que serán sometidos para disposición, cuatro (4) meses antes de cumplir el periodo de retención para la evaluación y los comentarios de la ciudadanía.
- i. Se deberá hacer accesible un formulario para que se puedan emitir comentarios al respecto, ~~que permitan recibir y evaluar el cuestionamiento~~ el cual facilitará su recibo y evaluación sobre cualquier cuestionamiento.
 - ii. Este será discutido con el Programa y se emitirá públicamente la respuesta a la solicitud.
- (f) Cada ~~entidad gubernamental~~ dependencia ~~deberá mantener~~ mantendrá un inventario interno de los documentos aprobados para disposición o traslado. Esto se convertirá en un registro maestro de cada ~~entidad~~ dependencia sobre la documentación existente y estará disponible para la revisión del Archivo General, en caso de ser solicitada.
- i. ~~Se debe incluir su~~ incluirá en dicho registro la clasificación, y el periodo de retención, además de la cantidad de documentos aprobados para ~~disposición~~, disposición o traslado y el espacio de almacenamiento liberado.
 - ii. ~~Debe~~ Dicha información deberá formar parte de los informes anuales que se someten a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico o Legislatura a las respectivas secretarías de los Cuerpos Legislativos, según se soliciten, y en los informes de transición.

- (g) Todas las ~~entidades de Gobierno~~ dependencias remitirán a la Biblioteca Nacional de Puerto Rico y a la Colección Puertorriqueña de la Universidad de Puerto Rico una copia o ejemplar de toda información, boletín, revista o libro que se publique y circule en el Gobierno.

Artículo 20.- Gestión interna de documentos y manejo de archivos activos, inactivos y permanentes.

- (a) Cada dependencia deberá proveer los recursos necesarios para la gestión adecuada de los documentos públicos.
- (b) Cada dependencia deberá redactar un manual de procedimientos internos para la gestión de documentos públicos, según la guía establecida por el Programa, ~~para la gestión de documentos públicos~~ que deberá ser sometido y aprobado por el Programa.
- (c) Según los requisitos establecidos por el Programa, cada dependencia deberá proveer y mantener un espacio de almacenamiento adecuado para los documentos públicos.
- i. Se requiere que cada dependencia ~~del Gobierno~~ tenga destinado un espacio de almacenamiento para los documentos activos, inactivos y de valor permanente.
1. Para asegurar el acceso a la información, la documentación de valor permanente para la dependencia ~~gubernamental~~ se mantendrá almacenada en los predios de esta por un periodo de veinte (20) o cincuenta (50) años, según dictado por el Programa. Al cumplir ~~el~~ este periodo, se podrá solicitar ~~su~~ la evaluación de dicha documentación por el Archivo General, para a fin de determinar si este esta tiene valor histórico y deberá ser ~~trasladado o conservado~~ trasladada o conservada por la dependencia. La dependencia deberá mantener un inventario de dicha documentación y someterla anualmente al Archivo General ~~anualmente~~.
- (d) Se deberá adecuar un espacio que permita la consulta de documentos activos, inactivos y permanentes, según lo dispuesto por la Ley Núm. 141-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública”.
- (e) Cada dependencia ~~deberá contar~~ contará con una Oficina de Reciclaje. ~~Esta es la Oficina,~~ que trabajará en conjunto con el administrador de documentos y los coordinadores de documentos para la disposición adecuada de documentos ~~que fueron aprobados para~~ cuya destrucción fue aprobada.
- i. ~~Es aquí~~ En la Oficina de Reciclaje es donde se ubicarán las trituradoras de papel. Para asegurar que no ~~haya destrucción de~~ se destruyan documentos ~~no autorizados~~ cuya destrucción no haya sido autorizada, la ubicación de las trituradoras ~~no están autorizadas~~ será autorizada para ninguna otra área de las dependencias, a menos que el Programa otorgue un permiso temporero o especial como excepción.

Artículo 21.- Disposición de documentos públicos.

- (a) La única manera legal de disposición de documentos públicos ~~es~~ se realizará mediante las listas de disposición o dispensas de emergencia.
- i. No se destruirá, enajenará, obsequiará, alterará o dispondrá de ningún documento perteneciente a cualquier dependencia, ~~del Gobierno~~ a menos que sea de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Toda persona que ejecute ~~una~~ cualquiera de estas acciones sobre cualquier documento público estará sujeto a las disposiciones de los Artículos 256, 257 y 258 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, denominada “Código Penal de Puerto Rico”.
- (b) Para realizar un control adecuado de los ~~papeles que se generan día a día~~ documentos generados diariamente y que no se consideran documentos públicos, cada ~~oficina~~ dependencia deberá contar con zafacones de reciclaje destinados para este propósito.
- i. Se prohíbe echar ~~papeles~~ documentos o documentos públicos en los zafacones o contenedores regulares.
- ii. Los documentos públicos que sean copias, impresiones de trabajo y otras versiones como borradores, deberán ser compilados por los administradores de documentos y dispuestos, ~~según lo que dicten~~ acorde con los periodos de retención para este tipo de documentos.
- (c) ~~La~~ Ninguna dependencia ~~del Gobierno no puede~~ podrá tomar acción con los documentos públicos que estén siendo evaluados para su conservación o disposición, hasta recibir de parte del Programa y el Archivo General la determinación oficial correspondiente.
- i. Aquellos documentos ~~que no reclamados por~~ el Archivero General, no reclame y sujeto a la previa autorización expresa del Programa, podrán ser destruidos, según los métodos ~~discutidos~~ establecidos en esta Ley o ~~los reglamentos pertinentes~~ la reglamentación adoptada en su virtud.

- (d) ~~Se deberá coordinar~~ coordinará con el Archivo General el traslado autorizado de los documentos ~~que así se haya dispuesto.~~
- El Archivo General ~~es~~ será la única entidad autorizada ~~a~~ para aprobar el traslado de documentos públicos a otra dependencia o entidad privada. De esta ser la determinación, se seguirán las ~~estipulaciones~~ disposiciones del Capítulo 2 II, Artículo 10 de esta Ley.
 - Al completar el traslado, se entregará un formulario que deberá ser ~~completado~~ cumplimentado en su totalidad y presentado al Programa.
- (e) Los documentos ~~que sean aprobados para su destrucción~~ cuya destrucción haya sido aprobada deberán cumplir con las leyes y reglamentos aplicables de política pública, ~~asegurando todo el tiempo que no se reproduzca ni pueda reconstruirse dicho documento~~ asegurándose en todo momento que estos no sean reproducidos ni puedan reconstruirse.
- Para documentos en papel o medios audiovisuales, su disposición será en contenedores designados para este propósito, ~~y lo cual~~ deberá ser coordinado a través de la Oficina de Reciclaje y la Oficina de Tecnología para audiovisuales.
 - Para documentos digitales, la Oficina de Tecnología ~~deberá establecer~~ establecerá los procedimientos para destruir y eliminar del disco duro la información, según dispuesto por el PRITS. Esta información no deberá ser recuperable, una vez designada su destrucción.
 - Además, se ~~deberán establecer~~ instaurarán mecanismos para proteger y recuperar aquella documentación ~~que cuya destrucción no haya sido aprobada para destrucción y que haya sido dispuesta~~ pero que se haya perdido por haberse dispuesto de esta de manera ilícita.
- (f) En caso de ocurrir una emergencia con los documentos públicos bajo su custodia, el jefe de una ~~entidad de Gobierno puede~~ dependencia podrá solicitar una dispensa de emergencia. ~~Esta es solo aplicable, la cual solamente aplicará~~ cuando los documentos ~~han~~ hayan sido afectados por un evento natural o un accidente que pone en peligro ~~la integridad de estos y puede~~ su integridad y pueda afectar la salud.
- Se solicitará, mediante una carta que detalle la emergencia, la fecha en que ocurrió, las series documentales afectadas, los años inclusivos, y los daños que afectan los documentos.
 - El Programa y el Archivo General ~~tienen~~ tendrán la potestad de aprobar o ~~no denegar~~ una dispensa y emitir multas a la ~~entidad si se entiende que la ocurrencia es resultado de~~ dependencia si determina que el acontecimiento fue ocasionado por la negligencia de la dependencia o no se debió a que esta no atendió la situación con premura.

Artículo 22.- Disposiciones específicas para Municipios y Dependencias ~~de Gobierno~~ con documentos históricos; creación del Sistema de Archivos Históricos Públicos.

- (a) A pesar de que el Archivo General es la entidad que custodia la documentación histórica de Puerto Rico, se reconoce que los municipios y varias dependencias ~~del Gobierno que~~ deben, a su vez, mantener documentos históricos (de más de cincuenta (50) años), ya sea porque: la documentación ~~que tienen~~ conservan es necesaria para sus gestiones diarias, ~~porque~~ existen leyes que especifican la localización y custodia de ciertos documentos, ~~o porque~~ o se atienden diversos niveles de conservación según las necesidades de cada ~~uno~~ municipio o dependencia.
- (b) Para atender de forma uniforme y asegurar la conservación y acceso adecuado a dicha documentación pública, se establece el Sistema de Archivos Históricos Públicos ~~(de ahora en adelante “Sistema”)~~. ~~Este, el cual~~ estará compuesto por archivos históricos municipales y archivos históricos en las diversas dependencias, corporaciones, universidades públicas y cualquier otra entidad pública del Gobierno que tenga bajo su custodia documentos históricos.
- El Sistema de Archivos Históricos Públicos será administrado por el Archivero General, o su delegado, y se regirá por las prácticas y procedimientos establecidos por el Archivo General al ser custodios de documentos de valor histórico y permanente.
 - ~~Se deberá designar por el jefe de la agencia,~~ El jefe de cada dependencia designará a un director del archivo histórico que será responsable de aplicar las leyes y reglamentos pertinentes.
 - ~~Este~~ Todo director de archivo histórico coordinará los trabajos que habrá de realizar con el Archivero General, quien estará a cargo de la fiscalización de sus labores.
 - ~~Trabajarán~~ Los directores de archivos históricos trabajarán de la mano con los administradores de documentos para asegurar la identificación de documentos históricos en las dependencias.

- iii. ~~Se~~ Los directores de archivos históricos se regirán por las mismas leyes y reglamentos dictados en esta Ley.
 - 1. ~~Se requerirá~~ Estos se encargarán de la creación de manuales de procedimientos internos a ser aprobados por el Archivo General.
 - iv. Los traslados de documentos públicos a los archivos que pertenecen al Sistema de Archivos Históricos Públicos se realizarán mediante listas de disposición y de acuerdo con los periodos de retención acordados por el Programa y el Archivo General.
 - 1. El Archivero General, mediante la evaluación de las listas de disposición, ~~hará~~ realizará la recomendación de traslado, ~~y cuyo recibo~~ se coordinará con el director del ~~de~~ archivo su recibimiento histórico.
 - a. ~~El~~ Para fines de constancia, el director ~~del~~ de ~~de~~ archivo histórico se incluirá en las comunicaciones entre el Programa y el Archivo General para constancia.
 - v. ~~Deberán someter~~ Los directores de archivos históricos someterán informes anuales sobre la documentación bajo su custodia.
- (c) Municipios:
- i. ~~Se requerirá que cada municipio cree, mantenga y le provea~~ Cada municipio creará, mantendrá y proveerá los recursos necesarios para el establecimiento de un ~~Archivo Histórico Municipal~~ archivo histórico municipal, siempre y cuando los recursos económicos municipales lo permitan.
 - 1. Se mantendrán los archivos históricos que existen al momento ~~del establecimiento de la aprobación~~ de esta Ley, a saber de San Germán, Mayagüez, Ponce, Caguas y Carolina, pero ~~se acogerá los mismos~~ estarán sujetos a los nuevos procedimientos ~~aquí listados~~ dispuestos en este Artículo.
 - ii. Los municipios que no deseen mantener la custodia permanente de los documentos históricos ~~y e interesen~~ trasladar los mismos al Archivo General, lo podrán hacer mediante podrán realizar una solicitud a tal efecto al Archivo General, ~~y así como~~ el establecimiento de un acuerdo de colaboración con el Instituto de Cultura Puertorriqueña.
 - iii. Las especificaciones sobre los espacios de almacenamiento serán ~~dictados~~ fijadas por el Archivo General, evaluando ~~eso a~~ cada caso en particular, y tomando siempre en consideración la disponibilidad de locales, el presupuesto y la necesidad específica de cada ~~Municipio~~ municipio.
 - iv. Los documentos trasladados ~~son de~~ conservarán su carácter público y se mantendrán como ~~documento público. Estos documentos públicos, que~~ podrán ser consultados y a los cuales deberá proveerse acceso ~~de forma gratuita~~ gratuito a la ciudadanía.
 - 1. Se deberá habilitar una sala o área designada de consulta que permita a la ciudadanía realizar la consulta de los documentos públicos.
 - v. De interés recibir donaciones de colecciones privadas, ~~se deberá realizar~~ ello deberá realizarse mediante acuerdo de donación y en coordinación con el Archivo General.
 - 1. El recibo de estas colecciones no ~~puede~~ podrá poner en riesgo la conservación de los documentos públicos.
- (d) Rama Legislativa, Rama Judicial, sus respectivas dependencias, y la Oficina del Contralor ~~del~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico:
 La Rama Legislativa, Rama Judicial y sus respectivas dependencias, ~~y así como~~ la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en cumplimiento con los preceptos establecidos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, implementarán sus propios programas de administración de documentos públicos de ~~la Rama Legislativa y la Rama Judicial~~ dichas Ramas en particular, y incluyendo a sus respectivas dependencias, y la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Sin embargo, la Rama Legislativa y la Rama Judicial, ~~y sus respectivas~~ dependencias, y la Oficina del Contralor de Puerto Rico podrán transferir documentos históricos al Archivo General, mediante acuerdos colaborativos y en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.
- (e) Otras entidades custodias de documentos públicos:
- i. ~~Podrán formar parte del Sistema los~~ Los Depositarios de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico (Ley Núm. 290—2000, según enmendada), al mantener documentación histórica de carácter público, podrán formar parte del Sistema de Archivos Históricos Públicos.

- ii. Una vez los documentos públicos de índole histórico hayan cumplido su periodo de retención, podrán ser trasladados, con el aval del Programa y el Archivo General, a la entidad que será su custodia.
- iii. En caso de no existir ~~una~~ alguna entidad legalmente registrada, estos pasarán al Archivo General.

(f) Registro:

- i. Se creará un Registro de aquellos archivos históricos, que forman parte del Sistema de Archivos Históricos Públicos, ubicados en las diversas dependencias del Gobierno, municipios y otras entidades ~~y que forman parte del Sistema~~.

Artículo 23.- Responsabilidades adicionales.

Los jefes de agencias, dependencias, alcaldes, directores y otros directivos del Gobierno serán responsables por el incumplimiento con las disposiciones de esta Ley, al igual que la reglamentación adoptada en su virtud, y estarán sujetos a las multas establecidas.

CAPÍTULO VII- CLÁUSULAS TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 24.- Cláusula Transitoria.

Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado ~~en que ocupe~~ un puesto regular. De igual forma, todo reglamento y transacción de personal realizada para la ejecución de esta Ley, deberá cumplir con lo establecido en la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico". Los empleados que, como resultado de la implementación de esta Ley, puedan ser transferidos a otras áreas o dependencias, conservarán todos los derechos adquiridos, conforme a las leyes, normas, convenios colectivos y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de esta Ley, y que sean compatibles con lo dispuesto en la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

Los administradores de documentos bajo la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico", permanecerán en sus puestos hasta tanto las autoridades nominadoras de las dependencias ~~del Gobierno~~ bajo su jurisdicción puedan designar administradores de documentos nuevos conforme a esta Ley, o confirmar la continuidad del Administrador incumbente. Todas las normas y reglamentos adoptados en el Gobierno ~~conforme al amparo de~~ la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, continuarán en vigencia hasta tanto el Programa adopte las normas y reglamentación sustitutiva conforme a esta Ley.

Artículo 25.- Cláusula de Supremacía.

En caso de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley, las disposiciones de esta Ley prevalecerán.

Artículo 26.- Cláusula de Salvedad.

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada inválida o inconstitucional por un tribunal ~~de con~~ jurisdicción ~~competente~~, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados a la parte específica de esta Ley que fuere así declarada inválida o inconstitucional. ~~Los encabezamientos de los artículos o secciones de esta Ley sólo se incluyen para referencia y conveniencia y no constituyen parte alguna de esta Ley.~~

Artículo 27.- Derogación de Ley.

Por la presente, se deroga la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico".

Artículo 28.- Exclusiones.

Las colecciones, materiales históricos, documentos, libros, artefactos, películas, fotografías, videos, obras de arte, muebles y documentos de dependencias ~~e instrumentalidades del Gobierno~~ custodiadas por el Archivo General de Puerto Rico, y la Colección de Ex-Gobernadores y ExPrimeras Damas de Puerto Rico, ~~quedan~~ estarán excluidas y exentas de las Leyes Núm. 122-2019 y 141-2019, según enmendadas y conocidas, respectivamente, como "Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico" y "Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública". ~~Estas~~ Disponiéndose, que estas colecciones y materiales históricos ~~deberán estar~~ estarán disponibles a la ciudadanía, sujeto a los

procedimientos delineados en los reglamentos del Archivo General, ~~para así~~ a fin de garantizar ~~que la~~ ejecución de las medidas necesarias para su debida conservación ~~se están tomando~~.

No obstante, lo anterior, las Leyes Núm. 122-2019 y 141-2019, supra, aplicarán a la administración del Archivo General.

Artículo 29.- Implementación.

Se proveerá un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de ~~su~~ la vigencia de la presente Ley, para realizar los trámites de transición necesarios para hacer valer lo establecido en esta ~~Ley~~.

Artículo 30. - Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 17.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 17 de 2 de enero de 2025, previo su estudio y consideración, para lo cual tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el presente Informe Positivo, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando su aprobación con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 17** tiene el propósito de:

... aprobar la “Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI”; derogar la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada;^[1] establecer la nueva estructura del Archivo General de Puerto Rico; establecer la política pública sobre la identificación, manejo, protección y conservación de los documentos públicos; establecer el Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno, la Rama Ejecutiva y los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; delinear las funciones del Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno y los procedimientos de conservación de documentos e información pública; y para otros fines relacionados.

Como punto de partida, la Exposición de Motivos del P. de la C. 17 manifiesta que con la aprobación de la Ley Núm. 5, conocida como “Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico”, se perseguía crear un programa sistemático de conservación de documentos, que, por motivo de su valor histórico, legal, administrativo o informativo merecen preservarse por un tiempo más prolongado; y la eliminación de los documentos que carecen de valor permanente y que han perdido ya toda su utilidad administrativa. También se aduce que esta Ley buscaba la descongestión de miles de gavetas de archivo que conservan documentos inservibles y el desalojo de un espacio significativo que representa un gasto innecesario para el estado.

Se añade que, para alcanzar tales fines, la Ley creó el Programa de Administración de Documentos Públicos, que constituyó una propuesta descentralizada, facilitando que las tres Ramas de Gobierno (Legislativa, Judicial y Ejecutiva), así como la Oficina del Contralor, contaran con programas independientes. A su vez, cada administrador ostentaba la facultad para redactar reglamentación dirigida a regular la administración del referido Programa para las dependencias bajo su jurisdicción. Como consecuencia, se estableció el programa de la Rama Ejecutiva, Rama Judicial y Rama Legislativa; este último estando subdividido, a su vez, en el programa del Senado, la Cámara de Representantes, la Superintendencia, la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) y la Oficina del Contralor.

Asimismo, se reseña que a pesar de las múltiples enmiendas realizadas a la Ley Núm. 5 a través de los años, dichas enmiendas no han logrado mantenerse a la par con los desarrollos tecnológicos y las tendencias

¹ En adelante, “Ley Núm. 5”; 3 LPRA sec. 1001 *et seq.*

modernas del campo de la conservación de documentos e información, debido a la carencia de directrices claras sobre su implementación. Por eso, se declara que resulta meritorio la adopción de un sistema que posibilite la supervisión y ejecución de las gestiones necesarias para la conservación y disposición de la información pública, independientemente del medio en que se encuentre. Se observa, además, que se ha desatendido tanto la gestión de los documentos originados en formato digital, como de otros espacios existentes donde información pública es compartida, tales como los correos electrónicos, las páginas electrónicas, redes sociales, mensajería y otros medios cambiantes de conformidad con los avances tecnológicos.

Por otro lado, se expresa que el sistema democrático puertorriqueño recae sobre la toma inteligente e informada de decisiones por parte de la ciudadanía en general; y que la transparencia, como uno de los elementos básicos de la democracia, depende de la conservación de la información y la documentación generada por el Gobierno en toda clase de medio. De igual manera, se menciona que lo que hoy constituye información y documentos públicos representa lo que mañana será la historia de Puerto Rico. Ante ello, se precisa que hay que cerciorarse que los mejores mecanismos en esta encomienda sean utilizados, además de facilitar la preservación y diseminación de dicha información para la presente y futuras generaciones. Disponiéndose, que resulta indispensable promover el pensamiento de que un pueblo conocedor de su historia se conoce a sí mismo, siendo responsabilidad de la Asamblea Legislativa actuar para prevenir la pérdida de información valiosa.

Cierra la Parte Expositiva declarando que es necesario derogar la Ley Núm. 5 y reemplazarla por legislación que refleje las realidades del Siglo XXI —contentiva de un programa unificado y centralizado de conservación de documentos físicos y digitales e información pública— y que, además, proponga normativa y reglamentación de aplicación uniforme para todo el Gobierno, incluyendo la Rama Ejecutiva y los municipios.

INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 5, que el P. de la C. 17 propone derogar, fue aprobada para establecer un programa sistemático dirigido a conservar los documentos que, por su valor histórico, legal, administrativo o informativo, debían preservarse por un tiempo más prolongado; y eliminar aquellos que carecían de valor permanente y también habían perdido ya toda utilidad administrativa. A su vez, la referida legislación declaró la política pública sobre la administración de los documentos públicos de aplicación a las Ramas Ejecutiva (incluyendo a los municipios y corporaciones públicas), Judicial, y Legislativa, además de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Así las cosas, la Ley Núm. 5 proveyó para el establecimiento del Programa de Administración de Documentos Públicos (Programa), el cual será administrado y reglamentado en las dependencias bajo sus respectivas jurisdicciones por el Administrador del Programa designado por la Ley Núm. 5, a saber: el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura o a su representante autorizado en la Rama Ejecutiva; las corporaciones públicas y los municipios; al Juez Presidente del Tribunal Supremo o a su representante autorizado en la Rama Judicial; al Presidente del Senado de Puerto Rico o a su representante autorizado en dicho Cuerpo Legislativo; al Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico o a su representante autorizado en la Cámara; y al Contralor o a su representante autorizado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico.²

De conformidad con la Ley Núm. 5, le corresponde a cada Administrador del Programa extender nombramientos especiales de Administrador de Documentos, previa consulta y recomendación de los jefes de dependencias. Nótese que según la Ley Núm. 5, el Administrador de Documentos es el empleado responsable de administrar el Programa en cada dependencia; encargándose del personal del Programa de la planificación, control, dirección, organización, capacitación, promoción y actividades gerenciales relacionadas con el uso, conservación y disposición de los documentos públicos.

Por otro lado, es importante resaltar que la Ley Núm. 5 estableció el Archivo General de Puerto Rico, al cual se le asignó la responsabilidad de fungir como el depositario oficial de todo documento público o privado

² Ley Núm. 5, Art. 4; 3 LPRA sec. 1002(a).

transferido a este, al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 5, y el cual depende administrativamente del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Disponiéndose, que el financiamiento del Archivo General será supervisado por el director ejecutivo del Instituto.

Observamos que, durante los pasados años, la Ley Núm. 5 ha sido objeto de múltiples enmiendas, tales como, pero no limitadas a:

- **Ley Núm. 77 de 13 de junio de 1960:** Permitió el almacenaje de documentos oficiales en microfotografía, fotocopia, micro tarjeta, fotos en miniatura o copia fotográfica; y la destrucción de los documentos originales y aceptación de las copias como evidencia.
- **Ley Núm. 63 de 4 de junio de 1979:** Reconoció los documentos públicos electrónicos “en consideración a su valor legal, fiscal, administrativo, informativo o histórico”; y reiteró que las reproducciones en microfotografía, fotocopia, reproducción fotográfica en miniatura u otra copia fotográfica o cualquier otro método de reproducción electrónico de dichos documentos se aceptarán en evidencia y tendrán el mismo valor y efecto que los originales.
- **Ley Núm. 49-1992:** Enmendó a la Ley Núm. 5, entre otras leyes, para excluir a la Rama Judicial de lo dispuesto en los últimos tres párrafos de su Artículo 4, a fin de autorizar al Juez Presidente del Tribunal Supremo o al Director Administrativo de los Tribunales por delegación de este, a reglamentar todo lo relacionado con la venta de los documentos públicos y los documentos según definidos en esa Ley, así como cualquier otro documento que no sea irreproducible; para autorizar a la Rama Judicial a depositar en instituciones bancarias el producto de dichas ventas para ser utilizado en gastos no recurrentes de su Programa de Conservación y Disposición de Documentos y para otros propósitos en beneficio de los servicios prestados por la Rama Judicial. (También enmendó los Artículos 204 y 205 del Código Penal vigente, que tipificaban los delitos de retención y destrucción ilegal de documentos públicos, respectivamente.)
- **Ley Núm. 91-1992:** Amplía la facultad del Archivero General de Puerto Rico para autorizarlo a disponer de documentos que han perdido su utilidad administrativa o su valor histórico, traspasándolos a dependencias o entidades educativas o culturales que cumplan con los requisitos establecidos.
- **Ley Núm. 12-1995:** Delega en cada dependencia gubernamental la venta de los papeles y documentos inservibles con el propósito de promover el reciclaje de papel; crea un fondo especial en el Departamento de Hacienda para cada dependencia con el ingreso generado de la venta del papel; y armoniza el programa de administración de documentos públicos con el programa de reciclaje de papel del Gobierno de Puerto Rico.
- **Ley Núm. 188-1998:** Adopta la Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico, a fin de reconocer a la rúbrica digital realizada mediante claves de algoritmo el mismo efecto legal reconocido en nuestro ordenamiento a la firma de puño y letra; autoriza y reglamenta el uso de firmas digitales; faculta al Departamento de Estado para conceder licencias a las autoridades certificadoras; y *enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 5 para enmendar las definiciones de “documento” y de “documento público”*, entre otras cosas. La referida Ley Núm. 188 fue posteriormente enmendada por la Ley Núm. 317-1999, con el objetivo de establecer que la primera comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2000.
- **Ley Núm. 16-2004:** Enmendó el Artículo 4 de la Ley Núm. 5 para hacer compulsorio que se remitan al Archivo General de Puerto Rico, luego de transcurridos diez (10) años desde el cierre de cada Asamblea Legislativa, las grabaciones de las sesiones legislativas y vistas públicas, fotografías y videos que se produzcan durante las mismas para su conservación permanente.
- **Ley Núm. 41-2011:** Creó el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; estableció sus funciones, composición y ubicación; dispuso los documentos que custodiará el

Archivo Histórico; ordenó la promulgación de reglamentación; y *enmendó el título y el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 5, a fin de restablecer el estado de derecho anterior a la aprobación de la Ley Núm. 16-2004*, entre otras cosas.

- **Plan de Reorganización Núm. 3 de 21 de noviembre de 2011**, conocido como “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011”: Entre otras cosas, transfirió el Programa de Administración de Documentos Públicos de la Administración de Servicios Generales al Archivo General de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, quedando este último con la responsabilidad de la administración y la fiscalización de la Ley Núm. 5.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 17, en sus *Artículos 1 y 2*, respectivamente, establece el título de la nueva legislación, “Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI”; y declara, como política pública en el Gobierno de Puerto Rico, que la transparencia depende de la conservación de la información y de los documentos generados por el Gobierno, independientemente de su medio, y que la referida información y documentación representa lo que mañana será la historia de Puerto Rico. Por tanto, se afirma que resulta indispensable la utilización de los mejores mecanismos en esta encomienda y la facilitación de la preservación y diseminación de dicha información para la presente y futuras generaciones; siendo la responsabilidad del Gobierno actuar ahora para prevenir la pérdida de información valiosa que redunde en un pueblo desinformado.

El *Artículo 3* contiene las definiciones de los términos utilizados en la medida y añade quince definiciones, en adición a las que ya se encuentran en la Ley Núm. 5:

(e) Archivo activo.- Dentro del ciclo vital de los documentos es el espacio destinado para los documentos que tienen vigencia administrativa, legal o fiscal y son utilizados con frecuencia por la administración.

(f) Archivo inactivo o intermedio.- Dentro del ciclo vital de los documentos es el espacio destinado para los documentos que todavía tienen vigencia administrativa, legal o fiscal, pero son utilizados con poca frecuencia por la administración y están a la espera de su eliminación o de su transferencia al archivo histórico.

(g) Archivo histórico.- Dentro del ciclo vital de los documentos es el espacio destinado para los documentos que tienen valor histórico cultural y deben conservarse.

(h) Ciclo de vida.- Etapas o edades de un documento por las que sucesivamente se reconocen según su utilidad o vigencia.

(j) Coordinador de documentos.- Funcionario encargado de la gestión de los documentos públicos desde las oficinas en las dependencias.

(l) Depósito.- Entrada de documentos para custodia transitoria, sin la cesión de la propiedad.

(m) Digitalización.- Es el proceso que consiste en transformar objetos análogos a un formato digital.

(n) Disposición de documentos.- La destrucción final o la transferencia de los documentos a un archivo según su valoración.

(o) Documento o colección privada.- todo aquel documento que no se origina en una dependencia del Gobierno.

(r) Gobierno.- Significa el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y cualquier referencia a las agencias del Gobierno, entiéndase, las agencias, oficinas y departamentos de la Rama Ejecutiva, así como la corporaciones públicas y municipios.

(s) Periodo de retención.- Instrumento oficial que sirve de referencia del momento adecuado para la transferencia, traslado o eliminación de documentos.

(t) PRITS.- Se refiere a la Puerto Rico Innovation and Technology Service, según creada por la Ley 75-2019, o cualquier otra ley posterior.

(u) Preservación digital.- El proceso específico para mantener los materiales digitales durante y a través de las diferentes generaciones de la tecnología a través del tiempo, con independencia de donde residan.

(v) Programa.- Se refiere al Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno creado por virtud de esta Ley.

(w) Sistema de Archivos Históricos Públicos.- Se refiere al conjunto de instituciones, en su mayoría del Gobierno, a las cuales se les delegó la responsabilidad de preservar y proveer acceso a documentos públicos de valor históric[o] creados, recibidos o gestionados como resultado de las actividades llevadas a cabo por ellos y que deben conservarse por su valor administrativo, legal, fiscal, cultural o informativo.

El *Artículo 5* presenta la reorganización del Archivo General de Puerto Rico, creado por la Ley Núm. 5; que, en caso de derogarse por el P. de la C. 17 tras su eventual aprobación, pudiese dejar de existir. No obstante, al constituir una pieza esencial en los esfuerzos de conservación histórica y documental, dicho Archivo se reorganiza en el Capítulo II de la medida, para que refleje las realidades del Siglo XXI; contenga un programa unificado y centralizado de conservación de documentos e información pública en la Rama Ejecutiva del Gobierno, incluyendo a las corporaciones públicas y los municipios; proponga las normas y reglamentos de aplicación uniforme para la referida Rama; y provea para la conservación de documentos físicos y digitales en esta.

El *Artículo 6* indica que el Archivo General de Puerto Rico dependerá administrativamente del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), quedando su financiamiento sujeto a la supervisión del director ejecutivo del ICP y sus gastos de funcionamiento sufragados de los fondos que sean asignados al ICP. Este precepto también dispone que se le encomendó la dirección del Archivo al Archivero General, quien será nombrado por el director ejecutivo del ICP, y cuyo nombramiento estará sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 8-2017[, según enmendada,³ conocida como “Ley para la Transformación y Transformación de los Recursos Humanos en el gobierno de Puerto Rico”].

Por otra parte, el *Artículo 7*, dedicado a la Administración del Archivo General, trata sobre la composición del referido Archivo para salvaguardar la conservación y acceso a los documentos públicos con valor histórico bajo su custodia. Este Archivo estará integrado por dos componentes: (1) una Comisión Asesora del Archivo General; y (2) la Administración del Archivo General, que efectuará todo trámite administrativo y servirá de enlace entre el ICP, el Programa de Gestión de Documentos, la Comisión Asesora y cualquier otro cuerpo rector relacionado con la gestión de documentos. Este Artículo desglosa, además, las funciones de dichos componentes y cómo serán nombrados los integrantes de la Comisión Asesora.

Las funciones, poderes y facultades del Archivo General se encuentran en el *Artículo 8*. Entre estas, se destacan, de manera no exhaustiva, ser el depositario oficial de los documentos públicos del Gobierno, independientemente de su formato, al igual que el depositario de todo documento privado que le sea transferido en virtud de las disposiciones de la medida; gestionar el Sistema de Archivos Históricos Públicos; y coordinar con [Puerto Rico Innovation and Technology Service] PRITS, el Programa y demás dependencias lo relativo al procedimiento adecuado para la captura, digitalización, migración o cualquier otro método de reproducción de contenido, asegurando el cumplimiento con los más altos estándares y de conformidad con las mejores prácticas para la conservación a largo plazo.

³ 3 LPRA sec. 1469 *et seq.*

El *Artículo 9* puntualiza las facultades del Archivero General de Puerto Rico, encargado de administrar el Archivo General y Sistema de Archivos Históricos Públicos, de acuerdo con las mejores prácticas para la conservación y acceso al patrimonio histórico documental. El inciso (f) de este Artículo le confiere al Archivero General el poder para fiscalizar la labor de los jefes de agencias, dependencias, alcaldes, directores y otros directivos del Gobierno autorizados a mantener documentos históricos en sus áreas para salvaguardar la conservación y acceso al patrimonio. Y su inciso (h) le otorga a este la facultad de intervenir mediante la confiscación de documentos públicos en peligro de perderse ante un manejo inadecuado, cierres o consolidaciones de dependencias, traspasos sin autorización, entre otras medidas que pongan en riesgo la conservación y acceso al patrimonio histórico documental.

De otra parte, los *Artículos 10 y 11* tratan, respectivamente, sobre cómo se realizarán los traslados de documentos al Archivo, traspasos a otras entidades, depósitos de documentos y manuscritos, compras, donativos y documentos de interés permanente relacionados con la historia de Puerto Rico que pudiesen hallarse en el exterior; y la reproducción de documentos, que formen parte del Archivo, como evidencia.

Cabe señalar que el *Capítulo III* abunda sobre la creación del Programa de Gestión de Documentos del Gobierno de Puerto Rico, en particular, la Rama Ejecutiva, incluyendo a las corporaciones públicas y los municipios, el cual será adscrito al ICP y dirigido por un director —designado por el director ejecutivo del ICP y confirmado por la mayoría de la Junta de Directores del ICP— por un término de cinco (5) años que podrá ser extendido a diez (10) años.

Finalmente, la medida aparta el *Capítulo IV* para la reglamentación a adoptarse por el Archivo General o Programa, la cual regulará las mejores prácticas para la sana administración de documentos públicos; el *Capítulo V*, para las penalidades por el incumplimiento con las disposiciones de la medida o de la reglamentación aprobada en su virtud; el *Capítulo VI*, para fijar los deberes y responsabilidades de los jefes de agencias, dependencias, alcaldes, directores y otros directivos del Gobierno; y el *Capítulo VII*, para las cláusulas transitorias y finales de la medida, entre las cuales se resalta la protección de todos los empleados públicos que ocupen puestos regulares ante la aprobación de la medida.

ALCANCE DEL INFORME

En atención a que el texto del P. de la C. 17 es casi idéntico al Texto de Aprobación Final del Senado (4 de junio de 2024) del P. del S. 1294 de 29 de agosto de 2023 (Medida de Administración A-099), para la debida consideración y estudio del P. de la C. 17, esta Comisión Informante se refirió al Informe Positivo sobre el P. del S. 1294, con enmiendas, fechado 26 de abril de 2024 y presentado el cuatrienio pasado por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Informe”).⁴ De acuerdo con esta última Comisión, la misma solicitó memoriales explicativos sobre el P. del S. 1294 (según originalmente radicado)⁵ al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), la [Oficina de] Administración de los Tribunales (OAT), la Administración de Servicios Generales (ASG), el Departamento de Estado, la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto

⁴ Dicha medida fue aprobada con enmiendas del referido informe y con enmiendas en sala. Luego de haber sido aprobada por el Senado en Votación Final, su Texto de Aprobación Final fue remitido a la Cámara de Representantes, donde después de su Primera Lectura, este proyecto fue referido a la Comisión de Gobierno (Cámara), lo que constituyó su último trámite legislativo registrado en el Sistema Único de Trámite Legislativo (SUTRA) de la OSL. Por tratarse de un proyecto de administración, también el mismo fue canalizado en la Cámara de Representantes como el P. de la C. 1835 de 8 de agosto de 2023, donde luego de su Primera Lectura, fue referido el 5 de septiembre de 2023 a la Comisión de Gobierno (Cámara), siendo este el último trámite legislativo registrado en el SUTRA para dicha medida.

⁵ Adelantamos que una diferencia significativa entre el texto de radicación del P. del S. 1294, sobre el cual se recibieron los memoriales explicativos, y su Texto de Aprobación Final del Senado, luego de haberlos recibido, consiste en que al principio, la medida proponía un programa unificado y centralizado de conservación de documentos públicos e información pública **con normativa y reglamentación de aplicación uniforme para todo el Gobierno de Puerto Rico** (siendo extensivo a las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial); mientras que luego de ser aprobada en el Senado de Puerto Rico, **tal aplicación centralizada se limitó a la Rama Ejecutiva de nuestro Gobierno, incluyendo a los municipios y corporaciones públicas.**

Rico y la Oficina de Servicios Legislativos (OSL); pero solamente recibió comentarios del ICP, OSL y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)⁶

El ICP, por conducto de su Director Ejecutivo, Carlos R. Ruiz Cortés, sometió un memorial explicativo fechado 27 de septiembre de 2023, que favoreció la aprobación del P. del S. 1294. En su escrito, el ICP confirió su aval a esta medida por considerar que, aunque la Ley Núm. 5 representó un avance en el manejo de documentos públicos por los pasados 68 años, los cambios y avances tecnológicos exigían la modernización y fortalecimiento de las prácticas actuales de manejo de los documentos públicos para salvaguardar una gestión más ágil y el cumplimiento con tres fundamentos claves: la transparencia, la conservación y el acceso a esta documentación. Por tal motivo, entendió que la propuesta del P. del S. 1294 representaba el camino adecuado para este fin.

De acuerdo con lo señalado por el ICP, la Ley Núm. 5 creó cuatro programas de administración de documentos, uno por cada Rama de Gobierno (Legislativa, Judicial y Ejecutiva) y la Oficina del Contralor; y en la nueva propuesta del P. del S. 1294 (versión originalmente radicada), la gestión de documentos se centraliza bajo la Rama Ejecutiva y el liderazgo del ICP (*Capítulo III-Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno de Puerto Rico*). Sobre este asunto, el ICP manifestó que lo anterior apoyará indudablemente la uniformidad en los procesos, así como una mayor eficiencia en la utilización de recursos.

El ICP entendió, además, que la propuesta para revisar los periodos de retención de documentos públicos y lograr una mayor granularidad respaldará el descarte de documentación que pierde su valor administrativo de forma expedita; y asegurará que los de valor permanente e histórico sean conservados bajo las condiciones adecuadas, salvaguardando su acceso y preservación. Por otra parte, sostuvo que era importante el enfoque fiscalizador presentado en el P. del S. 1294 y los poderes otorgados al Programa y Archivo General de Puerto Rico, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la Ley; instrumento con el cual no contaban en la actualidad y cuya carencia ha repercutido en la pérdida de cientos de miles de documentos públicos debido a la negligencia de muchas agencias y municipios.

También el ICP destacó la importancia de lo propuesto por el Proyecto en su *Capítulo VI (Deberes y Responsabilidades del Gobierno de Puerto Rico)*. Ello, por facilitar el cumplimiento de una sana administración de documentos públicos; y proveer para la creación del Sistema de Archivos Históricos Públicos, lo cual vislumbró como una gestión uniforme de toda la documentación pública de índole histórica, fomentando el establecimiento de archivos históricos bajo el Archivo General de Puerto Rico. Igualmente, expresó que el ICP consideraba muy acertado que por fin se pudiese atender el manejo de los documentos electrónicos que, al igual que los físicos, gozan de la misma importancia y valor para asegurar la transparencia y continuar el desarrollo pleno de nuestra memoria colectiva.

En lo referente a la nueva reestructuración del Archivo General de Puerto Rico, contemplada en el Capítulo II, el ICP esbozó que con la derogación propuesta de la Ley Núm. 5, las funciones del mencionado Archivo estarían alineadas a las ejecutorias llevadas a cabo por instituciones de esta naturaleza en otras partes del mundo, y su colaboración constante con el Programa aseguraría una gestión documental comprensiva de todo su ciclo de vida de forma integral. Expuso, igualmente, que la Comisión Asesora sería un ente clave en la gestión del Archivo y la política pública sobre los documentos históricos; y que en el desempeño de su función como enlace con la Comisión Nacional de Publicaciones y Documentos Históricos, el ICP lograría identificar fondos destinados al fomento de proyectos a nivel estatal, en beneficio de todas las instituciones y la ciudadanía.

Cabe indicar que el ICP precisó que entendía muy acertado que el Archivo General participase de lleno en el establecimiento de periodos de retención de documentos para salvaguardar la protección de la documentación de valor histórico o permanente desde su gestión y durante todo su ciclo de vida. Continuó señalando que un

⁶ Informe, págs. 10-13.

elemento esencial del Proyecto era la gestión y preservación de los documentos digitales, junto a aquellas figuras pertinentes, tales como: la *Puerto Rico Innovation & Technology Service* (PRITS), las oficinas de Sistemas de Información y el Programa de Administración de Documentos. Asimismo, comentó que la vulnerabilidad de dichos formatos requería acción inmediata, no pudiendo esperarse cincuenta (50) años para su traslado sin arriesgar la pérdida de información pública de gran valor para el pueblo puertorriqueño.

Por último, el ICP consideró que el establecimiento del Sistema de Archivos Históricos Públicos atendía determinados elementos importantes al: (1) viabilizar que se compartiese la responsabilidad por la conservación de documentación histórica con los creadores; (2) descentralizar el acceso a la documentación histórica con un enfoque en los ciudadanos (a quienes más les compete); (3) obligar el establecimiento de espacios para brindar acceso a documentación histórica; y (4) mantener un registro para especificar la localización de esta documentación con el objetivo de fomentar su disponibilidad y consulta.

Sugirió varias enmiendas al P. del S. 1294, las cuales esta Comisión Informante observa fueron incorporadas, casi en su totalidad, tanto en el Texto de Aprobación Final del Senado del referido proyecto, como en las disposiciones equivalentes del P. de la C. 17.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)⁷

En el Informe se detalla que por el P. del S. 1294 (según originalmente radicado) impactar a las tres Ramas de Gobierno —Ejecutiva, Legislativa y Judicial— se recurrió a la opinión de la OSL, representada por su pasada directora, la Lcda. Mónica Freire Florit. En el memorial explicativo de 18 de marzo de 2024 suscrito por esta, se vertió un amplio análisis del mandato constitucional que ordena la separación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en él se clarifica que ello no implica una independencia absoluta de estos poderes en nuestro país.

Surge del aludido memorial que “... [m]ás bien, la interacción que la propia Constitución instituye entre las diversas funciones de las ramas de gobierno cre[a] un sistema de pesos y contrapesos, con el fin de generar un equilibrio dinámico entre poderes coordinados y de igual rango.”⁸ Especificándose, que de tal manera, “... se evita que alguno de los poderes ensanche su autoridad a expensas de otro, ya que lo viable es la existencia de un grado de interacción que mantenga íntegra la autoridad de cada uno de éstos.”⁹ Se estableció, además, que de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, el éxito del principio constitucional de separación de poderes dependía de que cada una de las ramas aceptara y respetara la autoridad de las otras y entendiese la interrelación de sus funciones, para lo cual, la relación entre ellas debía ser dinámica y armoniosa.¹⁰

La OSL también hace referencia a la Ley Núm. 41-2011,¹¹ que creó el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, entiéndase la Cámara de Representantes, el Senado de Puerto Rico, la Superintendencia del Capitolio y la OSL, y cuya declaración de propósitos se manifiesta en torno a la doctrina de separación de poderes contenida en la Constitución de Puerto Rico, distinguiendo al Poder Legislativo como uno de esos poderes. En particular, la OSL relata que la Parte Expositiva de la Ley Núm. 41, *supra*:¹²

... enfatiza que la Asamblea Legislativa crea la legislación que compone nuestro ordenamiento jurídico y, al así hacerlo, investiga, justifica y defiende sus proyectos, ante sus respectivos miembros. Además, menciona que esa gestión tan meritoria tiene que ser recopilada y documentada para que pase a formar parte de nuestro acervo histórico, en beneficio de generaciones futuras. Por otra parte, añade que la trayectoria de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico guarda la esencia de la transformación e historia de los cambios realizados a la estructura política, social y económica que, a través de las épocas, ha

⁷ Informe, págs. 13-16.

⁸ Memorial Explicativo de la OSL, pág. 5 (Cita omitida.)

⁹ *Id.* (Cita omitida.)

¹⁰ *Id.* (Cita omitida.)

¹¹ 3 LPRA sec. 1014 *et seq.*

¹² Memorial Explicativo de la OSL, págs. 5-6. (Cita omitida.)

experimentado el Pueblo. Los debates, exposiciones orales y discursos sobre el análisis de la legislación reflejan el espíritu de las leyes, la intención legislativa y las impresiones mentales de los legisladores.

Culmina la Exposición de Motivos recabando la importancia de que la Asamblea Legislativa crea el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa el cual está adscrito a la Oficina de Servicios Legislativos, con el propósito de que se encargue de recopilar, clasificar, documentar, organizar y preservar las leyes, códigos, textos, escritos, documentos y materiales relacionados con la Asamblea Legislativa resguardándolos dentro de la jurisdicción del Distrito Capitolino.

De otro lado, se constata que el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa, bajo la jurisdicción de la OSL,¹³ mantiene la custodia de los documentos históricos desglosados a continuación: (1) todos los Diarios de Sesiones y Libros de Actas de las Asambleas Legislativas luego de la aprobación de la Constitución del Estado Libre Asociado (1953 al presente); (2) los Diarios de Sesiones de la Convención Constituyente (1952); (3) todos los documentos relacionados a la Asamblea Legislativa bajo la Carta Autonómica (1898), la Carta Orgánica de 1900 (Ley Foraker) y la Ley Orgánica de 1917 (Ley Jones); (4) todos los documentos relacionados con la construcción del Capitolio, así como de los edificios que comprenden el Distrito Capitolino y sus remodelaciones a través de la historia; (5) toda obra de arte o fotografía relacionada con la historia de la Asamblea Legislativa, sus edificios o instalaciones; y (6) cualquier documentación, colección u objeto relacionado a la Asamblea Legislativa, ya sea proveniente de los archivos existentes en la Asamblea Legislativa, bajo custodia de instituciones educativas o privadas, de agencias del Gobierno o de colecciones privadas de individuos.¹⁴

La OSL menciona, además, que la Ley Núm. 41, *supra*, ordena a la Universidad de Puerto Rico, a la Comisión Estatal de Elecciones, a la Biblioteca Carnegie, a la Junta de Planificación, a la Autoridad de Carreteras, *al Archivo General* y a cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, *a depositar en el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico las colecciones existentes en su poder relacionadas a las materias objeto de la Ley*.¹⁵

Destaca igualmente la Parte Expositiva de la R. Conc. del S. 53 de 8 de enero de 2024, en la cual se consigna nuevamente la importancia que reviste la preservación histórica del acervo de documentos, producto del trabajo realizado en el Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes, y en sus respectivas comisiones; además de toda la documentación que se continuará produciendo a través de los años. Así también, allí se resalta la necesidad de proveerle a las instalaciones del Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa una estructura permanente y adecuada para cumplir con el mandato de la Ley Núm. 41, *supra*, por lo que la referida resolución concurrente persigue:

... autorizar a la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico, conforme a las facultades otorgadas por la Ley Núm. 4 de 21 de julio de 1977, según enmendada, a adquirir por compra el inmueble sito en el 156 de la Avenida Ponce de León, Parada 3, Puerta de Tierra en San Juan, que actualmente alberga el Archivo de Comisiones de la Asamblea Legislativa mediante contrato de arrendamiento.

¹³ El Artículo 2 de la Ley Núm. 41, *supra*, pauta que el referido Archivo Histórico estará adscrito a la OSL y ubicado dentro del Distrito Capitolino. Nótese que la Ley Núm. 101-2017, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”, establece y reconoce a la OSL como un organismo permanente de la Asamblea Legislativa, que, desde su comienzo en el año 1955, aporta valiosa y significativamente al quehacer legislativo y, de forma general, a la comunidad. Su Artículo 3(w) incorpora dentro de las funciones y facultades de esta Oficina, la responsabilidad de operar, mantener y administrar el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa, de conformidad con la Ley Núm. 41, *supra*.

¹⁴ Ley Núm. 41, *supra*, Art. 6.

¹⁵ *Id.*, Art. 9.

En resumen, el memorial explicativo de la OSL señala que de todo lo anteriormente manifestado, se desprende “... la intención clara y precisa, de la Asamblea Legislativa de continuar administrando y custodiando sus documentos públicos, sin intención alguna de ceder su responsabilidad a otra rama del Gobierno de Puerto Rico.”¹⁶ Mientras, en lo que respecta a la Rama Judicial, el Tribunal Supremo de Puerto Rico aprobó el “Reglamento del Programa de Administración de Documentos del Poder Judicial de Puerto Rico” de 7 de noviembre de 1975, contentivo de las reglas propias de administración de documentos públicos para dicho Poder, y adoptado, entre otras cosas, en virtud del Artículo V, Sección 7 de la Constitución de Puerto Rico.

Por todo lo cual, en cuanto al P. del S. 1294 (según originalmente radicado), la OSL concluyó su escrito señalando que:¹⁷

... se puede concluir que el texto [de dicha medida] ... trastoca los preceptos constitucionales [de la división de poderes] establecidos en la Constitución de Puerto Rico. Aunque la intención legislativa persigue un fin loable en cuanto a la modernización de la administración de los documentos públicos de su pertinencia, la misma **no puede** interferir con las reglas administrativas propiamente ad[o]ptadas por la Rama Legislativa [al amparo del Artículo III, Sección 1 de la Constitución de Puerto Rico] y la Rama Judicial para la administración de los documentos públicos de su pertinencia, de conformidad a las facultades constitucionales que le fueron delegadas. Sin embargo, **la medida podría enmendarse para delimitar su aplicabilidad a los documentos públicos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, y sus municipios.** De igual forma, se pudiese establecer los parámetros para el recibo de documentos, de ello disponerse por acuerdo entre las partes, por la dirección del Archivo General.

Finalmente, el Informe precisa que la OSL sugirió enmiendas técnicas dirigidas a garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales que invisten a las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial en la Constitución de Puerto Rico; y en virtud de las cuales, cada una de estas ha procedido a adoptar sus propias normas para el manejo de documentos públicos. Reconociéndose que, de esta manera, la medida serviría mejor a sus propósitos.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)¹⁸

La FAPR, representada por su Director Ejecutivo, Axel F. Roque Gracia, M. Ed., endosó la aprobación del P. del S. 1294, considerando esta medida como “un paso esencial hacia la modernización y eficiencia en la gestión de documentos públicos, crucial para mejorar la transparencia y la gobernanza en los municipios de Puerto Rico.” A tal efecto, declaró, en parte, que:

[l]a modernización y adaptación tecnológica es otro pilar importante de esta legislación. Reconoce la necesidad imperante de actualizar y mejorar las prácticas de gestión documental para incluir y abordar adecuadamente los retos que presenta la era digital. Esto implica no solo la gestión de documentos en formatos físicos tradicionales, sino también la incorporación efectiva de documentos digitales y el manejo de la información en plataformas modernas, como las redes sociales y las páginas web.

¹⁶ Memorial Explicativo de la OSL, pág. 7. (Bastardillas nuestras.) Refiéranse, además, a: la Orden Administrativa 99-07 de 29 de marzo de 1999, la cual establece el “Reglamento del Programa de Administración de Documentos Públicos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico”; la Orden Administrativa 19-52 de 31 de enero de 2019, conocida como “Reglamento del Programa de Administración y Digitalización [de] Documentos Públicos del Senado de Puerto Rico”; el “Reglamento de Administración de Documentos Públicos de la Oficina de Servicios Legislativos”, aprobado el 18 de marzo de 2024; y la reglamentación de uso interno, conocida como “Reglamento 6, Conservación y Disposición de Documentos Públicos en la Oficina del Contralor de Puerto Rico”.

¹⁷ Memorial Explicativo de la OSL, pág. 8.

¹⁸ Informe, págs. 17-18.

La transparencia y el acceso a la información son fundamentos esenciales de esta ley. Al promover un sistema de gestión documental eficiente y accesible, se facilita la transparencia gubernamental y se asegura que los ciudadanos tengan un acceso más directo y claro a la información pública. Esto es vital para una sociedad democrática, donde la toma de decisiones informada y la rendición de cuentas son indispensables.

En términos prácticos, la implementación de esta ley beneficiará a los municipios y entidades gubernamentales de Puerto Rico al proporcionar un marco claro y estructurado para la gestión y conservación de documentos. Esto no solo promoverá la eficiencia administrativa y la economía de recursos, sino que también asegurará la preservación del patrimonio documental para el beneficio de generaciones futuras. Al alinear las prácticas de documentación con los estándares y requerimientos contemporáneos, se facilitará una mejor colaboración y comunicación entre las distintas entidades gubernamentales, mejorando así el servicio al público y fortaleciendo las estructuras democráticas de la isla.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En concordancia con el Artículo 1.007¹⁹ de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada,²⁰ conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico (Comisión Informante) no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, por considerar que el P. de la C. 17 no fija una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico considera que el P. de la C. 17 busca aprobar una nueva ley y derogar la Ley Núm. 5, *supra*, con el objetivo de modificar la manera en que hoy día se administra y conserva la documentación pública. Lo anterior, en lo que respecta a los documentos públicos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas y sus municipios, a fin de que esta gestión se realice de acuerdo con las nuevas tendencias del Siglo XXI, así como en observancia de la doctrina de separación de poderes consagrado en la Constitución de Puerto Rico.

A tenor con lo previamente expuesto, y previo estudio y consideración del Informe y de los memoriales explicativos sobre el P. del S. 1294 (cuyo Texto de Aprobación Final del Senado del pasado cuatrienio coincide prácticamente con el P. de la C. 17 radicado en el presente) esta Comisión Informante recomienda la aprobación del P. de la C. 17, con las enmiendas que se acompañan en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión De Gobierno

Cámara De Representantes

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 24, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de rectificar la información que deberá contener la planilla informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles; y para otros fines relacionados.

¹⁹ 21 LPRA sec. 7012.

²⁰ *Id.*, sec. 7001 *et seq.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 52-2022, conocida como “Ley para la Estabilización de las Finanzas Públicas de Puerto Rico” estableció un nuevo marco regulatorio para las empresas multinacionales sujetas a la Ley 154-2010 y que son fundamentales para el desarrollo económico de Puerto Rico. Sin embargo, en la Ley 52-2022 se introdujeron enmiendas a la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico” que no están relacionadas con los cambios necesarios y fundamentales realizados al sistema contributivo local con relación a las empresas foráneas.

La Sección 17 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico prohíbe que un proyecto de ley contenga más de un asunto y que estos no estén expresamente incluidos en su título. Este mandato constitucional impide que se incluyan en las piezas legislativas asuntos extraños y ajenos que no tienen relación alguna con la legislación propuesta. El foro judicial interpretó la Ley 52-2022, y como resultado, declaró inválido el Artículo 86 de la Ley 52-2022, mediante el cual se pretendía enmendar la “Ley Notarial de Puerto Rico”. Véase Asociación de Abogados de Puerto Rico v. Gobierno de Puerto Rico, Civil Núm. SJ2022CV05905 (907).

Por lo tanto, y en atención a este hecho, esta Ley rectifica la información que debe contener la planilla informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles contenida en el Artículo 11 de la Ley Núm. 75, supra, y restituye el lenguaje vigente previo a la aprobación de la Ley 52-2022.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.- Deberes del Notario - Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva.

En el otorgamiento de escrituras de segregación, agrupación o traslación de dominio será obligación del transmitente o de quien segregue o agrupe cumplimentar y depositar en la oficina del Notario autorizante la Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes **[inmuebles] Inmuebles**.

Dicha planilla incluirá la siguiente información:

1. Número, fecha de la escritura y negocio jurídico efectuado.
2. Nombre de los comparecientes, con especificación del carácter de su comparecencia y su número de seguro social.
3. Número de propiedad o catastro.

El número catastral de la propiedad se tomará de la última notificación o recibo contributivo disponible expedido por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

[Se dispone que el] El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ofrecerá el número catastral o de codificación dentro de los próximos siete (7) días siguientes de ser solicitado. De no ser posible, deberá expedir una certificación negativa en la que se hagan constar las razones por las cuales no puede ofrecer el número solicitado. Esta certificación deberá remitirse al Secretario de Hacienda y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en unión a la planilla informativa.

4. Datos registrales del inmueble, incluyendo folio, **[toma,] tomo**, número de finca y pueblo.
5. Precio de *compraventa* **[tasación, acompañado de la tasación realizada por un Evaluador Profesional Autorizado (EPA) con licencia vigente en Puerto Rico.]**

6. Tipo de escritura, de ser aplicable.
7. Tipo de propiedad **[y]**, su localización y dirección.
- [8. Plano de mensura (plot plan).**
- 9. Estudio de Título de la propiedad que se trate.]**

Además...

Cuando se trate...

En el caso de...

Será obligación de...

El Departamento...”

Sección 2.- Efecto de legislación anterior.

Es la voluntad expresa de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico disponer que las enmiendas introducidas por el Artículo 86 de la Ley 52-2022, al Artículo 11 de la Ley Núm. 25 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, nunca entraron en vigor.

Sección 3.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus efectos serán retroactivos al 30 de junio de 2022.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C. 24.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Nuestra Comisión de Lo Jurídico de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 24, tiene a bien recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 24 tiene como propósito enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de rectificar la información que deberá contener la planilla informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 52-2022, conocida como “Ley para la Estabilización de las Finanzas Públicas de Puerto Rico”, estableció unas nuevas normativas para las empresas multinacionales sujetas a la Ley 154-2010 y que son fundamentales para el desarrollo económico de Puerto Rico. No obstante, dicha Ley en su Artículo 86, introdujo nuevos requisitos a la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”. Estos nuevos requerimientos no están vinculados sustantivamente con los cambios indispensables y esenciales efectuados en el sistema contributivo local con relación a las empresas foráneas.

En virtud de los méritos del presente análisis, es importante señalar que el foro judicial primario interpretó la Ley 52-2022, y como resultado, declaró inválido el Artículo 86 de la misma, mediante el cual se pretendía enmendar la “Ley Notarial de Puerto Rico”. La declaración de invalidez del Artículo 86 de la Ley 52-2022, sirvió como catalizador para la presentación de esta medida, la cual es de naturaleza rectificadora.

En atención a los fundamentos que sustentan la declaración de invalidez del Artículo 86 de la Ley Núm. 52-2022, es importante señalar en dónde tiene su génesis la controversia que se expuso ante la consideración del Foro Primario, el correspondiente análisis del mencionado Artículo y sus efectos en la práctica de la notaría en Puerto Rico.

La controversia mediante la cual repercute la declaración de inconstitucionalidad del Artículo 86 de la Ley Núm. 52-2022, se retrotrae al 4 de julio de 2022. En dicha fecha, la Asociación de Abogados de Puerto Rico presentó una demanda de sentencia declaratoria mediante la cual solicitó que se declarara la inconstitucionalidad del Artículo 86 de la Ley Núm. 52-2022. El planteamiento central de la parte peticionaria estribó en que el mencionado Artículo no guardaba correlación con lo establecido previamente por el Poder Ejecutivo en la medida de ley original y **por ir en contravención de la norma constitucional de una ley, un asunto**. Luego de ello, el 8 de julio de 2022, el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico presentó una demanda por fundamentos análogos y solicitó que: 1) se dictase un injunction preliminar y permanente para paralizar la aplicación del Artículo 11 de la Ley Notarial, según enmendado por el Artículo 86 de la Ley Núm. 52-2022; 2) se señalase una vista urgente para atender la solicitud de injunction preliminar; y 3) se declarase la inconstitucionalidad y nulidad del Artículo 86 de la Ley Núm. 52-2022 por haberse enmendado en clara violación a la Constitución de Puerto Rico, en específico, la Sección 17 del Artículo III del máximo estatuto.

La Sección 17 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, prohíbe que un proyecto de ley contenga más de un asunto y que estos no estén expresamente incluidos en su título. Este mandato constitucional impide que se incluyan en las piezas legislativas asuntos extraños y ajenos que no tienen relación alguna con la legislación propuesta. El requisito establecido en nuestro estatuto máximo **exige manifiestamente que toda ley aprobada por la Asamblea Legislativa regule un solo asunto o materia; y que ninguna enmienda a un proyecto de ley cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo.** Es por ello, que el Artículo 86 de la Ley 52-2022 que enmienda el Artículo 11 de la Ley 75 de 2 de julio de 1987, va en contravención de lo dispuesto en la Sección 17 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico.

En el párrafo introductorio de su Sentencia, el Honorable Foro Primario expresó:

*“En esta ocasión, nos corresponde determinar si es nulo el Artículo 86 de la Ley Núm. 52- 2022 (el cual enmendó un proyecto de ley cuyo asunto general es sobre el tratamiento contributivo a entidades foráneas para imponer a los notarios y las notarias de Puerto Rico el deber de requerir una tasación, un plano de mensura y un estudio de título al autorizar cualquier escritura relacionada con el dominio de un bien inmueble) por violentar la Sección 17 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En lo pertinente, esta disposición constitucional prohíbe la aprobación de leyes que contengan más de un asunto, así como las enmiendas que cambien el propósito original de un proyecto de ley o le incorporen materias extrañas. Por entender que **el mencionado Artículo 86 es precisamente el tipo de enmienda legislativa que nuestra Constitución prohíbe categóricamente, adelantamos que procede declarar su nulidad y que se tenga por no puesto**”. (Énfasis nuestro).*

Fundamentalmente, en las disposiciones de la Ley 52-2022, se realizaron enmiendas precisas a distintas leyes especiales de naturaleza contributiva; o leyes que, en su intención o aplicación, tratan particularmente la materia de incentivos, créditos o responsabilidades de tipo contributivo para ciertas entidades en Puerto Rico. No obstante, el Artículo 86 de la mencionada Ley, dista en materia sustantiva, de las otras disposiciones que surgen de la misma. El Artículo 86, enmendó el Artículo 11 de la Ley 75 de 2 de julio de 1987, conocida como la “Ley Notarial de Puerto Rico”, para requerirle a los notarios que, en la planilla informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles, incluyan: 1) una tasación realizada por un Evaluador Profesional Autorizado con licencia vigente en Puerto Rico, 2) un plano de mensura y 3) un estudio de título.

Como expresa el Honorable Foro Primario en los fundamentos de su Sentencia en Asociación de Abogados de Puerto Rico v. Gobierno de Puerto Rico, Civil Núm. SJ2022CV05905 (907):

“A diferencia de las demás disposiciones de la Ley Núm. 52, no surge del texto del Artículo 86 qué relación, si alguna, tiene la referida enmienda a la Ley Notarial con el “asunto general” o el “objetivo principal” de revisar o atemperar el tratamiento contributivo que reciben ciertas entidades en Puerto Rico”.

Según las expresiones del Tribunal de Instancia, no existe una correlación o nexo entre los requisitos del Artículo 86 de la Ley 52-2022 y el tratamiento contributivo de ciertas corporaciones:

“Aun tras realizar una interpretación liberal sobre la constitucionalidad de dicha disposición y hacer todas las inferencias posibles a su favor, no hemos logrado identificar cuál es el nexo racional entre el asunto general referente al tratamiento contributivo de ciertas corporaciones con el nuevo requisito de una tasación, un plano de mensura y un estudio de título para todas las transacciones inmobiliarias en Puerto Rico”. Nótese que la aplicabilidad de dicho requisito no se limitó a las transacciones de segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles que realicen dichas entidades foráneas, sino que su alcance es ilimitado y aplica a cualquier escritura para modificar el dominio de un bien inmueble que autorice un notario en nuestra jurisdicción, sin distinción de entidades o personas. Además, ni tan siquiera se articuló en ninguna parte de la ley si esos requisitos tienen un propósito que se pudiera inferir de algún modo que tendrían algún impacto

contributivo o algún otro propósito relacionado con el “asunto general” u “objetivo central” de la Ley Núm. 52”.

A la luz de lo expuesto antes, el propósito del P. de la C. 24 es atemperar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, a lo resuelto por el Tribunal, por ser este el estado de derecho vigente.

Cabe destacar que una medida equivalente al Proyecto de la Cámara 24 (P. de la C. 24) fue presentada durante la Decimonovena Asamblea Legislativa como una medida de Administración, mediante los proyectos P. del S. 935 y P. de la C. 1412. El P. del S. 935 fue aprobado unánimemente el 12 de febrero de 2024. El texto de aprobación final fue referido a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, y quedó pendiente de trámite ulterior en dicha Comisión.

La declaración de inconstitucionalidad del Artículo 86 de la Ley Núm. 52-2022, es suficiente para que la Comisión que suscribe, apoye la implementación del P. de la C. 24. el cual tenemos ante nuestra consideración. Asimismo, la Comisión de Lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. de la C. 24, examinó el Informe Positivo de las Comisiones de Lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado sobre el P. del S. 935. Además, la presente Comisión, evaluó el memorial explicativo de la Asociación de Realtors de Puerto Rico (PRAR) y el Boletín Informativo emitido por el Departamento de Hacienda el 29 de julio de 2022, ambos correspondientes al trámite legislativo anterior.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Asociación de Realtors de Puerto Rico (PRAR):

La entonces presidenta de la Asociación, Ruby González, expresó que la enmienda realizada por el Artículo 86 de la Ley Núm. 52-2022:

“...paralizó de forma inmediata las transacciones inmobiliarias, encareció el proceso de compra y venta, impidió los cierres ya pautados desde el 1ero de julio, pone en entredicho los acuerdos ya preestablecidos en contratos de opciones de compraventa que fueron negociados previa al 1ero de julio e invade las negociaciones de libre comercio entre vendedor y comprador.”¹

La Asociación por conducto de su presidenta, sostuvo que toda transacción inmobiliaria es de carácter y registro público, por lo que, toda información sobre dicha actividad, como precio de venta, catastro, dirección de la propiedad, nombre de vendedores y compradores, entre otros, es pública y debe documentarse ante las agendas gubernamentales correspondientes. Las enmiendas planteadas por la Asociación fueron acogidas en el lenguaje del P. de la C. 24, según fueron señaladas en el memorial explicativo.

B. Departamento de Hacienda

Mediante el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 22-09 (“BI RI 22-09”), el Secretario de Hacienda, dispuso que el Departamento no estará requiriendo los documentos y los requisitos particulares exigidos mediante la enmienda a la Ley Notarial en virtud del Artículo 86 de la Ley 52-2022. En el Boletín se puntualizó lo siguiente:

“Ante la determinación de inconstitucionalidad del Artículo 86 de la Ley 52- 2022, y a los fines de cumplir con la Sección 1001.01 del Código de Rentas (“Código”), el Departamento emite este Boletín Informativo con el propósito de informar que procederá conforme al estado de derecho vigente y no estará requiriendo ni será obligación de los notarios proveer los nuevos documentos o requisitos numerados en el Artículo 86 de la Ley 52-2022”.

¹ Memorial Explicativo de la Asociación de Realtors de Puerto Rico, en las págs. 2-3.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 24 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 24, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de Lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 38, que lee como sigue:

Para crear la “~~La~~ Carta de Derechos del Estudiante Encamado, en Silla de Ruedas o que hace uso de tecnología que le asiste a mantenerse con vida”, que será también conocida como la “~~La~~ Ley Victoria”, a fin de establecer como política pública del Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, los derechos que todo estudiante menor de veintiún (21) años con diversidades físicas o fisiológicas complejas ~~encamados~~ que esté encamado, en silla de ruedas o que hacen uso de tecnología que los asisten a mantenerse con vida, y sin menoscabo a las leyes vigentes, tendrán frente al Departamento de Educación y el Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico; crear mecanismos judiciales expeditos para reivindicar tales derechos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, consagra y garantiza las libertades, derechos y prerrogativas que se disfrutaban bajo el Sistema Democrático de Gobierno. Siendo esto así, en su Artículo II, Sección 1, se dispone que: “La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discriminación alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.”

A tenor con dichos principios, en el mismo Artículo II, en su Sección 5, de la Carta Magna, se expresa que toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, así como que habrá un Sistema de Instrucción Pública, el cual será libre y enteramente no sectario.

Ha trascendido a la luz pública, que en las escuelas del país han aumentado de forma alarmante los niños y jóvenes menores de veintiún (21) años con diversidades físicas o fisiológicas complejas ~~postrados en cama~~ que estén encamados, en silla de ruedas o que hacen uso de tecnología que los ayuda a mantenerse con vida. Para el periodo de 2010 al 2020, se informaron 9,068 ~~de~~ nacimientos, de los cuales 506 requirieron ventilación artificial y ~~605 por más de seis (6) horas~~. 2,999 de los casos fueron admitidos a la unidad de intensivo neonatal (PICU). La condición de convulsión o difusión neurológica incluye a niños con perlesia cerebral, los cuales pueden ser candidatos para ventilador artificial. Los casos de ~~Defectos Congénitos~~ defectos congénitos se refieren a ~~bebés~~ bebés que tienen daños o alteraciones significativas durante la gestación, formándose dentro del vientre de mamá. Algunos de estos casos son críticos y otros no. Los ~~Datos~~ datos fueron ~~Provistos~~ provistos por el Programa Demográfico del Departamento de Salud de Puerto Rico, Programa Graduado de Demografía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas.

Según las estadísticas del Departamento de Salud de la Oficina de Niños y Jóvenes Dependientes de Tecnología ~~por región de salud~~, hay 229 niños y jóvenes menores de veintiún (21) años con diversidades físicas o fisiológicas complejas distribuidos por las siguientes regiones ~~de salud~~: 34 en la ~~región de~~ Arecibo, 43 en la ~~región de~~ Bayamón, 38 en la ~~región de~~ Caguas, 6 en la ~~región de~~ Fajardo, 20 en la ~~región de~~ Mayagüez, 48 en la ~~región de~~ Metro y 40 en la ~~región de~~ Ponce. La presente estadística obliga como país a elaborar política pública que atienda las causas de esta noble población.

Uno de los mayores problemas que enfrentan los niños y jóvenes menores de veintiún (21) años con diversidades físicas o fisiológicas complejas que reciben servicio de salud en el hogar ~~pediátrico~~ enfrentan es el discrimen de la discriminación en cuanto a la cobertura y servicios ofrecidos por parte de los planes médicos contratados por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, ~~donde a esta noble~~ Esta población se les penaliza es penalizada si el mismo puede asistir a la escuela, siempre y cuando sus condiciones físicas o fisiológicas complejas se lo permita, ya que le limitan los servicios de salud en el entorno escolar. A su vez, en las escuelas (si es estudiante) le limitan a estas poblaciones el derecho de a confraternizar con otros niños y jóvenes y a educarse en un salón de clase o entorno escolar regular, restringiendo su derecho a una vida estudiantil lo más cercana posible a la normalidad, para tener una vida estudiantil cerca de lo normal por parte de maestros, consejeros, directores, y demás personal para que sus escuelas no sean penalizadas por el aprovechamiento académico. Esto ocurre debido a que directores, maestros, consejeros y demás personal educativo temen que sus escuelas sean penalizadas por el rendimiento académico de sus estudiantes.

Otro aspecto importante para considerar, en cuanto a los niños y jóvenes menores de veintiún (21) años con diversidades físicas o fisiológicas complejas que reciben servicio de salud en el hogar ~~pediátrico~~, es que los mismos tienen ~~unos~~ riesgos ~~aún~~ mayores ~~de en cuanto a~~ complicaciones médicas tales como: hipertensión, anemia, hipoglucemia ~~y~~ convulsiones, entre otros. Además, el riesgo aumenta cuando se trata de un niño o joven que no cuenta con un servicio de salud en el hogar ~~pediátrico~~ con enfermeras, terapeutas respiratorios o técnicos de emergencias médicas-paramédicos capacitados para poder manejar cualquier complicación, mientras el niño o joven se encuentre este recibiendo su educación en el hogar. Dado a todas esas circunstancias es que se ofrece los servicios de salud en el hogar pediátrico, por recomendación médica, el cual también puede visitar un salón de clases para que el niños y jóvenes menores de veintiún (21) años con diversidades físicas o fisiológicas complejas que recibe servicio de salud en el hogar pediátrico y su condición médica así lo permita, dicho servicio no se vea interrumpido por decisión del departamento de educación ni por un plan médico contratado por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico. Debido a estas circunstancias, se ofrecen servicios de salud en el hogar por recomendación médica. No obstante, cuando la condición del niño o joven menor de veintiún (21) años con diversidades físicas o fisiológicas complejas lo permite, también puede asistir a un salón de clases. En estos casos, su acceso a la educación no debe verse interrumpido por decisiones del Departamento de Educación ni por restricciones impuestas por los planes médicos contratados por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

Los servicios de salud en el hogar ~~pediátrico~~ están diseñados para velar por el bienestar de ~~la mencionada~~ esta población, y para que puedan tener una recuperación ~~óptima, óptima~~, minimizar los riesgos de sala de emergencia y estadías hospitalarias, ya que es un servicio salubrista que vela siempre por el bienestar de la salud de los niños y jóvenes menores de veintiún (21) años con diversidades físicas o fisiológicas complejas ~~postrados en cama, que estén encamados~~, en silla de ruedas o que hacen uso de tecnología que los asisten a mantenerse con vida.

~~El planteamiento los niños y jóvenes menores de veintiún (21) años con diversidades físicas o fisiológicas complejas postrados en cama, en silla de ruedas o que hacen uso de tecnología que los asisten a mantenerse con vida comenzaron a visualizarse como un problema surge cuando aumentó el número de estudiantes de la mencionada población desea asistir a un salón de clase en la escuela, que sus condiciones físicas o fisiológicas complejas se lo permite. Ante este cuadro, se ha recomendado que el asunto de los niños y jóvenes menores de veintiún (21) años con diversidades físicas o fisiológicas complejas postrados en cama, que estén encamados, en silla de ruedas o que hacen uso de tecnología que los asisten a mantenerse con vida, y que sus condiciones le permitan asistir de forma presencial a un salón de clase, dentro de la institución educativa, en la escuela no se debe tratar como una situación social, si no como uno individual. Además, los padres, y madres, tutores o encargados de éstos por ser los primeros que están en la línea de batalla atendiendo las sus~~

condiciones físicas o fisiológicas ~~complejas de sus seres queridos~~, deben ser los primeros educadores de sus hijos, e hijas, tutelado, tutelada, pupilo o pupila, ~~así como la incorporación~~ Igualmente, que se incorpore al currículo escolar ~~de~~ estrategias de orientación más diligentes sobre aspectos de las diversidades físicas o fisiológicas complejas en la niñez y ~~de~~ destrezas para el mejoramiento de su calidad de vida.

Se ha evidenciado, que ~~los muchos de estos~~ padres, madres, tutores o encargados ~~de los niños y jóvenes menores de veintiún (21) años con diversidades físicas o fisiológicas complejas postrados en cama, en silla de ruedas o que hacen uso de tecnología que los asisten a mantenerse con vida, han recibido asesoramiento fueron orientados~~ durante el embarazo y después del nacimiento de sus hijos, ~~y las~~ así como sobre las probabilidades de su mejoramiento a largo plazo. Además, la enseñanza sobre aspectos clínicos ~~sobre relacionados con las~~ la diversidades físicas o fisiológicas complejas en la niñez, ~~y el consejo~~ así como el asesoramiento profesional a los jóvenes de esta noble población sobre su educación, las relaciones familiares y cómo capacitarse para obtener empleos, son temas ~~es fundamental~~ fundamentales para su óptimo desarrollo social ~~en la mencionada población~~.

El Sr. Emmanuel Medina, oriundo del pueblo de Salinas, tuvo el honor de cuidar de una “hermosa reina” con diversidades físicas y fisiológicas complejas, quien permanecía postrada en cama y dependía ~~que hacía uso~~ de ventilación mecánica que le ayudaba a mantenerse con vida. Era una hermosa niña de 7 años llamada Victoria J. Medina González, su hija, que hoy en día cumple de forma diferente ya que para el año 2022 partió con Dios. Victoria inspiró a su padre a redactar la presente medida.

La experiencia vivida por el señor Emmanuel Medina Vázquez, con su hija Victoria, le ~~demostraron~~ demostró la importancia del esfuerzo colectivo para ~~conseguir~~ lograr un cambio significativo en las vidas de estas personas tan necesitadas. En su caso, hizo llegar su preocupación y propuesta de solución mediante el presente proyecto de Ley por petición. De esta forma, le brindarían un legado a su hija, Victoria J. Medina González, y a otros como ella, ~~donde se salvaguarda~~ asegurando la integridad de atención médica para esta noble población y, a su vez, ~~hace~~ haciendo justicia a las nuevas ~~poblaciones~~ generaciones que puedan surgir con diversidades físicas o fisiológicas complejas en el hermoso país de Puerto Rico.

Mediante la presente medida se aclara y reafirma que la política pública no puede ser una de discriminación hacia aquellos estudiantes del sistema público de enseñanza, ~~y que los niños y jóvenes menores de veintiún (21) años con diversidades físicas o fisiológicas complejas postrados en cama, que estén encamados~~, en silla de ruedas o que hacen uso de tecnología que los asisten a mantenerse con vida y que puedan asistir de forma presencial a un salón de clase ~~en la escuela~~ siempre y cuando sus condiciones así lo permita. ~~y~~ Igualmente, proveer aquellas herramientas que permitan a esta noble población su desarrollo pleno como estudiante con ~~iguales~~ igualdad de derechos y oportunidades, ~~y el coordinar~~ coordinando todos los recursos de agencias relacionadas para que puedan ~~asistirlos~~ asistirles dentro del marco de servicio que ~~necesitan~~ necesiten por su condición de salud.

Esta Asamblea Legislativa entiende que al establecerse la “~~La~~ Carta de Derechos del Estudiante Encamado, en Silla de Ruedas o que hace uso de tecnología que le asiste a mantenerse con vida”, y hacerla nombrar también como la “~~La~~ Ley Victoria”, no solo se recuerda a la “Reina de 7 años” del señor Emmanuel Medina ~~Vázquez~~ Vázquez, de Salinas, Puerto Rico (que fue la que inspiró la presente medida), sino que se atienden situaciones específicas para garantizar la permanencia de estos niños en el currículo regular escolar, ~~y se garantizan~~ asegurando los esfuerzos gubernamentales necesarios para proveerles la seguridad y atención ~~debida, adecuada~~. Asimismo, se busca así como ~~el~~ eliminar cualquier ~~posibilidad de discrimen~~ forma de discriminación, ya sea directo o subliminal, que afecte su desarrollo pleno a y el acceso a una educación de excelencia que asegure su futuro y el ~~de su~~ bienestar de su entorno familiar.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como “~~La~~ Carta de Derechos del Estudiante Encamado, en Silla de Ruedas o que hace uso de tecnología que le asiste a mantenerse con vida”, o como “~~La~~ Ley Victoria”.

Artículo 2.-Aplicabilidad.

Esta Ley aplicará a los estudiantes del sistema público de enseñanza. El Departamento de Educación será el ente administrador cuando se tratare de derechos rogados por estudiantes del sistema de educación pública.

Artículo 3.-Derechos Generales de los Estudiantes.

El Gobierno ~~del Estado Libre~~ de Puerto Rico, atendiendo el marco constitucional que establece que habrá un sistema de educación pública que no discrimine por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas, así como para garantizar la esencial igualdad de los seres humanos, declara que todo estudiante menor de veintiún (21) años con diversidades físicas o fisiológicas complejas que esté encamado ~~encamados~~, en silla de ruedas o que ~~hacen~~ hace uso de tecnología que ~~los asisten~~ le asiste a mantenerse con vida, y sin menoscabo a las leyes vigentes, tendrá derecho a:

1. Recibir una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad, de sus capacidades intelectuales, al fortalecimiento del ser humano y de sus libertades fundamentales.
2. Disfrutar un ambiente de tranquilidad, paz y ~~de~~ respeto al a su derecho a su la intimidad y dignidad, en cualquier plantel escolar del sistema de educación pública, ~~ni~~ sin ser objeto de abuso corporal, emocional o presiones psicológicas ~~por razón~~ debido a sus ~~de su~~ diversidades físicas o fisiológicas complejas ~~encamados~~, ya sea que esté encamado, en silla de ruedas o que ~~hacen uso de~~ utilicen tecnología que ~~los asisten~~ asiste a mantenerse con vida ~~en todo plantel escolar del sistema de educación pública del país.~~
3. Recibir asesoramiento, ayuda y consejería profesional a través de los programas disponibles y el personal capacitado sobre el manejo de la diversidades físicas o fisiológicas complejas ~~encamados~~, ~~en silla de ruedas~~ ~~o que hacen uso de tecnología que los asisten a mantenerse con vida~~ de esta población, sus condiciones médicas, cambios en su salud. Además, recibir orientación para desarrollar relaciones familiares y comunitarias adecuadas a su situación, ~~las condiciones médicas y~~ ~~cambios en su salud y cómo desarrollar una relación familiar y comunitaria óptima acorde a su situación,~~ así como los derechos, responsabilidades y deberes que deberá asumir con especial énfasis ~~de asegurar que pueda permanecer en~~ garantizar su permanencia como estudiante regular del sistema de educación pública.
4. Los programas ~~de~~ fomentarán el desarrollo óptimo de la personalidad, habilidades físicas, mentales y ~~cognitivo~~ cognitivas de los estudiantes con necesidades especiales, ofreciéndoles ~~tanto~~ preparación académica, como herramientas para su integración en la sociedad.
5. Permitir que los servicios de salud en el hogar del estudiante ~~puedan estar presente con el menor en la escuela~~ se extiendan al entorno escolar, permitiendo la presencia de ~~con~~ personal profesional de la salud como ~~lo son~~ enfermeros, terapeutas respiratorios y técnicos de emergencias médicas-paramédicos, ~~sin que se afecte~~ afectar los servicios de salud ~~en su hogar domiciliarios~~ autorizados y cubiertos por las aseguradoras contratadas por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.
6. No ser discriminados, hostigados, intimidados o acosados dentro del sistema de educación pública por razón de sus diversidades físicas o fisiológicas complejas ~~que están~~ ya sea que estén ~~encamados~~, en silla de ruedas o ~~que hacen uso de tecnología que los asisten a mantenerse con vida~~ utilicen tecnología de asistencia para mantenerse con vida.
7. Las escuelas públicas ~~implantarán~~ implementarán un currículo ~~que desarrolle plenamente integral que promueva el desarrollo pleno de~~ las capacidades intelectuales, imaginativas y emocionales de los estudiantes. ~~Desarrollarán a su vez, las capacidades del educando en lo relativo a la sana convivencia del ser humano como integrante indispensable en una sociedad. Asimismo, fortalecerán sus habilidades para la sana convivencia, reconociendo al ser humano como un integrante esencial de la sociedad. Dichos currículos~~ Dicho currículo fomentarán en el estudiante ~~su capacidad de análisis y pensamiento~~

- el pensamiento crítico y analítico, dejando atrás la costumbre de la memorización y ~~el embotellamiento~~ la acumulación de datos innecesarios. Además, ~~la escuela~~ se fomentará el desarrollo de valores y el respeto a la dignidad del ser humano.
8. ~~Que Ningún~~ ningún Superintendente, Director, Maestro, Personal docente, administrativo o cualquier otro empleado ~~pueda~~ podrá discriminar, ~~o de alguna forma~~ inducir, directa o indirectamente, ~~o ni~~ promover ~~para~~ que los estudiantes con diversidades físicas o fisiológicas complejas que estén encamados, en silla de ruedas o que hacen uso de tecnología que los asisten a mantenerse con vida, abandone el currículo ~~regular~~ escolar regular.
 9. La eliminación de cualquier tipo de barrera arquitectónica o condición peligrosa en el plantel escolar que pueda afectar ~~su~~ a estudiantes con diversidades físicas o fisiológicas complejas, que estén encamados, en silla de ruedas o que hacen uso de tecnología que los asisten a mantenerse con vida dentro de las facilidades físicas del plantel escolar, garantizando así su seguridad y accesibilidad dentro de las instalaciones.
 10. ~~Que se le provea, en caso de necesitar asistencia médica o terapéutica de emergencia, tutores o maestros en las diferentes asignaturas para que pueda cumplir cabalmente con el currículo, y así terminar su año escolar. Que, en caso de necesitar asistencia médica o terapéutica de emergencia, se le provean tutores o maestros para las diferentes asignaturas, con ello el estudiante puede cumplir con el currículo y, por ende, finalizar su año escolar.~~
 11. Recibir toda clase de ayuda económica, y orientación sobre programas o alternativas de subsidios gubernamentales ~~para su pleno~~ que favorezcan su desarrollo social y el de su entorno familiar, permitiéndole continuar ~~que le permitan seguir~~ participando como estudiante regular del sistema de educación.
 12. ~~Que se establezca una efectiva coordinación para tener acceso a los recursos del Departamento de la Familia, Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico en cuanto a la atención de posibles problemas de relaciones familiares, sociales, servicios de salud o de su entorno comunitario que hayan redundado en su condición física o fisiológica compleja encamados, en silla de ruedas o que hacen uso de tecnología que los asisten a mantenerse con vida y que puedan afectarle en sus estudios. Establecer una coordinación efectiva para garantizar el acceso a los recursos del Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, con el propósito de atender posibles problemas relacionados con las relaciones familiares, el entorno social, comunitario y los servicios de salud. Esto es especialmente relevante para aquellos estudiantes cuya condición física o fisiológica compleja los mantiene encamados, en silla de ruedas o dependientes de tecnología asistida para su supervivencia, y que dicha condición pueda afectar su desempeño académico.~~
 13. ~~Que se establezca una efectiva coordinación para tener acceso a los recursos del Departamento de Salud en cuanto al seguimiento y atención adecuada a su condición de salud con el fin de no afectar su capacidad como estudiante del currículo escolar. Establecer una coordinación efectiva para garantizar el acceso a los recursos del Departamento de Salud, permitiendo seguimiento y atención adecuada a la condición de salud del estudiante, evitando que esta afecte su capacidad para cumplir con el currículo escolar.~~
 14. Todo estudiante, perteneciente al sistema público de enseñanza, ~~que posea~~ con alguna condición física, mental o necesidad especial tendrá derecho a recibir los servicios necesarios de acuerdo con su condición, así como ~~y a~~ que se le garantice una modificación razonable acorde con sus necesidades, según establecido en la Ley 51-1996, según enmendada, y los acuerdos del

pleito de clase Rosa Vélez vs Departamento de Educación, KPE1980-1738. ~~De tener algún impedimento o tener alguna condición médica, los alumnos tienen el derecho a la confidencialidad con respecto a su información, de acuerdo con las leyes federales y locales al respecto. Además, si el estudiante presenta algún impedimento o condición médica, tendrá derecho a la confidencialidad de su información, conforme a las leyes federales y locales aplicables.~~

Artículo 4.-Estado Provisional de Derecho y Penalidades.

El Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal, tendrá la competencia primaria en los asuntos relativos a estados provisionales de derecho para hacer cumplir la presente Ley, incluyendo, pero sin limitarse a órdenes de protección, órdenes de cese y desista, y órdenes para hacer cumplir los derechos y obligaciones que aquí se contemplan, o que fueran otorgados o requeridos en cualquier otra ley. Los procedimientos bajo la presente Ley serán de carácter provisional hasta que otra cosa disponga la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia, o que fuera revocado por uno de mayor jerarquía, mediante el recurso de apelación civil.

El Tribunal, previo a los trámites de rigor, dictará cualquier orden, resolución o sentencia que sea necesaria para garantizar los derechos que el estudiante o su representante reclamen; o los deberes que la Institución le reclame al estudiante, a su custodio, tutor o padre con patria potestad, excepto casos por cobro de dinero.

El incumplimiento de una orden del tribunal al amparo de esta Ley se penalizará con desacato civil. El Departamento de Educación y la Oficina de la Administración de los Tribunales, deberán proveer a los estudiantes el acceso a los derechos que aquí se otorgan, de forma que se pueda llevar a cabo todo lo dispuesto en esta Ley. Este proceso será uno expedito, y una vez sea radicada la querella en el tribunal, se escuchará de forma ex-parte, lo más rápido posible a la parte promovente y se emitirá un estado provisional de derecho si así lo entendiera necesario el juez. Si se emitiera un estado provisional ex-parte, o si el tribunal no lo emitiera, pero entendiera necesario escuchar a la otra parte, deberá ser citada la parte promovida en un término no mayor de cinco (5) días. Los estados provisionales de derecho, o las resoluciones u órdenes que a bien tenga emitir el juez, podrán ser por tiempo indefinido o definido según lo disponga el tribunal, o hasta que el de mayor jerarquía, disponga otra cosa.

~~Así también, cualquier persona que viole lo dispuesto en esta Ley incurrirá en delito menos grave y será sancionada con una pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal, además de las sanciones administrativas que el Departamento de Educación de Puerto Rico pueda imponer mediante reglamento. Cualquier persona que viole lo dispuesto en este Artículo, en relación con las órdenes de protección o estados provisionales de derecho, incurrirán delito menos grave y será sancionada con una pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, o pena de multa no menor de quinientos (\$500) dólares ni mayor de cinco mil (\$5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. Nadada impedirá que además de las sanciones penales antes mencionadas, se impongan las sanciones administrativas que el Departamento de Educación de Puerto Rico pueda imponer mediante Reglamento.~~

Artículo 5.-El Departamento de Educación deberá establecer los mecanismos y sistemas para la publicación, educación y difusión general de la Carta de los Derechos que se establece en esta Ley, el Departamento de Educación, deberá notificar de la existencia de la misma, en por lo menos en un (1) diario de circulación general durante tres (3) días consecutivos. Además, deberá publicar la misma íntegramente mediante el mecanismo de Internet, en la página cibernética del Departamento de Educación. El Departamento de Educación de Puerto Rico no tolerará que se coarten o limiten los derechos de los estudiantes contenidos en esta Ley; los mismos no son taxativos ni excluyen cualquier otro derecho que el ordenamiento jurídico les conceda.

Artículo 6.-Interpretación de la Ley.

~~Nada de lo dispuesto en esta Ley se entenderá como que excluye, coarta, limita, menoscaba o afecta negativamente en forma alguna los derechos reconocidos en otras leyes~~

~~locales o federales. Todo lo dispuesto en la presente Ley se hará valer hasta donde las instalaciones públicas lo permitan. Nada de lo dispuesto en esta Ley se entenderá o deberá interpretar como que excluye, coarta, limita, menoscaba o disminuye los derechos reconocidos en otras leyes locales o federales a favor de los menores de edad en Puerto Rico. Todo lo dispuesto en la presente Ley se hará siempre y cuando los recursos locales disponibles para la salud y educación así lo permitan, de conformidad con los principios constitucionales de Puerto Rico y su jurisprudencia aplicable.~~

Artículo 7.-Reglamentación.

El Departamento de Educación deberá atemperar sus reglamentos a las disposiciones de esta Ley en un término no mayor de noventa (90) días.

Artículo 8.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 9.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. de la C. 38.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 38, incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 38 dispone para crear “La Carta de Derechos del Estudiante Encamado, en Silla de Ruedas o que hace uso de tecnología que le asiste a mantenerse con vida”, que será también conocida como “**La Ley Victoria**”, a fin de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, los derechos que todo estudiante menor de veintiún (21) años con diversidades físicas o fisiológicas complejas postrados en cama, en silla de ruedas o que hacen uso de tecnología que los asisten a mantenerse con vida, y sin menoscabo a las leyes vigentes, tendrán frente al Departamento de Educación y Gobierno de Puerto Rico; crear mecanismos judiciales expeditos para reivindicar tales derechos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa que se presenta pone en evidencia la protección y garantía de derechos fundamentales consagrados en la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, en particular, la igualdad ante la ley y el derecho a una educación que fomente el pleno desarrollo de la personalidad de los individuos, tal como se establece en el Artículo II, Sección I, y la Sección 5 de dicha Carta Magna. Estas disposiciones subrayan la importancia de un sistema de educación pública libre y no sectario que favorezca la equidad y el respeto por los derechos humanos.

La pieza legislativa también aborda la preocupación por el aumento significativo en la cifra de niños y jóvenes menores de veintiún (21) años con diversidades físicas o fisiológicas complejas postrados en cama, silla de ruedas o que hacen uso de tecnología para subsistir. Este proyecto subraya la urgencia de una política pública que atienda las necesidades de esta población. Según los datos proporcionados por el Departamento de Salud y la Universidad de Puerto Rico, entre 2010 y 2020 se reportaron 9,068 nacimientos, de los cuales 506 requerían asistencia de ventilación artificial por más de seis (6) horas.

En relación a los servicios de salud que reciben estos jóvenes en sus hogares, la pieza legislativa señala que enfrentan discriminación por parte de los planes médicos contratados por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, lo que limita su interacción social y la oportunidad de disfrutar de una

experiencia educativa plena. Por lo tanto, se plantea la necesidad de asegurar que los servicios médicos proporcionados en el hogar pediátrico no sean interrumpidos ni por decisión del Departamento de Educación ni por los planes médicos, dada la naturaleza compleja de sus condiciones de salud.

Asimismo, la propuesta aboga por la incorporación al currículo escolar de estrategias de orientación, destrezas y educación en las escuelas que sensibilicen sobre las diversidades físicas y fisiológicas complejas, con el fin de mejorar la calidad de vida de esta población. Este proyecto destaca el rol de los padres, madres y tutores y encargados de los niños y jóvenes, quienes reciben orientación durante el embarazo y después del nacimiento de sus hijos. En dicha orientación se le aborda sobre las perspectivas de mejoría de los niños y jóvenes, aspectos clínicos y la educación familiar necesaria para su desarrollo social y laboral.

La pieza legislativa menciona la experiencia personal del Sr. Emmanuel Medina, quien cuidó a su hija menor de edad Victoria Medina González, la cual padecía de diversas condiciones físicas y fisiológicas y que lamentablemente falleció en 2022. El Sr. Medina ha impulsado esta legislación con el objetivo de garantizar la atención médica continua y la igualdad de derechos para los estudiantes con condiciones de salud complejas, buscando que no se les discrimine y que puedan acceder a una educación integral que promueva su desarrollo y bienestar en igualdad de condiciones con otros estudiantes.

Habida cuenta de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende prudente y necesario que se establezca “La Carta de Derechos del Estudiante Encamado, en Silla de Ruedas o que hacen uso de tecnología que le asiste a mantenerse con vida” y que de esta manera se recobren los esfuerzos gubernamentales para proveerles la seguridad y atención debida, eliminando cualquier posibilidad de discrimen.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 38 fue radicado el 2 de enero de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 4 de enero de 2025. Este proyecto resulta ser un homólogo del Proyecto de la Cámara 1707, radicado en la decimonovena 19na Asamblea Legislativa.

Para la evaluación y análisis de la referida medida en aquel momento fueron celebradas dos (2) vistas públicas, así como presentado Memoriales Explicativos de: Departamento de Educación de Puerto Rico, la Defensoría de las Personas con Impedimentos, el Departamento de Salud y el Departamento de la Familia.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales antes mencionadas, para el mes de enero de 2024:

DEPARTAMENTO DE SALUD DE PUERTO RICO

El Departamento de Salud de Puerto Rico (en adelante, “DSPR”) por conducto de su entonces Secretario de Salud, el Dr. Carlos R. Mellado López, luego de presentar un resumen de sus responsabilidades como agencia del Gobierno de Puerto Rico, indicó que la medida expuesta a consideración tiene una intención loable, destacando su alineación con los esfuerzos de la agencia, a través de sus divisiones, programas y secciones en la atención de poblaciones pediátricas. El DSPR subrayó la labor de dos de sus principales secciones: *Sección de Niños con Necesidades Médicas Especiales* y *Sección de Madres, Niños y Adolescentes*. La primera se encarga de desarrollar e implementar estrategias para la creación de sistemas de servicios coordinados y centrados en la familia para menores de 0 a 21 años con necesidades especiales de salud. Esta labor se lleva a cabo a través de los Centros Pediátricos Regionales y mediante iniciativas como los cernimientos neonatales, la vigilancia de defectos congénitos y del desarrollo, así como el Registro de Niños y Jóvenes Dependientes de Tecnología. La segunda se enfoca en servicios preventivos e integrados de salud para madres y menores, incluyendo atención prenatal y postnatal en casos de riesgo de defectos congénitos. Esta sección opera mediante programas como el Monitoreo de Riesgos, Visitas al Hogar Título V y MIECHVP-ACA, proporcionando apoyo clínico y familiar en el hogar.

El DSPR resaltó los desafíos asociados con la implementación de la medida, especialmente en la integración de apoyos clínicos en el entorno escolar. Mencionaron que el Departamento de Educación ya atiende a estudiantes con condiciones de salud mediante modalidades instruccionales adaptadas y Programas Educativos Individualizados (PEI), además de contar con personal especializado (T1) y servicios socioemocionales para estudiantes y sus familias.

Finalmente, el DSPR recomendó evaluar la viabilidad de la medida en el contexto de los servicios ya existentes, sugiriendo posibles enmiendas y la asignación de fondos recurrentes para su implementación. La agencia reafirmó su compromiso de continuar brindando apoyo a esta población conforme a la legislación vigente.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El Departamento de la Familia por conducto de su entonces Secretaria, la Dra. Ciení Rodríguez Troche, presentó su memorial explicativo, en el cual expuso un resumen de sus responsabilidades como agencia del Gobierno de Puerto Rico e incluyó los hallazgos de una investigación realizada por la Universidad de Cornell en 2018. Dicho estudio evaluó la prevalencia de discapacidad entre las personas no institucionalizadas en Puerto Rico.

Según informa el Departamento de la Familia, en el año 2018 se encontró que el porcentaje total de personas con discapacidades de todas las edades en Puerto Rico ascendía al veintiuno punto siete por ciento (21.7%). En ese mismo año, se reportó que 687,000 de los 3,173,200 individuos de todas las edades presentaban una o más discapacidades. De acuerdo con los datos recopilados, la Encuesta de la Comunidad Americana (*American Community Survey* o ACS) identificó seis (6) tipos de discapacidades, de las cuales la de mayor prevalencia fue la discapacidad auditiva, con un cuatro punto dos por ciento (4.2%). Asimismo, el Departamento presentó datos actualizados de 2020 del informe *Disability & US State*, que confirman un aumento en la prevalencia de adultos con alguna discapacidad. Entre los hallazgos más relevantes se destacan los siguientes: 1,170,067 o el cuarenta y tres por ciento (43%) de la población adulta en Puerto Rico, presentan algún tipo de discapacidad; la tasa de prevalencia más alta fue para la discapacidad ambulatoria con un veintiún por ciento (21%), mientras que el dieciocho por ciento (18%) presenta dificultades cognitivas. El diez por ciento (10%) tiene problemas auditivos; el veinte por ciento (20%) dificultades visuales; y el siete por ciento (7%) enfrenta problemas en su cuidado personal.

El Departamento de la Familia también citó información de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, basada en datos recopilados por el Censo Federal a través de la *American Community Survey*. Según estas estadísticas, de una población estimada de 3,000,000 de personas en Puerto Rico, aproximadamente 700,000 presentan uno o más impedimentos, lo que equivale al veintidós por ciento (22%) de la población. De estos, 372,000 enfrentan problemas de movilidad, registrando la tasa más alta de este tipo de discapacidad en todos los Estados Unidos. Ante estas cifras, el Departamento de la Familia enfatizó que esta población representa un sector fundamental de la sociedad y que debe ser atendido con el respeto, la sensibilidad y el nivel de especialización que requiere cada condición.

En ese contexto, se destacó la importancia de la Ley Núm. 51-1996, según enmendada, conocida como la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, la cual garantiza el derecho de esta población a recibir una educación pública gratuita y adaptada a sus necesidades. Para dar cumplimiento a esta legislación, se creó la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos dentro del Departamento de Educación. Se explicó que esta ley ampara a infantes, niños y jóvenes adultos desde el nacimiento hasta los veintiún (21) años, asegurando que aquellos diagnosticados con una o varias condiciones físicas reciban servicios educativos apropiados. En el caso de los menores de tres (3) años, se aclaró que la intervención temprana es responsabilidad del Departamento de Salud de Puerto Rico.

El Departamento de la Familia también hizo referencia a la Exposición de Motivos de la medida, en la cual se cita el Artículo II, Sección 5 de la Constitución, que establece el derecho de toda persona a recibir una educación de excelencia. Asimismo, se mencionó la Ley 338-1998, según enmendada, conocida como la Carta de los Derechos del Niño, la cual dispone que el sistema educativo debe facilitar el desarrollo de la personalidad y de las habilidades físicas y mentales del estudiante, preparándolo no solo en el ámbito académico, sino también para su integración en la sociedad, dentro de los recursos disponibles del Estado.

En su análisis, el Departamento destacó las cifras expuestas en la medida sobre la cantidad de estudiantes menores de veintiún (21) años con impedimentos físicos o fisiológicos que afectan su movilidad, así como los datos de nacimientos con discapacidades, de los cuales 506 requirieron ventilación artificial. A la luz de esta información, el Departamento de la Familia recomendó la aprobación de la Carta de Derechos del Estudiante Encamado, en Silla de Ruedas o que Utiliza Tecnología de Apoyo para su Sustento Vital. Asimismo, la agencia sugirió considerar las observaciones y recomendaciones del Departamento de Educación sobre la medida propuesta. En este contexto, se reiteró que la educación es un derecho fundamental respaldado por la Agenda de Educación 2030 de la UNESCO, en la que los países signatarios

se comprometen a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, además de promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todas las personas. No obstante, el Departamento expresó su preocupación de que aún existe una brecha significativa en el acceso equitativo a la educación para las personas con discapacidad.

Enfatizó que, para cumplir con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la aplicación efectiva de políticas y programas educativos inclusivos debe ser una prioridad. Asimismo, advirtió que las personas con discapacidad enfrentan mayores riesgos de exclusión educativa y social, así como múltiples barreras para acceder a una educación de calidad. Como referencia, citó un informe de la UNESCO, que estima que más de 1,600 millones de estudiantes en más de 190 países no están escolarizados.

En conclusión, el Departamento de la Familia expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 1707 (P. de la C. 1707) y afirmó que, de convertirse en ley, esta medida proporcionaría a los menores con diversidad funcional una herramienta legal para reclamar su derecho a una educación igualitaria en las escuelas públicas del país. Esto garantizaría que reciban los servicios que requieran en función de sus necesidades de salud, en un entorno libre de discriminación y basado en el respeto. Finalmente, la agencia recomendó evaluar los datos presentados en la Exposición de Motivos, particularmente aquellos relacionados con el Departamento de Salud.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, “DEPR”), por conducto de su entonces secretaria, la Dra. Yanira I. Raíces Vega, presentó su memorial explicativo, en el cual resumió sus responsabilidades como agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y su deber de garantizar, a través de la Secretaría Asociada de Educación Especial (en adelante, “SAEE”), la prestación de servicios educativos, suplementarios y relacionados para niños y jóvenes con diversidad funcional desde los tres (3) hasta los veintiún (21) años. La provisión de estos servicios está reglamentada por leyes estatales y federales, así como por la sentencia por estipulación del caso Rosa Lydia Vélez.

El DEPR informó que el Programa de Educación Especial (en adelante, “PEE”) ofrece servicios educativos, suplementarios y relacionados a aquellos estudiantes cuyo diagnóstico podría afectar significativamente su progreso académico. Para determinar el impacto educativo de cada caso y las necesidades individuales del estudiante, el Comité de Programación y Ubicación Escolar (en adelante, “COMPU”) realiza análisis exhaustivos de la información disponible.

Asimismo, el DEPR señaló que el PEE proporciona diversas opciones de ubicación para los estudiantes, entre ellas: Salón hogar, salón especial, escuela especializada, instrucción en el hogar, instrucción en el hospital y la instrucción en una institución juvenil o correccional.

En su memorial explicativo, el DEPR destacó que la SAEE cuenta con opciones que permiten a esta población continuar y completar sus estudios conforme a sus necesidades individuales. Además, aclaró que, si los padres, madres o encargados no estuvieran de acuerdo con la ubicación asignada al estudiante, basada en la información recopilada por el COMPU, tienen la opción de radicar una querrela en el foro administrativo del PEE. Esto se debe a que, mediante Resolución y Orden, el foro judicial ha establecido que cualquier controversia individual en estos asuntos debe seguir el procedimiento administrativo y agotarlo antes de recurrir a instancias judiciales.

En virtud de lo anterior, el Departamento de Educación de Puerto Rico manifestó que no respalda la aprobación de la medida legislativa en cuestión, dado que la agencia ya cuenta con un marco reglamentario que regula estos asuntos. Asimismo, enfatizó que el Tribunal ha determinado las disposiciones aplicables respecto a la intervención del COMPU y la prestación de servicios a los estudiantes del PEE, incluyendo la ubicación del menor.

Conforme a lo anteriormente esbozado, el DEPR indica que no respalda la aprobación de la pieza legislativa en la medida ya que la agencia cuenta con reglamentación que gobierna el asunto y que, además, el Tribunal ya se ha expresado sobre las maneras en las que deben ser atendidos los asuntos que le conciernen al COMPU y los servicios que reciben los estudiantes del PEE, incluyendo la ubicación del menor.

DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, por conducto de su entonces Defensor Interino, el Lcdo. Juan J. Troche Villeneuve, presentó su memorial explicativo, en el cual manifestó que, en principio,

no objeta la aprobación de la medida, ya que esta atiende un vacío inaceptable en la legislación vigente para la protección de los derechos de las personas con impedimentos.

No obstante, recomendó realizar modificaciones a la medida con el fin de corregir su redacción, garantizar el uso de conceptos adecuados y promover una mayor claridad en su interpretación y aplicación.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis detallado de todas las comunicaciones recibidas. Las agencias consultadas han expresado su respaldo a la medida, con excepción del Departamento de Educación. No obstante, es importante destacar que la oposición de dicha agencia no se fundamenta en el contenido sustantivo del proyecto, sino en el hecho de que los servicios contemplados ya se ofrecen mediante disposiciones reglamentarias.

Sin embargo, la aprobación de esta medida otorgaría mayor jerarquía y obligatoriedad, al establecer derechos y obligaciones con fuerza de ley, garantizando así su cumplimiento y permanencia.

Por lo antes expuesto, reconocemos los derechos de todo estudiante menor de veintiún (21) años con diversidades físicas o fisiológicas complejas que está encamado, en silla de ruedas o que hacen uso de la tecnología que les asiste para mantenerse con vida. Luego de un análisis riguroso y una consideración exhaustiva, recomendamos la aprobación del P. de la C. 38, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Tatiana Pérez Ramírez

Presidenta

Comisión de Educación

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 158, que lee como sigue:

Para derogar la Ley 219-2004, conocida como “Ley para Reducir la Brecha Digital”, por haberse constituida esta, en una Ley obsoleta e inoficiosa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 219-2004, conocida como “Ley para Reducir la Brecha Digital”, se estableció como la política pública de Puerto Rico, mediante esfuerzos multiagenciales concertados, disminuir la desigualdad de posibilidades para acceder a la información, al conocimiento y a la educación mediante las nuevas tecnologías de la información, así como promover el aprovechamiento de las transformaciones tecnológicas como instrumentos de desarrollo y cambio social. Esta política pública estaba supuesta a ser implantada a tenor con los postulados de la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”.

De otra parte, creó el Proyecto “La Tecnología a tu Alcance”, con el propósito de promover el uso y acceso a las tecnologías de la información como herramienta para reducir la brecha social y económica que separa a distintos sectores de nuestra sociedad. Mediante este Proyecto, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de un enfoque interdisciplinario, se suponía actuará como capacitador, facilitador y colaborador en la tarea de eliminar las barreras tecnológicas que aíslan a las comunidades especiales. A tales efectos, la ahora abolida Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión proporcionaría a las comunidades especiales que tuvieran una estructura

organizacional adecuada, equipos de informática que pudieran ser conectados a la internet para el uso de los integrantes de la comunidad.

Básicamente, la Ley 219 se promulgó bajo la premisa de que la revolución de las tecnologías de la información había traído consigo, cambios importantes en la sociedad de aquel momento. Además de viabilizar la comunicación eficiente entre individuos, se entendía que abría un mundo de posibilidades para quienes tuvieran acceso a tales tecnologías. Se decía que tal acceso estaba condicionado por factores socioeconómicos. Así, la llamaban “brecha digital”, que, no era otra cosa que, la desigualdad de posibilidades para acceder a la información, al conocimiento y a la educación mediante las nuevas tecnologías de la información, que tiene el efecto de distanciar a quienes las utilizan rutinariamente de quienes no tienen acceso a las mismas o simplemente no saben utilizarlas. Ante esta realidad, el Gobierno de Puerto Rico, de aquella época, deseaba instaurar una política pública capaz de aprovechar tales transformaciones tecnológicas como instrumentos de desarrollo y cambio social.

Ahora bien, con la aprobación de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico” (ODSEC), se creó el programa “Comunidad Digital” con el propósito de promover el uso y acceso a las tecnologías de la información como herramienta para reducir la brecha social y económica que separa a distintos sectores de nuestra sociedad. Mediante este Proyecto, el Gobierno de Puerto Rico, a través de un enfoque interdisciplinario, actúa como capacitador, facilitador y colaborador en la tarea de eliminar las barreras tecnológicas que aíslan a comunidades desventajadas. A tales efectos, la ODSEC asiste y fomenta que las comunidades tengan una estructura organizacional adecuada, equipos de informática que puedan ser conectados a la Internet para el uso de los integrantes de la comunidad.

También, la Ley de la ODSEC, les autorizó a realizar transferencias de equipo de informática a comunidades que muestren alto nivel organizacional. Dicha transferencia de equipo es realizada de acuerdo a las normas aplicables de la Administración de Servicios Generales. Por otra parte, son responsables de velar por el buen uso de los fondos públicos destinados a este Proyecto, el cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley y la reglamentación aplicable, por lo que le requiere a las comunidades beneficiarias unos mecanismos de control que garanticen el buen uso de los bienes públicos transferidos. Asimismo, se reglamentan aspectos, tales como, disposiciones relacionadas al uso del equipo, horario de las instalaciones donde se ubique el equipo, seguridad física mínima, garantías de acceso a las instalaciones, entre otros. Para efectos de la Ley de ODSEC, a las comunidades beneficiadas por sus disposiciones, les serán aplicables los preceptos de la Ley 267-2000, conocida como “Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Jóvenes en el uso y manejo de la Red de Internet”.

Por tanto, existiendo una Ley moderna que provee para la compra de equipo, mobiliario y programas informáticos para uso de las comunidades; que provee para la habilitación de centros destinados al uso de computadoras que puedan conectarse a la Internet, por ejemplo, instalar conexiones adecuadas y estructuras de seguridad como rejas, etc.; y para el mantenimiento y servicios a estos equipos, en la Ley que crea el Programa “Comunidad Digital”, no hay razón para que la Ley 219-2004, permanezca vigente. De hecho, somos de la opinión que, al promulgarse la Ley de la ODSEC, se debió derogar la Ley 219. Sin embargo, tal vez por inadvertencia o desconocimiento, ello no ocurrió.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga la Ley 219-2004, conocida como “Ley para Reducir la Brecha Digital”, por haberse constituido esta, en una Ley obsoleta e inoficiosa.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia sobre el P. de la C. 158.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia*, recomienda la aprobación del P. de la C. 158, sin enmiendas,

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para derogar la Ley 219-2004, conocida como “Ley para Reducir la Brecha Digital”, por haberse constituida esta, en una Ley obsoleta e inoficiosa

INTRODUCCIÓN

El P. de la C. 158 propone derogar la Ley Núm. 219-2004, según enmendada, conocida como “Ley para Reducir la Brecha Digital”. Como fundamento, expone que posteriormente se aprobó la Ley Núm. 10-2017, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico” (ODSEC), bajo la cual, a su vez, se creó el programa “Comunidad Digital”. Bajo ese programa, entre otros objetivos, (1) se promueve el uso y acceso a las tecnologías de la información como herramienta para reducir la brecha social y económica que separa a distintos sectores de nuestra sociedad, y (2) se autoriza a transferir equipo de informática a comunidades que muestren alto nivel organizacional. Con ello, la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) adquirió aquellas responsabilidades y objetivos perseguidos por la Ley Núm. 219-2004, *supra*, por lo que dicha ley resultaba redundante, obsoleta e inoficiosa. Incluso, el autor de medida -entendemos que de modo acertado- indica que la Ley 2019-2004, *supra*, debió derogarse cuando se aprobó la Ley Núm. 10-2017, *supra*, pero que por inadvertencia, posiblemente no se efectuó.

Referido el asunto a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia (CRED), remitimos solicitudes de *Memoriales Explicativos* al *Puerto Rico Innovation and Technology Services* (PRITS) y a la ODSEC. Habiéndose presentado ante nuestra consideración ambos *Memoriales Explicativos*, procedemos al análisis.

PONENCIAS O MEMORIALES RECIBIDOS

A. Memoriales Explicativos

1. Puerto Rico Innovation and Technology Services (PRITS)

El 18 de febrero de 2025 el *Puerto Rico Innovation and Technology Services* (PRITS) presentó un memorial explicativo, a solicitud de la CRED. En síntesis, avaló el contenido de la Ley propuesta, toda vez que la Ley 219-2004, *supra*, quedó tácitamente derogada por la Ley Núm. 10-2017, *supra*.¹ Sin embargo, puntualizó que el alcance del P. de la C. 158 no formaban parte de la jurisdicción exclusiva del PRITS, por lo que recomendó que la CRED obtuviera el insumo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC), así como cualquier otra oficina relacionada al asunto.²

2. Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC)

El 19 de febrero de 2025 la ODSEC presentó un memorial explicativo, a solicitud de la CRED. Como primer punto, indicó concurrir con las expresiones del autor de la medida en cuanto a que la Ley 10-2017 creó el programa de “Comunidad Digital”, el cual buscaba reducir la brecha social que separa a distintos

¹ Puerto Rico Innovation and Technology Services, Memorial Explicativo, pág. 2 (18 de febrero de 2025).

² *Id.*, págs. 2-3.

sectores de la sociedad puertorriqueña.³ Asimismo, y como segundo asunto, apoyó la aprobación del P. de la C. 158, sin enmiendas, dado que concurrió con el hecho de que las funciones establecidas en la Ley 210-2004, *supra*, se encontraban dentro de las facultades otorgadas a la ODSEC dentro de la Ley Núm. 10-2017, *supra*, y por tanto existía una duplicidad reglamentaria, que se prestaba a confusión.⁴

VISTA PÚBLICA

Esta Comisión decidió no realizar Vistas Públicas, toda vez que la información proporcionada por las entidades antes mencionadas resultó suficiente para ponderar el alcance del proyecto de ley, aprovechando y utilizando así los recursos del Gobierno de Puerto Rico, y en particular la Asamblea Legislativa, de la manera más eficiente y costo-efectiva posible.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Evaluable el texto de la enmienda propuesta, el propósito de ésta, y los Memoriales Explicativos presentados tanto por PRITS como ODSEC, entendemos que ambas entidades están conforme con la enmienda presentada, con el texto propuesto para la derogación de la Ley 219-2004, *supra*. Ello dado que, tal como surge de un análisis de ambas medidas legislativas, constituye una duplicidad reglamentaria la existencia de ambas piezas legislativas. A su vez, entendemos que con la puesta en vigor de la Ley Núm. 10-2017, *supra*, el curso de acción correcto debió ser derogar la Ley 210-2004, *supra*, para de este modo simplificar el análisis legal ante controversias que involucraran los asuntos atendidos por dichas disposiciones legales, evitar la duplicidad, y, de conformidad con el sentido común, permitir a la ODSEC operar con las responsabilidades otorgadas en la Ley 10-2017, *supra*, como esa Ley como único cuerpo rector y vigente.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia somete el presente **Informe Positivo** en el que recomiendan a esta Cámara de Representantes que apruebe el Proyecto de la Cámara 158, sin enmiendas al texto propuesto.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel A. Morey Noble

Presidente

Comisión de Reorganización Eficiencia y Diligencia

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 3, que lee como sigue:

Para ordenar a la ~~Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Noreste~~ Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el origen y responsabilidad del problema de desbordamiento de aguas usadas en la Comunidad Villa Cañona, en el Municipio de Loíza, que impacta la salud y calidad de vida de sus residentes ~~afecta seriamente la calidad de vida y la salud emocional de los residentes~~; y para otros fines relacionados.

³ Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, *Memorial Explicativo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico sobre el P. de la C. 158*; “[p]ara derogar la Ley 219-2004, conocida como “Ley para Reducir la Brecha Digital”, por haberse constituido esta en una Ley obsoleta e inoficiosa, págs. 1-2 (19 de febrero de 2025).

⁴ *Id.*, pág. 3.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residentes de la Comunidad Villa Cañona, en el Municipio de Loíza, han levantado su voz para reclamarle a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, que actúe con premura para corregir el problema de desbordamiento de aguas usadas, el cual se ha tornado en uno recurrente, afectando adversamente impactando de forma negativa la calidad de vida y la tranquilidad de todos sus residentes.

Ante esta situación, que constituye un riesgo sanitario y ambiental afecta la salud ambiental, el cual limita la movilidad de los residentes, contribuyendo a la contaminación del aire y cuerpos de agua ocasiona dificultad para salir y/o regresar a sus hogares, la contaminación del aire, entre otros, los residentes de la Comunidad Villa Cañona solicitan, con carácter de urgencia, que las agencias concernidas investiguen y rindan un informe detallado sobre el origen y manejo de estas aguas, así como las entidades responsables de solucionar ~~le rindan un informe sobre las causas que provocan dichos desbordes, como también, la pronta solución a este grave problema.~~

RESUELVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la ~~Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Noreste~~ Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el origen y responsabilidad del problema de desbordamiento de aguas usadas en la Comunidad Villa Cañona, en el Municipio de Loíza, que impacta la salud y calidad de vida de sus residentes ~~afecta seriamente la calidad de vida y la salud emocional de los residentes.~~

Sección 2. ~~La Comisión realizará aquellas vistas que sean necesarias; citará funcionarios; requerirá información y realizará inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución. La Comisión, estará autorizada a llevar a cabo estudios especializados, investigaciones detalladas, reuniones de trabajo y las audiencias públicas que sean necesarias para cumplir con el propósito de esta Resolución. Asimismo, estará facultada para emitir citaciones, solicitar la producción de documentos e información relevante, y emitir informes detallados. La Comisión podrá ampliar su investigación a cualquier otro asunto que considere pertinente para el cumplimiento efectivo de los objetivos planteados.~~

Sección 3. ~~La Comisión rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en o antes de que culmine la 7ma. Sesión Ordinaria de la 20ma. Asamblea Legislativa. La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.~~

Sección 4. ~~Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 3.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 3, presentada por la representante Medina Calderón, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Noreste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el problema de desbordamiento de aguas usadas en la Comunidad Villa Cañona, en el Municipio de Loíza, que afecta seriamente la calidad de vida y la salud emocional de los residentes; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 3 tiene el propósito de realizar una investigación exhaustiva sobre:

1. El origen, acumulación y desbordamiento de aguas usadas en la Comunidad Villa Cañona en el Municipio de Loíza.
2. La identificación de las entidades responsables de las aguas usadas y el cumplimiento con regulaciones ambientales.
3. La evaluación del impacto en la salud, calidad de vida y medio ambiente de los residentes afectados.
4. La identificación de medidas correctivas y acciones a ser implementadas por las agencias pertinentes para atender la problemática de manera efectiva y sostenible.

En la Exposición de Motivos se establece que los residentes de la comunidad han denunciado reiteradamente esta situación ante las autoridades pertinentes sin recibir una solución efectiva. Se documenta que el problema persiste y representa un riesgo sanitario y ambiental significativo.

Por consiguiente, se estima conveniente dar paso a la medida para que se lleve a cabo la investigación y se formulen recomendaciones que garanticen una solución a largo plazo para esta comunidad.

Esta Comisión entiende que la medida tiene un fin loable, pues contribuye al ejercicio de fiscalización y promueve un manejo adecuado de los recursos públicos, además de fomentar la protección de los derechos de los ciudadanos afectados. Asimismo, cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para autorizar la investigación.

No obstante, esta Comisión no hará expresiones sobre los posibles resultados o hallazgos de la investigación que mediante este informe se autoriza. Sin embargo, recomienda que la Comisión de la Región Este gestione la investigación conforme al reglamento y con apego al plazo concedido para rendir su informe, si alguno, o mientras se mantenga en vigor la medida.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 3 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 13, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social ~~Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores~~ de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva para determinar las condiciones actuales, calidad y necesidades ~~evaluar el estado actual~~ de los establecimientos que ofrecen servicios de alojamiento, atención médica, cuidado diurno, apoyo social y otros servicios esenciales a la población de adultos mayores ~~que se encuentran~~ ubicados en el Distrito Representativo Núm. 38, que comprende los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto; los servicios y actividades que ofrecen, la demanda por los mismos, así como la necesidad de ~~mejoras~~ ajustes y medidas correctivas que garanticen estándares óptimos de atención y bienestar para los ~~de mejoras, que garantizan la calidad de vida de nuestros~~ adultos mayores que utilizan ~~dichas~~ estas facilidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, en su Artículo 4, inciso A, subincisos (xxviii) y (xxix), dispone que los adultos mayores tienen derecho a recibir un trato preferencial, digno y apropiado en relación con los servicios que reciban a través de cualquier instrumentalidad pública; y a recibir la atención adecuada por las instituciones tanto públicas como privadas. Se reconoce en dicha ley que es necesario asegurar que nuestros adultos mayores vivan con dignidad, independencia y sentido de propósito.

La Ley 121-2019, antes citada, reconoce, además, la necesidad de apoyar al adulto mayor para que tenga una vida plena y activa, así como a participar completamente de las actividades sociales. Puntualiza que los adultos mayores, deben tener acceso a servicios de calidad en su comunidad, que les provean una vida independiente, dentro de lo que le permitan sus circunstancias particulares.

En la declaración de política pública de la ley, el Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico se compromete a extender “la expectativa de vida saludable, promoviendo la salud, el envejecimiento activo y la participación social”. Para ello se puntualizan como mecanismos el “acceso a servicios de calidad a través de toda la isla, tanto para el sistema público como el privado”; y el establecimiento de un “sistema de cuidado integral y continuo que facilite la inclusión social y la vida en comunidad no importa su diversidad funcional o cognitiva en su lugar de preferencia, ya sea su casa o institución”.

El Distrito Representativo Núm. 38, que comprende los pueblos de Carolina, Canóvanas y Trujillo Alto, cuenta con aproximadamente cuarenta y nueve (49) establecimientos licenciados y certificados por el Departamento de la Familia. Al 31 de agosto de 2024, el Distrito contaba con diez (10) Centros de Actividades Múltiples para Personas de Edad Avanzada (CAMPEA); ocho (8) hogares sustitutos; y treinta y una (31) instituciones. Así consta en el portal del Departamento de la Familia que recoge los datos del sistema SULME.

Los distintos establecimientos que brindan servicios a las personas adultas mayores comprenden desde centro de actividades diurnas hasta instituciones residenciales, donde estos pernoctan pudiendo servir hasta cincuenta (50) residentes. Los servicios y actividades que se le proveen a esta población, así como la participación, si alguna, de los miembros familiares en los mismos, debe ser motivo de estudio por esta Cámara de Representantes. Es necesario analizar y recomendar la forma más efectiva y eficiente de proveer dichos servicios.

Sobre este asunto, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, establece en su portal electrónico como parte de sus servicios, cincuenta y dos (52) hogares sustitutos e instituciones en el Distrito Representativo Núm. 38, distintos a los que se recogen en el sistema SULME del Departamento de la Familia. Por su parte, el Departamento de la Vivienda sólo cuenta con dos (2) égidias en el Distrito, ubicadas ambas en el Municipio Autónomo de Carolina. Los números anteriores nos indican que para el Distrito Representativo Núm. 38, existen aproximadamente ciento uno (101) establecimientos que proveen servicios a los adultos mayores, sin contar aquellos autorizados por el Departamento de la Vivienda Federal (HUD, por sus siglas en inglés).

Sin embargo, el American Community Survey (ACS) 2015-2019¹, arroja ~~los siguientes números,~~ las siguientes estadísticas en ~~con~~ relación a la población de los municipios de Carolina, Canóvanas y Trujillo Alto:

- a. La población combinada de 60 años o más en los tres municipios es aproximadamente de 28,605 ciudadanos.
- b. De estos, aproximadamente un 20% tienen dificultad para vivir una vida independiente.

¹ HHS Administration for Community Living. (n.d.). *American Community Survey (ACS) Special Tabulations: 2015-2019 ACS Special Tabulation*. Aging Independence and Disability Program Data Portal. Recuperado de: <https://agid.acl.gov/>

- c. De la totalidad, aproximadamente un 43% posee algún tipo de discapacidad. De estos un 17% tienen un tipo de discapacidad, 9% tienen dos tipos de discapacidades y más de un 17% tienen tres o más discapacidades.

Estos números demuestran que un 20% de la población de 60 años o más, tiene dificultad para vivir independiente y un 40% tiene una o más discapacidades. Para esta población, sólo existen 79 establecimientos que le ofrecen servicios en el Distrito Representativo Núm. 38.

Es necesario, pertinente y urgente, que se verifiquen las circunstancias en que se le proveen servicios a los ciudadanos de los municipios de Carolina, Canóvanas y Trujillo Alto, así como verificar si los establecimientos actuales pueden suplir el incremento en demanda de los mismos. Es necesario estudiar qué legislación se puede aprobar que beneficie la creciente cantidad de ciudadanos de 60 años o más que puedan requerir de los programas que ofrecen las distintas agencias y las organizaciones privadas.

Esta Cámara de Representantes entiende meritorio realizar una investigación exhaustiva para evaluar el estado actual, los servicios y actividades, así como la demanda por los mismos, en los establecimientos para adultos mayores que se encuentran ubicados en el Distrito Representativo Núm. 38.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la *Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social* ~~Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores~~ de la Cámara de Representantes *de Puerto Rico*, realizar una investigación exhaustiva para determinar las condiciones actuales, calidad y necesidades evaluar el estado actual de los establecimientos que ofrecen servicios de alojamiento, atención médica, cuidado diurno, apoyo social y otros servicios esenciales a la población de adultos mayores ~~que se encuentran~~ ubicados en el Distrito Representativo Núm. 38, que comprende los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto; los servicios y actividades que ofrecen, la demanda por los mismos, así como la necesidad de mejoras, ajustes y medidas correctivas que garanticen estándares óptimos de atención y bienestar para los de mejoras, que garanticen la calidad de vida de nuestros adultos mayores que utilizan dichas facilidades.

Sección 2.- La Comisión deberá auscultar, entre otros, las gestiones realizadas por las dependencias gubernamentales y sus funcionarios, para cumplir con las disposiciones de la de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, que ordena el acceso a servicios de calidad a través de toda la isla, tanto para el sistema público como el privado; así como el establecimiento de un sistema de cuido integral y continuo que facilite la inclusión social y la vida en comunidad, no importa su diversidad funcional o cognitiva en su lugar de preferencia, ya sea su casa o en una institución.

Sección 3.- La Comisión, como parte de su investigación, estudiará, analizará e identificará cualquier situación que afecte el servicio y las actividades que se ofrecen a los adultos mayores. Investigará, pero sin limitarse, las leyes, reglamentación, protocolos y procedimientos en el Departamento de la Familia y sus administraciones, la Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada, el Departamento de la Vivienda, y las organizaciones sin fines de lucro que reciben fondos federales y estatales para este fin, y recomendará los mecanismos, la legislación o enmienda a legislación existente, que se deben establecer para mejorar el servicio que se ofrece a los adultos mayores en dichas facilidades.

Sección 4.- La Comisión, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en esta Resolución, podrá realizar requerimientos, solicitudes de información o de producción de documentos, citaciones, reuniones, vistas oculares, así como podrá realizar cualquier otra gestión que entienda pertinente y se encuentre bajo el alcance de la investigación de esta Resolución.

Sección 5.- La Comisión recomendará los mecanismos, la legislación o enmienda a legislación existente, que se deben establecer para beneficiar a los adultos mayores que reciben servicios de los establecimientos objeto de esta Resolución.

Sección 6.- ~~La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.~~ La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 7.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 13.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 13, presentada por la representante del Valle Correa, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la Cámara de Representantes, realizar una investigación exhaustiva para evaluar el estado actual de los establecimientos que ofrecen servicios a la población de adultos mayores que se encuentran ubicados en el Distrito Representativo Núm. 38, que comprende los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto; los servicios y actividades que ofrecen, la demanda por los mismos, así como la necesidad de mejoras, que garanticen la calidad de vida de nuestros adultos mayores que utilizan dichas facilidades; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 13 persigue la evaluación de los servicios prestados a los adultos mayores en el Distrito Representativo Núm. 38, que comprende los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto. En específico, se busca examinar la calidad, accesibilidad y sostenibilidad de los establecimientos que proveen:

1. Alojamiento y asistencia residencial en hogares sustitutos e instituciones.
2. Servicios de atención médica y enfermería, incluyendo terapias físicas y ocupacionales.
3. Programas de cuidado diurno y actividades comunitarias en Centros de Actividades Múltiples para Personas de Edad Avanzada (CAMPEA).
4. Asistencia social y apoyo psicológico para adultos mayores y sus cuidadores.
5. Infraestructura y cumplimiento de regulaciones estatales y federales para garantizar servicios de calidad.

El propósito de la medida es determinar si estos servicios cumplen con los estándares adecuados y si existen necesidades de mejoras en infraestructura, calidad del servicio y políticas públicas para garantizar el bienestar de los adultos mayores en la región.

En la exposición de motivos, se hace referencia a la Ley 121-2019, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores", la cual establece la responsabilidad gubernamental de garantizar la disponibilidad de servicios de calidad a esta población. Además, se menciona que la creciente cantidad de adultos mayores en estos municipios requiere un análisis detallado para atender posibles deficiencias en la oferta de servicios.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis exhaustivo, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la Resolución de la Cámara 13 es una medida pertinente y necesaria para evaluar los servicios dirigidos a la población de adultos mayores en el Distrito Representativo Núm. 38. Esta evaluación permitirá identificar áreas de oportunidad en los establecimientos que ofrecen cuidado, alojamiento, atención médica y otros servicios esenciales, garantizando que estos cumplan con los estándares de calidad y accesibilidad requeridos.

La Comisión destaca la importancia de que esta evaluación legislativa brinde una visión integral sobre el funcionamiento de los centros y la capacidad del sistema para atender las necesidades crecientes de los adultos mayores en la región. Se considera fundamental que la medida contemple un análisis de la

infraestructura, la oferta de servicios y la efectividad de los programas disponibles, de manera que se puedan proponer soluciones viables para mejorar la calidad de vida de esta población.

En este sentido, se han incorporado enmiendas que fortalecen el propósito de la medida, asegurando que la evaluación propuesta responda a la realidad de los servicios disponibles y a la necesidad de establecer estrategias que contribuyan a su fortalecimiento. Estas enmiendas refuerzan el alcance de la investigación y alinean su contenido con las disposiciones vigentes en materia de bienestar y protección de los adultos mayores.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 13, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 15, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación en la Administración de los Tribunales del Programa para Acceso a la Justicia de Personas con Condiciones de Salud Mental; el cumplimiento con el horario de los “jueces de turno” para la atención de casos de salud mental; los acuerdos con el Negociado de la Policía para la radicación de estos casos fuera del horario regular de trabajo y el cumplimiento con dichos acuerdos; y para otros fines relacionados.

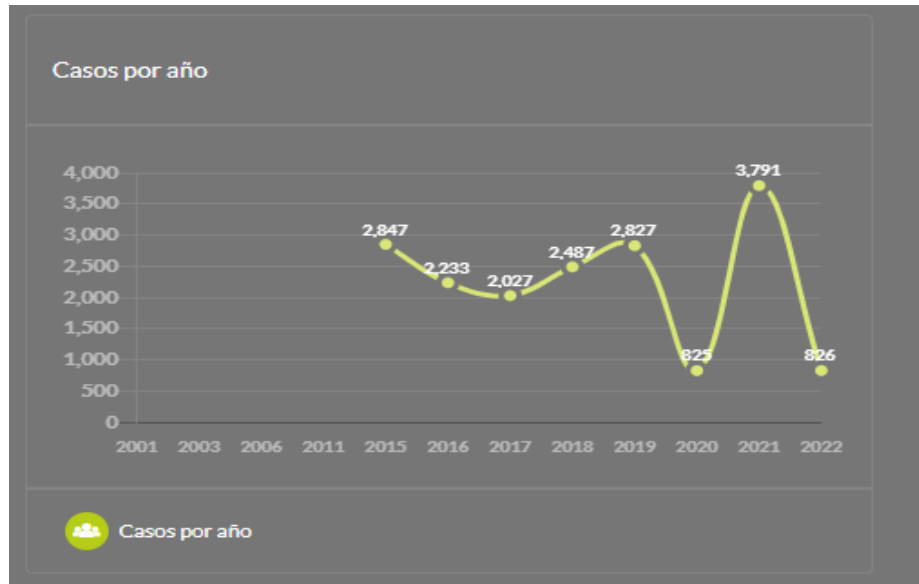
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud define salud mental como:

“un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.”¹

Conforme a las estadísticas publicadas por el Observatorio de Salud Mental y Adicción de Puerto Rico, de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), para el año 2015 se reportaron 2,847 casos admitidos; para el año 2021 informan 3,791 y al 2022, se habían reportado 826 casos admitidos por salud mental en ASSMCA.

¹ Organización Mundial de la Salud. (2022, Junio 17). *Salud mental: fortalecer nuestra respuesta*. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>



Nota: Fuente (Observatorio de Salud Mental y Adicción de Puerto Rico, 2022).

El Fideicomiso de Salud Pública de Puerto Rico indicó en su publicación: “¿Cómo cuidamos nuestra salud mental en tiempos de pandemia?”², que la pandemia del COVID-19 afectó la salud mental en Puerto Rico. Expresó, además, que la ASSMCA, informó que para el año fiscal 2018-2019, la línea PAS recibió 83,791 llamadas, versus 903,000 llamadas que recibió en el año 2020, para un aumento de un 431%.

Las cifras reportadas relacionadas con la salud mental en Puerto Rico, es un llamado que requiere nuestra atención. La Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, estableció la política pública para la atención de la salud mental de nuestros ciudadanos. En su Artículo 1.04, dispone los principios que regirán el Sistema de Cuidado de Salud Mental, estableciendo como uno de ellos el ingreso involuntario a un nivel de cuidado determinado. Dispone que:

“El ingreso involuntario, a un nivel de cuidado de mayor intensidad se utilizará, cuando la persona presenta una conducta que esté relacionada a un trastorno mental en la que pueda causarse daño físico inmediato a sí, a otros o la propiedad, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, según las mejores prácticas de la psicología, el trabajo social, la psiquiatría y medicina moderna, o haya manifestado amenazas significativas que puedan tener el mismo resultado, luego de la evaluación inmediata y de la evaluación abarcadora. Este ingreso involuntario se podrá extender a otro nivel de cuidado de menor intensidad. **De no existir voluntad o consentimiento de la persona, padres, tutores legales, para participar en el tratamiento, el Tribunal podrá ordenar el tratamiento involuntario o compulsorio, aunque sea en niveles de menor intensidad y mayor autonomía, según sea recomendado por el equipo inter o multidisciplinario y de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Ley.**” (Énfasis suplido)

Recae así en nuestros tribunales de justicia la responsabilidad de determinar la procedencia o improcedencia de una petición de ingreso involuntario. Conforme establecen las disposiciones de la Ley, el Tribunal de Primera Instancia tiene jurisdicción en la atención de las peticiones basadas en la Ley 408-2000, *supra*. Abarca su competencia desde las peticiones de ingreso involuntario, otros niveles de cuidado, tratamientos compulsorios, detenciones temporeras, e ingresos de emergencias, entre otras facultades que se le otorgan.

² Soto, M. (n. d.). *¿Cómo cuidamos nuestra salud mental en tiempos de pandemia?* Fideicomiso de Salud Pública de Puerto Rico. Recuperado de <https://prsciencetrust.org/como-cuidamos-nuestra-salud-mental-en-tiempos-de-pandemia/>

Las estadísticas informadas por la Oficina de Administración de los Tribunales, en su Anuario Estadístico del Poder Judicial de Puerto Rico para el periodo del 2018 al 2019³, revelan los siguientes datos:

- En las salas superiores del Tribunal de Primera Instancia se presentaron 1,404 casos relacionados con salud mental, de los cuales se resolvieron 1,191, quedando 213 pendientes al 30 de junio de 2019.
- En las salas municipales del Tribunal de Primera Instancia se expidieron 10,155 órdenes relacionadas con la Ley 408-2000, *supra*.
- De las 10,155 órdenes expedidas en las salas municipales, los cinco municipios con mayor cantidad de órdenes fueron:
 1. San Juan con 2,286;
 2. Bayamón con 1,644;
 3. Ponce con 625;
 4. Carolina con 611; y
 5. Utuado con 435.

La Rama Judicial, estableció en el año 2014 el Proyecto para la Atención de Asuntos de Salud Mental. Según información que surge del periódico El Nuevo Día, en su reportaje sobre las salas especializadas de salud mental⁴, entre los años fiscales 2019 y 2022 se presentaron 34,511 peticiones de ingreso voluntario. El Programa de Acceso a la Justicia de Personas con Condiciones de Salud Mental se creó para desarrollar, implementar, coordinar y garantizar el acceso a servicios de salud física y mental, a las personas que padecen o se sospecha que padecen de alguna condición de salud mental⁵.

Este Programa desarrolló el Proyecto para la Atención de Asuntos de Salud Mental (PAAS), que se conocen como las Salas Especializadas de Salud Mental. Estas son las encargadas de dar seguimiento a las personas que padecen condiciones mentales que requieren la intervención del tribunal. Sus esfuerzos se concentran en personas para quien se solicita un ingreso involuntario y para su familia. Actualmente cuentan con cuatro (4) salas especializadas en las regiones judiciales de Mayagüez, Ponce, San Juan y Utuado. En las regiones judiciales de Bayamón, Caguas, Carolina, Fajardo y Guayama cuentan con los servicios, pero aún no se ha implantado el proyecto.⁶ Conforme se desprende de la información obtenida del Anuario Estadístico, antes citado, de los cinco (5) municipios con mayor número de órdenes expedidas bajo la Ley 408-2000, *supra*, sólo tres (3) cuentan con los servicios regionales de salas especializadas.

La Rama Judicial informa a través de su portal, que los remedios legales de salud mental se pueden radicar por tres vías. En primer término, de manera presencial en la sala municipal más cercana al solicitante del remedio. Es segundo lugar, de forma electrónica a través de la sala municipal virtual. Y, fuera de horas laborales, desde un cuartel de la policía donde se comunicarán con el juez de turno.⁷

³ Oficina de Administración de los Tribunales. (2022, febrero). *Anuario Estadístico del Poder Judicial de Puerto Rico 2018-2019*. Recuperado de <https://estadisticas.pr/files/Inventario/publicaciones/Anuario-Estadistico-2018-2019.pdf>

⁴ Caro González, L. (2022, miércoles 18). *Las Salas Especializadas en Salud Mental buscan atender estos casos con sensibilidad y peritaje*. El Nuevo Día. Recuperado de <https://www.elnuevodia.com/noticias/tribunales/notas/las-salas-especializadas-en-salud-mental-buscan-atender-estos-casos-con-sensibilidad-y-peritaje/>

⁵ Poder Judicial de Puerto Rico. (n. d.) *Programa de Acceso a la Justicia de Personas con Condiciones de Salud Mental*. Recuperado de <https://poderjudicial.pr/index.php/iniciativas-y-proyectos/programa-para-acceso-a-la-justicia-de-personas-con-condiciones-mentales/#:~:text=El%20Proyecto%20para%20la%20Atenci%C3%B3n%20de%20Asuntos%20de%20Salud%20Mental,de%20la%20intervenci%C3%B3n%20del%20Tribunal>

⁶ Ídem.

⁷ Poder Judicial de Puerto Rico. (n. d.) *Salud Mental*. Recuperado de <https://poderjudicial.pr/index.php/educacion-a-la-comunidad/informacion-sobres-temas-legales/problemas-sociales-comunes/salud-mental/#:~:text=Es%20una%20solicitud%20juramentada%20que,atenci%C3%B3n%20m%C3%A9dica%20de%20forma%20voluntaria.>

Sin embargo, a pesar de los mecanismos que expresa la Rama Judicial se encuentran disponibles para la radicación de casos de salud mental, se ha traído a nuestra atención situaciones que han enfrentado los ciudadanos, oficiales del orden público y trabajadores sociales, de no tener a disposición los mismos para la radicación de casos, en especial fuera de horas laborables. La situación de salud mental en nuestra Isla es una que requiere la atención urgente de esta Asamblea Legislativa. Es necesario e imperante asegurarnos que los procesos establecidos cumplen a cabalidad su propósito y sirven adecuadamente a la ciudadanía.

Por todo lo cual, esta Cámara de Representantes entiende necesario realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación en la Administración de los Tribunales del Programa para Acceso a la Justicia de Personas con Condiciones de Salud Mental, en especial el funcionamiento del Proyecto para la Atención de Asuntos de Salud Mental, los procedimientos implantados para la radicación de casos de salud mental; el cumplimiento con el horario de los “jueces de turno” para la atención de casos de salud mental; los acuerdos con el Negociado de la Policía para la radicación de estos casos fuera del horario regular de trabajo y el cumplimiento con dichos acuerdos, de manera que se puedan establecer recomendaciones, en especial sobre posible legislación que beneficie a los ciudadanos que padecen alguna condición mental, sus familiares y los funcionarios públicos que trabajan con estos casos.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, ~~realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación en la Administración de los Tribunales del Programa para Acceso a la Justicia de Personas con Condiciones de Salud Mental, en especial el funcionamiento del Proyecto para la Atención de Asuntos de Salud Mental; los procedimientos implantados para la radicación de casos de salud mental; el cumplimiento con el horario de los “jueces de turno” para la atención de casos de salud mental; los acuerdos con el Negociado de la Policía de Puerto Rico para la radicación de estos casos fuera del horario regular de trabajo así como el cumplimiento con dichos acuerdos; y para que se provean las recomendaciones relacionadas, si alguna, que permita el desarrollo y cumplimiento con los servicios efectivos a la población con condiciones de salud mental.~~ realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación en la Administración de los Tribunales del Programa para Acceso a la Justicia de Personas con Condiciones de Salud Mental; el cumplimiento con el horario de los “jueces de turno” para la atención de casos de salud mental; los acuerdos con el Negociado de la Policía para la radicación de estos casos fuera del horario regular de trabajo y el cumplimiento con dichos acuerdos.

Sección 2.- La Comisión, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en esta Resolución, podrá realizar requerimientos, solicitudes de información o de producción de documentos, citaciones, reuniones, vistas oculares, así como podrá realizar cualquier otra gestión que entienda pertinente y se encuentre bajo el alcance de la investigación de esta Resolución.

Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, ~~no más tarde de ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.~~ antes de que finalice el término de la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 15.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 15, presentada por la representante Del Valle Correa, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, y cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación en la Administración de los Tribunales del Programa para Acceso a la Justicia de Personas con Condiciones de Salud Mental; el cumplimiento con el horario de los “jueces de turno” para la atención de casos de salud mental; los acuerdos con el

Negociado de la Policía para la radicación de estos casos fuera del horario regular de trabajo y el cumplimiento con dichos acuerdos; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 15 tiene como objetivo realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación en la Administración de los Tribunales del Programa para Acceso a la Justicia de Personas con Condiciones de Salud Mental; el cumplimiento con el horario de los “jueces de turno” para la atención de casos de salud mental; los acuerdos con el Negociado de la Policía para la radicación de estos casos fuera del horario regular de trabajo y el cumplimiento con dichos acuerdos; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos de la medida objeto de análisis enfatiza la importancia que reviste el acceso a servicios de salud mental en Puerto Rico. Según cifras reportadas relacionadas con el tema que nos atañe, se requiere brindar especial atención al funcionamiento de los servicios de salud mental de nuestros ciudadanos. Ello, incluye la política pública establecida a través de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”.

Por otra parte, se hace referencia a la intervención de los tribunales de justicia y su responsabilidad para determinar la procedencia o improcedencia de una petición de ingreso involuntario, así como los servicios que se brindan para atender casos de salud mental. Además, se indica que a pesar de los mecanismos que tiene disponibles la Rama Judicial para la radicación de casos de salud mental, se ha traído a nuestra atención situaciones que han enfrentado los ciudadanos, oficiales del orden público y trabajadores sociales, de no tener a disposición los mismos para la radicación de casos, en especial fuera de horas laborables. Por ello, estimamos necesario que se pueda investigar este importante tema y que se atiendan las necesidades de la ciudadanía.

Como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a una investigación exhaustiva. Esta comisión informante no hará expresiones sobre los posibles resultados o hallazgos de la investigación que se autoriza. Sin embargo, recomienda a la Comisión tramitar la misma conforme al reglamento y con apego al plazo concedido para rendir su informe.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución de la Cámara 15, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 50, que lee como sigue:

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las comisiones de Salud; y a ~~la Comisión~~ de Educación, investigar la implantación y cumplimiento de la Ley Núm. 183 de 11 de diciembre de 2007, conocida como “Ley del “Colegio de los Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico”; la oferta académica para esta profesión; los procesos de contratación en el Departamento de ~~Educación~~ Educación de estos profesionales; la cantidad de niños y servicios que reciben o necesitan servicios de estos profesionales; asuntos relevantes de este grupo de profesionales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Terapia Ocupacional es una disciplina esencial en el ámbito de la salud y la rehabilitación, reconocida globalmente por su impacto positivo en la calidad de vida de personas con diversas necesidades. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la Terapia Ocupacional como un conjunto de técnicas, métodos y procedimientos que, mediante actividades terapéuticas, busca prevenir y mantener la salud, restaurar funciones deterioradas, suplir déficits que causan invalidez y valorar el comportamiento humano para promover la independencia y reintegración del individuo en sus aspectos laboral, mental, físico y social.

En Puerto Rico, la demanda por servicios de Terapia Ocupacional ha crecido significativamente en las últimas décadas, reflejando la importancia de contar con profesionales altamente capacitados y cualificados. De acuerdo con datos de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, en el año 2002 había más de un millón de personas con impedimentos en Puerto Rico que requerían estos servicios, cifra que sigue en aumento. La Ley Núm. 183 de 11 de diciembre de 2007, que establece el “Colegio de los Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico,” responde a esta creciente necesidad al establecer un marco para la colegiación obligatoria, asegurando que los servicios sean provistos por individuos con la preparación académica, las habilidades técnicas, y la adherencia a los principios éticos necesarios.

Los profesionales de Terapia Ocupacional en Puerto Rico se organizan bajo el Colegio de los Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico, que actualmente cuenta con 1,356 miembros, de los cuales 671 son Terapeutas Ocupacionales y 685 son Asistentes de Terapia Ocupacional. Para ejercer esta profesión, se requiere una sólida preparación académica a nivel universitario, generalmente a nivel de maestría, donde los terapeutas son entrenados para realizar evaluaciones diagnósticas, desarrollar planes de tratamiento e implementar intervenciones personalizadas. Por otro lado, los Asistentes de Terapia Ocupacional, bajo la supervisión de un Terapeuta Ocupacional, están capacitados para ejecutar intervenciones según los planes de tratamiento establecidos. Ambos roles son regulados mediante exámenes de reválida que certifican su competencia profesional.

Un cambio significativo en la política de contratación del Departamento de Educación ha afectado directamente la prestación de estos servicios. En el pasado, los profesionales de Terapia Ocupacional podían contratar directamente con el Departamento como individuos. Sin embargo, recientemente, se ha implementado una política que solo permite la contratación a través de corporaciones. Este cambio busca, presumiblemente, centralizar y regular de manera más efectiva la prestación de servicios. No obstante, esta decisión ha generado inquietudes en la comunidad de terapeutas, ya que afecta tanto la oferta como la demanda de servicios. La contratación únicamente a través de corporaciones puede limitar las oportunidades de trabajo para los profesionales que desean operar de manera independiente, lo que podría llevar a una disminución en la disponibilidad de servicios, un aumento en los costos y una posible reducción en la calidad de atención debido a una menor flexibilidad en la elección de profesionales.

Además, es fundamental explorar y entender cómo el sistema universitario en Puerto Rico está respondiendo a la creciente necesidad de estos profesionales mediante su oferta académica. Es crucial evaluar si las universidades locales están ~~adecuadamente~~ preparando adecuadamente a los futuros profesionales en Terapia Ocupacional, así como analizar las oportunidades y desafíos en la contratación de estos profesionales por parte del Departamento de Educación de Puerto Rico. Este Departamento, responsable de proveer servicios educativos a una gran cantidad de niños con necesidades especiales, depende en gran medida de los servicios de terapeutas ocupacionales y sus asistentes para apoyar el desarrollo integral de estos estudiantes.

Dado el contexto antes mencionado, esta Cámara de Representantes considera imperativo llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre varios aspectos claves relacionados con la profesión de la Terapia Ocupacional en Puerto Rico. En primer lugar, se investigará la oferta académica disponible en el sistema universitario del país para determinar si es suficiente y si cumple con los estándares internacionales y locales. En segundo lugar, se evaluará la cantidad de niños en el sistema del Departamento de Educación que actualmente reciben servicios de Terapia Ocupacional, así como los procesos de contratación utilizados por el Departamento para asegurar la prestación de dichos servicios. Esta evaluación incluirá un análisis comparativo entre los profesionales que prestan servicios como individuos versus aquellos que lo hacen a través de corporaciones.

La investigación también incluirá otros asuntos relevantes que afectan tanto a los profesionales de la Terapia Ocupacional como a los usuarios de estos servicios, con el fin de garantizar que se promuevan prácticas que redunden en el mayor beneficio y calidad de vida para las personas con impedimentos en Puerto Rico. Esta resolución busca no solo garantizar el acceso a servicios de alta calidad, sino también fortalecer el desarrollo profesional y las condiciones de trabajo de los terapeutas ocupacionales y sus asistentes en Puerto Rico.

Por todo lo anterior, la Cámara de Representantes de Puerto Rico entiende la necesidad de realizar esta investigación con el propósito de obtener información precisa, identificar áreas de mejora y recomendar acciones concretas que aseguren una prestación de servicios efectiva y eficiente a la población que más lo necesita.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a ~~la Comisión~~ las comisiones de Salud; ~~y a la Comisión~~ de Educación, investigar la implantación y cumplimiento de la Ley Núm. 183 de 11 de diciembre de 2007, conocida como “Ley del “Colegio de los Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico”; la oferta académica para esta profesión; los procesos de contratación en el Departamento de Educación de estos profesionales; la cantidad de niños y servicios que reciben o necesitan servicios de estos profesionales; asuntos relevantes de este grupo de profesionales.

Sección 2.-~~La Comisión de Salud y a la Comisión de Educación~~ Las comisiones de Salud; y de Educación, someterá someterán a la Cámara de Representantes un informe final conjunto conteniendo los hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, que ~~estime~~ estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de ~~este estudio, dentro del término de ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación de la presente medida.~~ esta investigación, antes de que concluya el término de la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 50.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 50, de la autoría del representante Nieves Rosario, tiene a bien someter su informe recomendando muy respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación**. Asimismo, insta a considerar e incorporar las enmiendas sugeridas, las cuales se detallan minuciosamente en el entirillado electrónico adjunto.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 50 tiene como propósito designar la Escuela Elemental Nueva Factor V, ubicada en la Comunidad de Factor, en el Municipio de Arecibo, Puerto Rico, con el nombre de: “Escuela Elemental René Marqués”.

Esta comunidad se enorgullece de contar con una escuela modelo que ha sido un pilar en el desarrollo del pensamiento crítico e intelectual de sus estudiantes. A lo largo de los años, la Escuela Pública Segunda Unidad Factor V ha logrado un prestigio comparable, donde la educación es vista como una vocación y no solo como una obligación. En este contexto, el nombre del ilustre escritor René Marqués surge como la mejor opción para darle identidad y arraigo a nuestra institución, en reconocimiento a su invaluable contribución a la literatura, el pensamiento crítico y la educación en Puerto Rico.

Esta iniciativa sería un tributo merecido a un hijo ilustre de Arecibo que dedicó su vida a enaltecer la cultura y la educación de Puerto Rico.

En la exposición de motivos se establece que la designación de esta escuela y este reconocimiento fortalecerían el sentido de identidad y pertenencia de la comunidad escolar, inspirando a las futuras

generaciones a seguir sus pasos en la búsqueda del conocimiento, la crítica constructiva y el compromiso con el país.

René Marqués representa los valores que desean sean emulados por los estudiantes: el pensamiento analítico, el amor por la educación y la defensa de la identidad puertorriqueña. Su legado perdura en cada una de sus obras y en cada estudiante que se inspire en su ejemplo para alcanzar la excelencia académica y profesional.

Esta medida fomenta el sentido de pertenencia y orgullo entre los estudiantes y la comunidad, promoviendo la memoria histórica y el reconocimiento de quienes han contribuido positivamente a la cultura y educación del país.

Por todo lo expuesto, consideramos pertinente aprobar esta medida para honrar la memoria de René Marqués, designando con su nombre Escuela de la Comunidad de Factor del Municipio de Arecibo, Puerto Rico, con su nombre, asegurando de esta manera que su nombre y legado sigan siendo parte fundamental de nuestra historia y nuestro futuro educativo.

Esta medida es de gran relevancia, pues refuerza el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la educación y con el reconocimiento de figuras destacadas en la historia de Puerto Rico.

Con el mayor de respeto, la Resolución Conjunta de la Cámara número 50, cumple con los requisitos constitucionales, estatutarios y jurisprudenciales necesarios para su aprobación. Recomendamos a este honroso cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico adjunto.

Respetuosamente sometido,

Hon. Tatiana Pérez Ramírez

Presidenta

Comisión de Educación

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 122, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la orientación, objetivos y métodos del sistema público de enseñanza; la reglamentación, supervisión y acreditación de los servicios educativos de escuelas e instituciones privadas; la educación, orientación y rehabilitación vocacional; la difusión de la educación y la cultura; los servicios, becas y ayudas a estudiantes; la reglamentación, acreditación y creación de condiciones que inspiren y mejoren al maestro y el desarrollo de servicios complementarios a la instrucción para su mayor efectividad; la dirección, administración, investigación y enseñanza universitaria incluyendo facilidades y equipo; y las organizaciones sin fines de lucro, incluyendo las que manejan el conocimiento tales como las universidades, instituciones que viabilizan las contribuciones del sector privado; así como sobre todos los asuntos relacionadas a los programas educativos y servicios para la población de educación especial y con diversidad funcional; y la implantación de la política pública que garantice la prestación de servicios, educación especializada, terapias, rehabilitación vocacional y todo esfuerzo para que esta población pueda encaminarse a una vida independiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La misión del Estado en la sociedad moderna es garantizar a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible. La salud, la educación, la seguridad, la economía, entre otras tantas áreas son fundamentales para el desarrollo de todos los ciudadanos.

La Ley 85-2018, según enmendada, conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, reformó el sistema de educación en Puerto Rico ~~dando un paso en la dirección correcta para mejorar el sistema~~, introduciendo cambios significativos con el propósito de mejorar su funcionamiento. El objetivo de la reforma es “poner los mejores intereses de los estudiantes por encima de todo, para que puedan recibir una

educación de calidad que les permita desarrollar al máximo sus capacidades y convertirse en adultos plenos contribuyendo al bienestar de nuestra sociedad desde todos los ámbitos.”

El andamiaje educativo aún atraviesa retos importantes que requiere pronta atención, de manera que verdaderamente se pueda proveer una educación de excelencia a tono con los tiempos modernos, acabar con la burocracia en el Departamento de Educación y poner a los estudiantes primero, dándole las herramientas necesarias para triunfar y ser agentes de cambios positivos para Puerto Rico.

Estamos en un momento crucial en el que es imprescindible ~~darle un giro en la dirección correcta a la forma en que el Estado responsablemente debe responder a sus constituyentes.~~ redefinir las estrategias mediante las cuales el Estado atiende las necesidades educativas de la ciudadanía. Por tal motivo, la Cámara de Representantes de Puerto Rico entiende que es menester impostergable que esta Comisión lleve a cabo los estudios e investigaciones que se ordenan en esta Resolución, de tal forma que se puedan hacer las recomendaciones pertinentes a todos los organismos que componen las tres ramas de gobierno.

RESUELVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Educación realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la orientación, objetivos y métodos del sistema público de enseñanza; la reglamentación, supervisión y acreditación de los servicios educativos de escuelas e instituciones privadas; la educación, orientación y rehabilitación vocacional; la difusión de la educación y la cultura; los servicios, becas y ayudas a estudiantes; la reglamentación, acreditación y creación de condiciones que inspiren y mejoren al maestro y el desarrollo de servicios complementarios a la instrucción para su mayor efectividad; la dirección, administración, investigación y enseñanza universitaria incluyendo facilidades y equipo; y las organizaciones sin fines de lucro, incluyendo las que manejan el conocimiento tales como las universidades, instituciones que viabilizan las contribuciones del sector privado; así como sobre todos los asuntos relacionados a los programas educativos y servicios para la población de educación especial y con diversidad funcional; y la implantación de la política pública que garantice la prestación de servicios, educación especializada, terapias, rehabilitación vocacional y todo esfuerzo para que esta población pueda encaminarse a una vida independiente.

Sección 2.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes, puede citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 3.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones, reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 4.- La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 5.-Esta Resolución tendrá vigencia al momento de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 122.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 122, presentada por los representantes Méndez Núñez y Pérez Ramírez, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, y cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la orientación, objetivos y métodos del sistema público de enseñanza; la reglamentación, supervisión y acreditación de los servicios educativos de escuelas e instituciones privadas; la educación, orientación y rehabilitación vocacional; la difusión de la educación y la cultura; los servicios, becas y ayudas a estudiantes; la reglamentación, acreditación y creación de condiciones que inspiren y mejoren al maestro y el desarrollo de servicios complementarios a la instrucción para su mayor efectividad; la dirección, administración, investigación y enseñanza universitaria incluyendo facilidades y equipo; y las organizaciones sin fines de lucro, incluyendo las que manejan el conocimiento tales como las universidades, instituciones que viabilizan las contribuciones del sector privado; así como sobre todos los asuntos relacionadas a los programas educativos y servicios para la población de educación especial y con diversidad funcional; y la implantación de la política pública que garantice la prestación de servicios, educación especializada, terapias, rehabilitación vocacional y todo esfuerzo para que esta población pueda encaminarse a una vida independiente.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 122 busca evaluar y analizar diversos aspectos del sistema educativo de Puerto Rico, incluyendo el impacto de la Ley 85-2018 y la efectividad de las reformas implementadas en el Departamento de Educación. La medida pretende identificar retos, deficiencias y oportunidades para fortalecer la educación en la isla, particularmente en relación con la educación especial, vocacional y universitaria.

Se subraya la necesidad de modernizar la infraestructura educativa, revisar los estándares de acreditación y mejorar las condiciones laborales del personal docente. También se examinará la eficiencia de los servicios de apoyo a estudiantes con diversidad funcional y necesidades especiales, asegurando su integración plena en la sociedad mediante el acceso a educación y terapias especializadas.

Las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico refuerzan la claridad del alcance de la investigación, asegurando que la Comisión de Educación tenga las facultades necesarias para realizar un análisis integral y presentar recomendaciones concretas a los organismos pertinentes.

Por nuestra parte, como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a una investigación exhaustiva. Esta comisión informante no hará expresiones sobre los posibles resultados o hallazgos de la investigación que se autoriza. Sin embargo, recomienda a la Comisión tramitar la misma conforme al reglamento y con apego al plazo concedido para rendir su informe.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 122 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 138, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado al desarrollo pleno de la mujer en la sociedad, ~~mediante el fomento~~ orientada a garantizar y ampliar de las oportunidades para que las mujeres

tengan acceso a los procesos de formación y capacitación personal, ocupacional y profesional; ~~enaltecer la posición de la mujer en la sociedad, al impulsar esfuerzos dirigidos a la transformación y mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres en las comunidades;~~ promover acciones concretas dirigidas a mejorar significativamente las condiciones de vida de las mujeres en sus comunidades; alcanzar una verdadera igualdad, al impulsar, divulgar y ejecutar una política pública de verdadera equidad de género; los derechos legales y constitucionales de la mujer y su situación o estado en la sociedad en los aspectos jurídicos, económicos, políticos y sociales; el discrimen contra la mujer o posible violación de sus derechos legales y constitucionales; feminicidios; las necesidades de las madres solteras y sus familias, de las jóvenes que por razones de violencia, embarazos prematuros o circunstancias económicas, entre otras, optan por abandonar sus estudios, de las mujeres que por maltrato o divorcio requieren de un techo seguro, de las profesionales que requieren apoyo gubernamental para el cuidado de sus hijos e hijas y acceso a oportunidades de empleo y actividades empresariales y de las que requieren acceso adecuado a servicios de salud sexual y reproductiva, prenatales, de parto y post-parto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La misión del Estado en la sociedad moderna es garantizar a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible. La salud, la educación, la seguridad, la economía, entre otras tantas áreas son fundamentales para el desarrollo de todos los ciudadanos.

Es conocida política pública del Gobierno de Puerto Rico de “garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales.” Sin embargo, se ha reconocido que las mujeres siguen siendo objeto de ~~importantes~~ discriminaciones y falta de oportunidades que violan los principios de igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana. Esto dificulta su participación plena en la vida política, social, económica, cultural y civil.

Resulta necesario tomar en consideración las necesidades de las mujeres en la planificación de estrategias y en las decisiones que se adopten en materia política, social, económica, cultural y civil para superar las desigualdades y que las mujeres sean verdaderamente tratadas de forma justa y equitativa. Asimismo, es pertinente fortalecer los instrumentos y mecanismos que tiene el Estado para la implantación efectiva de esta importante política pública a favor de las mujeres.

Estamos en un momento crucial en el que es imprescindible darle un giro en la dirección correcta a la forma en que el Estado responsablemente debe responder a sus constituyentes. Por tal motivo, la Cámara de Representantes de Puerto Rico entiende que es menester impostergable que esta Comisión lleve a cabo los estudios e investigaciones que se ordenan en esta Resolución, de tal forma que se puedan hacer las recomendaciones pertinentes a todos los organismos que componen las tres ramas de gobierno.

RESUELVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer realizar una investigación sobre todo asunto relacionado al desarrollo pleno de la mujer en la sociedad, ~~mediante el fomento~~ orientada a garantizar y ampliar de las oportunidades para que las mujeres tengan acceso a los procesos de formación y capacitación personal, ocupacional y profesional; ~~enaltecer la posición de la mujer en la sociedad, al impulsar esfuerzos dirigidos a la transformación y mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres en las comunidades;~~ promover acciones concretas dirigidas a mejorar significativamente las condiciones de vida de las mujeres en sus comunidades; alcanzar una verdadera igualdad, al impulsar, divulgar y ejecutar una política pública de verdadera equidad de género; los derechos legales y constitucionales de la mujer y su situación o estado en la sociedad en los aspectos jurídicos, económicos, políticos y sociales; el discrimen contra la mujer o posible violación de sus derechos legales y constitucionales; feminicidios; las necesidades de las madres solteras y sus familias, de las jóvenes que por razones de violencia, embarazos prematuros o circunstancias económicas, entre otras, optan por abandonar sus estudios, de las mujeres que por maltrato o divorcio requieren de un techo seguro, de las profesionales que requieren apoyo gubernamental para el cuidado de sus hijos e hijas y acceso a oportunidades de empleo y actividades empresariales y de las que requieren acceso adecuado a servicios de salud sexual y reproductiva, prenatales, de parto y post-parto.

Sección 2.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes, puede citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 3.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones, reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 4.- La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 5.-Esta Resolución tendrá vigencia ~~al momento~~ inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 138.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 138, presentada por los representantes Méndez Nuñez y la representante del Valle Correa, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado al desarrollo pleno de la mujer en la sociedad, mediante el fomento de las oportunidades para que las mujeres tengan acceso a los procesos de formación y capacitación personal, ocupacional y profesional; enaltecer la posición de la mujer en la sociedad, al impulsar esfuerzos dirigidos a la transformación y mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres en las comunidades; alcanzar una verdadera igualdad, al impulsar, divulgar y ejecutar una política pública de verdadera equidad de género; los derechos legales y constitucionales de la mujer y su situación o estado en la sociedad en los aspectos jurídicos, económicos, políticos y sociales; el discrimen contra la mujer o posible violación de sus derechos legales y constitucionales; feminicidios; las necesidades de las madres solteras y sus familias, de las jóvenes que por razones de violencia, embarazos prematuros o circunstancias económicas, entre otras, optan por abandonar sus estudios, de las mujeres que por maltrato o divorcio requieren de un techo seguro, de las profesionales que requieren apoyo gubernamental para el cuidado de sus hijos e hijas y acceso a oportunidades de empleo y actividades empresariales y de las que requieren acceso adecuado a servicios de salud sexual y reproductiva, prenatales, de parto y post-parto; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 138 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer llevar a cabo una investigación detallada sobre diversos aspectos relacionados al desarrollo integral de la mujer en Puerto Rico. La medida responde a la necesidad de atender múltiples situaciones que afectan negativamente el bienestar y la plena participación social, económica y política de la mujer en Puerto Rico.

La Comisión aquí informante reconoce que, aunque se han dado avances significativos, aún persisten barreras que impiden a las mujeres puertorriqueñas alcanzar plenamente sus derechos constitucionales y legales. Este estudio es una oportunidad importante para identificar áreas específicas que requieran atención gubernamental adicional y para asegurar que las acciones concretas que resulten de esta investigación tengan un efecto real y positivo sobre la calidad de vida de todas las mujeres en la Isla.

Las enmiendas propuestas precisan y fortalecen el propósito del texto original, al clarificar las áreas de énfasis y facilitar una ejecución efectiva de la investigación.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 138 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 161, que lee como sigue:

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las comisiones de Asuntos Federales ~~del Veterano y Veteranos;~~ y ~~la Comisión~~ de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el estatus actual y la operación de La Casa del Veterano, "Roberto González Vázquez"; la disponibilidad y desarrollo de vivienda para veteranos retirados de edad avanzada y/o con impedimentos, por parte del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, al igual que en muchas otras partes del mundo, la vivienda es un tema de gran relevancia para la política pública. Se estima que aproximadamente 128,000 personas residen en comunidades de vivienda pública y otras 12,000 familias se benefician de los subsidios de vivienda bajo el Programa de la Sección 8. Dentro de esta realidad, los veteranos y sus familias también enfrentan desafíos para asegurar y mantener una vivienda segura y accesible.

Según datos del Departamento de Asuntos del Veterano de los Estados Unidos, en Puerto Rico residen más de 100,000 veteranos. Informes del “*Puerto Rico Community Survey*” han señalado que una porción significativa de esta población enfrenta dificultades económicas, con aproximadamente un 19% viviendo bajo el nivel de pobreza y un 39% reportando algún tipo de discapacidad. Además, estudios previos han documentado la presencia de veteranos en situación de calle, lo que subraya la necesidad de iniciativas dirigidas a garantizar su bienestar.

Una de las principales instituciones que brinda servicios a esta población es la Casa del Veterano, adscrita a la Oficina del Procurador del Veterano. Esta instalación ofrece servicios de cuidado prolongado, incluyendo atención médica, enfermería, trabajo social, nutrición y rehabilitación. La Casa del Veterano es regulada por el Departamento de Salud de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y el Departamento de Asuntos de Veteranos de los Estados Unidos.

Recientemente, diversos medios de comunicación han informado sobre un paro de labores en la Casa del Veterano, lo que ha generado preocupación entre los residentes y sus familiares. Se ha señalado que el impasse entre el operador privado de la institución y su personal ha afectado la provisión de servicios esenciales, incluyendo alimentación, higiene y acceso a medicamentos. Las denuncias han puesto en evidencia la necesidad de una respuesta coordinada por parte de las agencias pertinentes para salvaguardar la salud y el bienestar de los veteranos que dependen de esta institución.

Ante esta realidad, es de interés apremiante para el Gobierno de Puerto Rico asegurar que se tomen las medidas necesarias para atender esta situación y fortalecer la calidad de los servicios de vivienda y cuidado para los veteranos. Por lo antes expuesto, la Cámara de Representantes considera meritorio aprobar esta Resolución con el fin de promover acciones concretas que garanticen una mejor calidad de vida y el acceso a una vivienda digna para quienes han servido a la nación.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la ~~Comisión~~ las comisiones de Asuntos Federales ~~del Veterano y Veteranos;~~ y a la ~~Comisión~~ de Vivienda y Desarrollo Urbano ~~de la Cámara de~~ la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el estatus actual y la operación de La Casa del Veterano, "Roberto González Vázquez"; la disponibilidad y desarrollo de vivienda para veteranos retirados de edad avanzada y/o con impedimentos, por parte del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 2.- Las ~~Comisiones~~ comisiones mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución, someterán a la Cámara de Representantes un informe final conteniendo los hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, que ~~estime~~ estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, ~~dentro del término de ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación de la presente medida.~~ antes de que concluya el término de la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 161.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 161, presentada por el representante Pérez Ortiz, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, y cuyo título lee:

“Para ordenar a las comisiones de Asuntos Federales y Veteranos; y de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el estatus actual y la operación de La Casa del Veterano, "Roberto González Vázquez"; la disponibilidad y desarrollo de vivienda para veteranos retirados de edad avanzada y/o con impedimentos, por parte del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 161 tiene como objetivo realizar un estudio sobre el estatus actual y la operación de La Casa del Veterano, "Roberto González Vázquez"; la disponibilidad y desarrollo de vivienda para veteranos retirados de edad avanzada y/o con impedimentos, por parte del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos de la medida objeto de análisis indica que, según datos del Departamento de Asuntos del Veterano de los Estados Unidos, en Puerto Rico residen más de 100,000 veteranos. Informes del “*Puerto Rico Community Survey*” han señalado que una porción significativa de esta población enfrenta dificultades económicas, con aproximadamente un 19% viviendo bajo el nivel de pobreza y un 39% reportando algún tipo de discapacidad. Además, estudios previos han documentado la presencia de veteranos en situación de calle, lo que subraya la necesidad de iniciativas dirigidas a garantizar su bienestar.

Por otra parte, se hace referencia a reportes de diversos medios de comunicación han informado sobre un paro de labores en la Casa del Veterano, lo que ha generado preocupación entre los residentes y sus familiares. Se ha señalado que el impasse entre el operador privado de la institución y su personal ha afectado la provisión de servicios esenciales, incluyendo alimentación, higiene y acceso a medicamentos. Las denuncias han puesto en evidencia la necesidad de una respuesta coordinada por parte de las agencias pertinentes para salvaguardar la salud y el bienestar de los veteranos que dependen de esta institución, por lo que estiman necesario realizar un estudio sobre el particular.

Como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a un estudio en su fondo. Esta

comisión informante no hará expresiones sobre los posibles resultados o hallazgos del estudio que se autoriza. Sin embargo, recomienda a la Comisión tramitar el mismo conforme al reglamento y con apego al plazo concedido para rendir su informe.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución de la Cámara 161, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 192, que lee como sigue:

Para expresar el más alto reconocimiento, honor y distinción a la señora Zorimar Betancourt por el enorme e histórico gesto de perdonar a los asesinos convictos de su hijo, el insigne joven puertorriqueño Stefano Steenbakkers Betancourt, así como reconocer que por más de una década ha logrado salvar muchas vidas a través la fundación que lleva el nombre de su hijo; para exceptuar esta resolución de la Sección 16.3 de la R. de la C. ~~161~~ 1, conocida como “Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico”, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Porque si vosotros no perdonáis, tampoco vuestro Padre que está en los cielos os perdonará vuestras ofensas.”-Marcos 11:26 (Versión Reina-Valera, 1960).

El 24 de junio de 2012, mientras se encontraba en la flor de su juventud, otros dos jóvenes le arrebataron la vida. Por la completa banalidad de despojarlo de su vehículo de motor, Stefano Steenbakkers Betancourt fue brutal y despiadadamente asesinado. Una de las testigos del crimen fue su propia madre, quien en el teléfono escuchaba como se silenciaba para siempre la voz de su hijo. Zorimar Betancourt no volverá a escuchar su risa, ni su llanto, no le escuchará cantar, no volverá a sentir el calor de sus abrazos, nunca volverá a ver su sonrisa, no podrá acariciar su cabello ni su rostro y no podrá sentarse junto a Stefano a contemplar un atardecer en las hermosas playas de Dorado.

Sin embargo, para esta abnegada madre puertorriqueña, hay unas personas que sí podrá tener la oportunidad de volver a ver, y quienes han estado en su mente y corazón desde aquella fatídica fecha en que se apagó para siempre la vida de Stefano. Se trata de los asesinos convictos por el crimen contra su hijo. Según Zorimar ha manifestado públicamente “Yo no tengo coraje con ellos, eso no existe en mí, tener ese tipo de odio. Yo siempre dije que me da pena que no fueran mis hijos, porque si fueran mis hijos, los hubiera tenido de la mano y esto no hubiera pasado” (Madre de Stefano Steenbakkers busca reencontrarse con los asesinos de su hijo para darles una segunda oportunidad, periódico Metro -edición digital- publicado el 20 de septiembre de 2024).

Es ese incommensurable amor, el que la lleva a querer encontrarse con esos confinados, quienes están reclusos en cárceles fuera de Puerto Rico; uno de ellos en Luisiana y otro en Florida, con el propósito de ofrecerles “una segunda oportunidad”. Ese es el nombre de un programa de la fundación, que lleva el nombre de su hijo, que ha creado Zorimar, para poder ofrecer a confinados el beneficio de extender (y reivindicar) sus vidas, convirtiéndose en donantes de órganos; tal y como lo fue Stefano. Es que el difunto joven borincano, aún con su violenta muerte, salvó las vidas de Joanne, Camilo, Melba, Edwin y a una quinta persona que Zorimar todavía no ha conocido. Esa Segunda Oportunidad le permitirá a John y Alexis, de así aceptarlo, poder donar sus órganos cuando llegue el momento de muerte, y poder ser de vida y bendición para otros; tal y como lo hizo Stefano.

La Fundación Stefano Steenbakkers Betancourt que también nace tras su violento deceso, ayuda a otros obteniendo órganos humanos para salvar vidas, tratamientos para enfermedades crónicas (quimioterapias, diálisis y otros tratamientos difíciles de conseguir) y ayudan a sanar el alma y espíritu de quienes sirven; también consiguen donativos materiales para mejorar la vida de personas en condiciones de pobreza o víctimas de desastres naturales, habiendo sido una mano amiga para damnificados por los huracanes Irma y María (2017), los terremotos del Sur de 2020 y el huracán Fiona (2022).

Como parte de su trabajo en la fundación, en 2021, Zorimar fue reconocida por el periódico El Vocero de Puerto Rico, el cual hizo un homenaje llamado “Valores de Impacto”, siendo ella escogida como parte de un grupo de 10 hombres y 10 mujeres que, con su extraordinaria labor social y comunitaria, dejan huella en la historia de la Isla. Ese mismo año, la entidad *American Mother’s Association of America* la reconoció con el premio de *San Juan Mother of the Year*; posteriormente esta misma entidad, la reconoce con el premio de *Puerto Rico Mother of the Year 2022*.

Zorimar Betancourt es también sobreviviente de cáncer. Diagnosticada en 2015, por año y medio duró su “batalla”, la cual venció y, dando otra muestra de su enorme valía y determinación, en 2016 compitió -junto a un equipo integrado por trasplantados de órganos, en los “Transplant Games of America”.

Esta gran colección de hazañas evoca en nuestra memoria los recuerdos de otras grandes figuras de la humanidad, tales como el Reverendo José Joaquín Ávila Portalatín, mejor conocido como Yiye Ávila (quien perdonó al asesino de su hija) y al Sacerdote polaco Karol Józef Wojtyła, mejor conocido como Juan Pablo II (quien visitó en la cárcel a Mehmet Ali Ağca, luego de que éste le hubiera disparado a quemarropa). Zorimar eleva su nombre a las alturas, como verdadera seguidora de aquel que nos dijo que era el Camino, la Verdad y la Vida y nos enseñó el verdadero perdón al exclamar: “¡Padre, perdónalos porque no saben lo que hacen!”

Por todo lo anterior, con un gran sentido de admiración y profunda solemnidad, la Cámara de Representantes de Puerto Rico debe reconocer, honrar y distinguir, de la manera más respetuosa posible: primero a la memoria de quien en vida fuera Stefano Steenbakkers Betancourt; y segundo, a la señora Zorimar Betancourt quien ha demostrado ser una mujer de enorme valía y tesón, ejemplificando los más altos valores de nuestra sociedad. Debemos reconocer la perseverancia y la fortaleza de Zorimar, pues ella es espectacular ejemplo del voluntarismo incondicional, de una voluntad de lucha incansable y un corazón infinitamente generoso y lleno de amor por el prójimo.

Si verdaderamente aspiramos a tener un Puerto Rico sin violencia, debemos poder honrar a quienes practican una cultura de paz. Sólo viviendo de esa manera, podemos honrar los valores judeocristianos en el que se fundamenta nuestra cultura y podremos legar a las próximas generaciones aquella aspiración constitucional que indica que queremos “promover el bienestar general y asegurar para nosotros y nuestra posteridad el goce cabal de los derechos humanos”. ¡Así nos ayude Dios!

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-La Cámara de Representantes de Puerto Rico expresa el más alto reconocimiento, honor y distinción a la señora Zorimar Betancourt por el enorme e histórico gesto de perdonar a los asesinos convictos de su hijo, el insigne joven puertorriqueño Stefano Steenbakkers Betancourt; reconocemos también que por más de una década ella ha logrado salvar muchas vidas a través la Fundación Stefano Steenbakkers Betancourt.

Sección 2.-Por la gesta histórica que reconocemos esta resolución queda expresamente exceptuada de la Sección 16.3 de la R. de la C. ~~464~~ 1, conocida como “Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico”.

Sección 3.-Esta ~~resolución~~ Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la señora Zorimar Betancourt para que pueda conservarla para siempre, como un recordatorio a la vida y obra de Stefano Steenbakkers Betancourt.

Sección 4.-Esta ~~resolución~~ Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 192.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 192, presentada por el representante Pérez Cordero, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, y cuyo título lee:

“Para expresar el más alto reconocimiento, honor y distinción a la señora Zorimar Betancourt por el enorme e histórico gesto de perdonar a los asesinos convictos de su hijo, el insigne joven puertorriqueño Stefano Steenbakkers Betancourt, así como reconocer que por más de una década ha logrado salvar muchas vidas a través la fundación que lleva el nombre de su hijo; para exceptuar esta resolución de la Sección 16.3 de la R. de la C. 1, conocida como “Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico”, y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 192 tiene como objetivo expresar el más alto reconocimiento, honor y distinción a la señora Zorimar Betancourt por el enorme e histórico gesto de perdonar a los asesinos convictos de su hijo, el insigne joven puertorriqueño Stefano Steenbakkers Betancourt, así como reconocer que por más de una década ha logrado salvar muchas vidas a través la fundación que lleva el nombre de su hijo; para exceptuar esta resolución de la Sección 16.3 de la R. de la C. 1, conocida como “Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico”, y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos de la medida objeto de análisis hace referencia al lamentable asesinato del joven Stefano Steenbakkers Betancourt, a quien le arrebataron la vida en un intento de “car jacking”, y con la particularidad de que la madre del menor se encontraba en línea telefónica con su hijo siendo testigo del fatal desenlace.

Por otra parte, se hace referencia a la gesta de Zorimar Betancourt, madre de Stefano, quien no solo ha dado rienda al establecimiento de una fundación para ayudar a familias víctimas de delito, sino que ha manifestado el desprendimiento de perdonar a los que perpetraron el crimen. Ese perdón de una madre a quien le arrebataron un hijo es muy singular y describe a una persona que no guarda rencor en su corazón y que encontró un propósito ante la lamentable pérdida.

Si bien es cierto que la Resolución de la Cámara 1, conocida como “Reglamento de la Cámara de Representante de Puerto Rico”, dispone en su Sección 16.3 que no se tramitarán mediante Resolución expresiones de felicitación, condolencias, reconocimientos o similares, la citada sección también permite que se tramiten mediante Resolución aquellas sobre temas de gran relieve para la sociedad en general.

Por ello, estimamos conveniente que se pueda dar paso a la aprobación de esta expresión del Cuerpo, mediante una Resolución.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución de la Cámara 192, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

El primer Proyecto en calendario es el Proyecto de la Cámara 16, informado por la Comisión de Gobierno. Tiene enmiendas al texto en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: El Partido Popular Democrático y su delegación, si se incluyen las siguientes enmiendas, estaríamos votando a favor.

En el texto decretativo:

En la Pagina 4 línea 8: Luego de “(ingles)” Eliminar todo su contenido y sustituir por “.”.

En la Pagina 4 línea 9: Eliminar todo su contenido u sustituir por:

“(e) Los programas de medición de cabida y registro del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). Esta excepción estará sujeta a que el CRIM notifique al contribuyente o los contribuyentes de la acción a llevarse a cabo. Este mecanismo será utilizado sin menoscabar cualquier proceso de notificación de cambios y/o hallazgos relacionados a contribuciones sobre la propiedad y el derecho de apelación o revisión que tenga cada contribuyente.

La información obtenida mediante las excepciones aquí contempladas será utilizada únicamente para los propósitos aquí autorizados. De lo contrario, dicha acción será considerada como una violación al Artículo 5 de la presente Ley.”

SR. TORRES Z AMORA: Señora Presidenta, estamos de acuerdo con las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Están de acuerdo con las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas presentadas por el compañero Ferrer Santiago.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara número 16, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara número 16. Los que estén en contra decir no. A favor sí. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. FERRER SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor compañero Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO:

En el título:

Página 1, línea 4, después de “(Vivienda)” añadir “y el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM)”

SR. TORRES ZAMORA: Estamos de acuerdo con la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.

Compañero Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en el calendario el Proyecto de la Cámara 17. Para dejarlo para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Proyecto de la Cámara número 17 pase a turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto Proyecto de la Cámara número 24. No tiene enmiendas. Así que, procedemos a solicitar su aprobación.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 24. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario el Proyecto de la Cámara 38. Solicitamos se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): El Proyecto de la Cámara 38 se autoriza a dejar turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario el Proyecto de la Cámara 158. Tiene enmiendas al texto en sala. Solicitamos se lean las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 1; primer párrafo; línea 6; eliminar “estaba supuesta a” y sustituir por “debía”

Página 1, Segundo párrafo; línea 4; eliminar “del Estado Libre Asociado”.

Página 1, Segundo párrafo; línea 5; eliminar “actuara” y sustituir por “que actuaría”

Página 1; segundo párrafo; línea 7; eliminar “abolida” sustituir por “extinta”

Página 2; segundo párrafo; línea 8; eliminar “al” y sustituir por “con el”.

Página 2; tercer párrafo; línea 7; eliminar “somos de la opinión” y sustituir por “consideramos”

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 2, después de “Digital” eliminar “, por haberse constituida esta, en una Ley obsoleta e inoficiosa”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz, Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 158, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 158. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se le dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Página 1, línea 1, después de “Digital” eliminar “, por” y sustituir por “.”

Página 1, línea 2, eliminar todo su contenido.

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas introducidas al título en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario, la Resolución de la Cámara número 3. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara número 3, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara número 3. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto Resolución de la Cámara número 13. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto resolutivo:

Página 4, línea 11, después de “disposiciones”, eliminar “de la”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas introducidas al texto en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara número 13, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara número 13. Los que estén en contra decir no. A favor sí. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario la Resolución de la Cámara número 15. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara número 15, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara número 15. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario la Resolución de la Cámara número 50. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero autor de la medida, de la Resolución, Pérez Ortiz solicita un turno para exponer.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante compañero Pérez Ortiz para el turno. Comenzando, siendo las dos y doce de la tarde.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Hoy discutimos la Resolución de la Cámara 50 con el firme propósito de atender un tema de justicia social y de alta sensibilidad humana, la necesidad de garantizar el acceso efectivo a los servicios de terapia ocupacional dentro de nuestro sistema educativo, particularmente en beneficio de la población de educación especial. Los terapeutas ocupacionales y sus asistentes no son un lujo ni un añadido, son esenciales para el desarrollo integral de miles de estudiantes con necesidades especiales. Su labor permite que nuestros niños y niñas puedan alcanzar su máximo potencial, superar barreras funcionales y mejorar su calidad de vida, tanto en el entorno escolar, como en su vida cotidiana.

Esta Resolución busca investigar y evaluar múltiples dimensiones de este importante servicio, desde la oferta académica que prepara a estos profesionales hasta los procesos de contratación y la capacidad del Departamento de Educación para canalizar adecuadamente los recursos disponibles. Es fundamental entender si nuestras políticas públicas están realmente alineadas con las necesidades reales de la comunidad escolar que requiere estos servicios. No podemos permitir que cambios administrativos limiten el acceso o afecten la comunidad o la continuidad de servicios tan vitales.

Nuestro deber es garantizar que los recursos del Departamento de Educación estén bien enfocados y que lleguen donde más se necesita en especial a nuestros niños y niñas que dependen de estos apoyos para su bienestar y desarrollo. Esta investigación nos permitirá tomar decisiones informadas, fortalecer las condiciones laborales de estos profesionales y, sobre todo, asegurar una prestación de servicios digna, humana y efectiva a la comunidad de educación especial en Puerto Rico, porque cuando invertimos en inclusión y accesibilidad construimos una sociedad más justa para todo. Esa es nuestra responsabilidad.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchísimas gracias, compañero Pérez Ortiz. Culminando su turno siendo la una y quince de la tarde.

Compañero Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Las dos y quince de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución de la Cámara número 50, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara número 50. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título del entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto Resolución de la Cámara 122. Tiene enmiendas al texto del entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala al texto. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto resolutivo:

Página 3, línea 22, después de “sección 5.-“ eliminar todo su contenido y sustituir por “esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución de la Cámara 122, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 122. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto Resolución de la Cámara 138. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): No habiendo objeción, se prueba.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 138, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 138. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): No habiendo objeción, se prueban las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario Resolución de la Cámara 161. Tiene enmiendas al texto del entirillado. Solicitamos se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 3, después de “que el”, eliminar “impasse” y sustituir por “impase”.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto resolutivo:

Página 2, línea 1, después de “ordena a”, eliminar “la”.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto introducidas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero autor de la medida Pérez Ortiz, solicita un turno para la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): Compañero autor de la medida Pérez Ortiz con relación a la Resolución de la Cámara 161. Comienza el turno siendo las dos y dieciocho de la tarde.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Hoy presento con profundo sentido de responsabilidad y compromiso patriótico la Resolución de la Cámara 161 mediante la cual proponemos ordenar una investigación seria y abarcadora sobre la situación actual de La Casa del Veterano con el nombre de “Roberto González Vázquez” así como la disponibilidad y el desarrollo de vivienda digna para nuestros veteranos retirados, particularmente aquellos de edad avanzada con alguna discapacidad.

En Puerto Rico residen más de cien mil hombres y mujeres que han servido con honor a nuestra nación, muchos de ellos enfrentando hoy serios retos económicos, problemas de salud y lamentablemente incluso situaciones de desamparo o falta de vivienda adecuada. Esta realidad es inaceptable. Nuestros veteranos merecen más que homenajes simbólicos o palabras de gratitud. Merecen acción concreta, atención médica de calidad, vivienda segura y servicios dignos que le garanticen bienestar en esta etapa de su vida. Los recientes incidentes ocurridos en La Casa del Veterano donde se ha denunciado la interrupción de servicios esenciales por conflictos entre operadores y personal son una señal de alerta que esta Asamblea Legislativa no puede ignorar ni pasar por alto. Esta situación requiere una respuesta firme y coordinada del Estado para garantizar que los derechos y la salud de nuestros veteranos sean protegido.

Con esta Resolución buscamos arrojar luz sobre el funcionamiento actual de estos servicios, identificar deficiencias y proponer soluciones viables, no solo para corregir problemas inmediatos, sino para diseñar una política pública robusta que atienda las verdaderas necesidades de esta población valiosa. A nuestros veteranos no se les puede fallar, por eso esta medida representa un paso firme hacia la justicia social que ellos merecen, porque quienes dieron tanto por nuestra seguridad hoy merecen que les devolvamos dignidad, cuidado y respeto.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): Muchas gracias al compañero Pérez Ortiz. Finalizando su turno siendo las dos y veintiuno de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para un breve turno sobre la medida del compañero.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): Adelante. Comenzando su turno siendo las dos y veintiuno de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: Yo quiero agradecer al compañero Pérez Ortiz por la iniciativa de esta Resolución de investigación del estatus de La Casa del Veterano. La Casa del Veterano un ente que da servicios a un sinnúmero de veteranos postrados en cama, con necesidades especiales, ese es el segundo piso de aquellos que los hemos visitado. Las personas que son veteranos que tienen movilidad en el primer nivel. Pero lo cierto es que el pasado diciembre vimos amargamente como los empleados de La Casa del Veterano tuvieron que tirarse a la calle para cobrar no solamente su salario de la quincena, sino para cobrar su bono de Navidad. Y yo agradezco al compañero por esta iniciativa para investigar el estatus de La Casa del Veterano y espero que los compañeros aquí la respalden y hagamos las vistas correspondientes allí, porque yo no vi al Procurador del Veterano, Agustín Montañez, hacer nada por La Casa del Veterano.

Así que, señor Representante agradecido por esto y vamos a investigar exactamente el estatus y vamos a poner La Casa del Veterano en orden.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): Muchas gracias al compañero Torres Zamora. Finalizando su turno siendo las dos y veintidós de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señora Presidenta...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): Compañero...

SR. TORRES ZAMORA: ¿Ah?

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): Compañera Estrella Martínez, ¿desea ocupar un turno sobre la medida?

SRA. MARTÍNEZ SOTO: Sí. Buenas tardes, señora Presidenta...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): Adelante, siendo las dos y veintidós de la tarde.

SRA. MARTÍNEZ SOTO: Muy buenas tardes, señora Presidenta incidental y al compañero Pérez Ortiz agradecerle por esta iniciativa. Nosotros habíamos sometido, tanto el compañero Domingo Torres como esta servidora, habíamos solicitado esta investigación, la habíamos comenzado anteriormente, lo cual pido a este Cuerpo que nos una en esas vistas públicas, para como interés, ¿verdad?, en nuestro, que se nos añada, ¿verdad?, a poder participar dentro de esta investigación ya que nosotros hemos estado solicitando información y habíamos tomado este asunto de investigación en el pasado año.

Así que, pido al Cuerpo que nos pueda unir a esta investigación como coautores de la investigación y que nos permitan estar en estas vistas públicas.

Estas son mis palabras, señora Presidenta y espero...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Sí, compañera Estrella Martínez, como coautora, el presidente de... ¿El autor de la medida tiene objeción?

SR. PÉREZ ORTIZ: No hay ningún problema, bienvenido.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción que el autor de la medida lo autoriza, pero entonces, para ser miembro de la Comisión hay que esperar a aprobar la medida para entonces poder hacerla miembro de la Comisión en las vistas públicas.

SRA. MARTÍNEZ SOTO: Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): De igual modo.

Compañero Domingo, comienza su turno, siendo las dos y veinticuatro de la tarde.

SR. TORRES GARCÍA: Sí, buenas tardes, señora Presidenta. Tomando el turno como la compañera Martínez Soto, para que se me haga coautor en el momento que sea aprobada la medida. Como juanadino, pues, la Casa del Veterano está ubicada allí y sabemos de las situaciones que

están sucediendo allí. Yo creo que, más que todo, es poder solucionar lo que está sucediendo allí por las personas que allí, que allí residen y que allí se le da servicio. Es para que se me autorice a ser parte de ella también.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchísimas gracias, el autor de la medida, compañero Pérez Ortiz. Compañero Pérez Ortiz, ¿alguna objeción con que el compañero Domingo sea coautor de la medida?

SR. PÉREZ ORTIZ: Para nada, bienvenido.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchísimas gracias, autoriza la coautoría, y de igual modo como la compañera Estrella Martínez, para pertenecer a la Comisión, hay que esperar aprobarse la medida y no, no habría ninguna objeción al respecto.

Adelante compañero Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución de la Cámara 161, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 161. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al entirillado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto la Resolución de la Cámara 192. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 192, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 192. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se había dejado para un turno posterior el Proyecto de la Cámara número 38. Solicitamos para su discusión en este momento. Ahora sí, señora Presidenta...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: El Proyecto de la Cámara 38. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 3, línea 1, eliminar “se” y sustituir por “Se”

En el texto decretativo:

Página 12, línea 5, eliminar “Nadada” y sustituir por “Nada”

En la Exposición de Motivos:

Página 2 segundo párrafo, línea 2: después de la palabra “años” añadir: “inclusive,”

Página 2 tercer párrafo, línea 3: después de la palabra “años” añadir: “inclusive,”

Página 2 cuarto párrafo, línea 2: después de la palabra “años” añadir: “inclusive,”

Página 3 primer párrafo, línea 2: después de la palabra “años” añadir: “inclusive,”

Página 3 primer párrafo, línea 17: después de la palabra “años” añadir: “inclusive,”

Página 3 segundo párrafo, línea 5: después de la palabra “años” añadir: “inclusive,”

Página 3 tercer párrafo, línea 7: después de la palabra “años” añadir: “inclusive,”

Página 4 cuarto párrafo, línea 3: después de la palabra “años” añadir: “inclusive,”

En el texto decretativo:

Página 6, línea 2: después de la palabra “años” añadir: “inclusive,”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

En la página 2, segundo párrafo, línea 2, después de la palabra años, añadir; inclusive,

En la página 2, tercer párrafo, línea 3, después de la palabra años, añadir inclusive,

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 38, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 38. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se le dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título:

En la quinta línea: después de la palabra “años” añadir: “inclusive,”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe las enmiendas al título introducidas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, ahora habíamos dejado para un turno posterior el Proyecto de la Cámara 17. Tiene enmiendas, para considerarlas en este momento.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

Señor compañero Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Para presentar las siguientes enmiendas.

En el texto decretativo:

Página 51, línea 21, luego de “puesto” eliminar todo su contenido.

Página 51, línea 22, eliminar todo su contenido.

Página 52, línea 1, eliminar todo su contenido.

Página 52, línea 2, eliminar “incumbente”.

Ese sería fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Señora presidenta, nos oponemos a las enmiendas introducidas por el Portavoz del Partido Popular.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Los que estén en la afirmativa decir sí. Los que estén en contra de las enmiendas decir no. Derrotada.

Adelante compañero Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, en este momento varios compañeros quieren exponer sobre la medida. Compañero Denis Márquez.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante compañero Márquez Lebrón. Comenzando su turno siendo las dos y veintinueve de la tarde.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta. Muy buenas tardes a todos.

En la tarde de hoy estamos ante la consideración de este Cuerpo, este Proyecto de ley, Proyecto de la Cámara 17 que cambia por completo la política pública de la administración, de la digitalización y de los procesos de manejo de los documentos públicos y la creación, además, de funciones, de nuevas funciones de una nueva política sobre estos documentos, incluyendo a una figura importante en el asunto de los documentos históricos de Puerto Rico y los documentos públicos, que es la archivera general, la archivera del Archivo General de Puerto Rico. Que, si bien es cierto, está bajo la tutela o bajo el paleo del director, ahora de la directora ejecutiva del Instituto de Cultura. Es una figura con muchos poderes, sobre todo mucho peritaje. He tenido el privilegio de conocer a la actual directora, de atenderme en el Archivo General, de recorrer el Archivo General con ella y que no he visto en este Proyecto de ley ningún tipo de opinión sobre ella.

Este Proyecto de ley es, al igual que otros Proyectos de ley que se han considerado en este cuatrienio aquí, que fueron Proyectos de ley que se aprobaron en el Senado de Puerto Rico el cuatrienio pasado, la inmensa mayoría por memoriales de las agencias, sin la celebración de vistas públicas, que han sido atraídos a la consideración de la Cámara de Representantes y que en el Informe de la Comisión respectiva se utiliza el Informe del Senado, se hace un resumen de alguna de las ponencias y se refiere a aprobación el Proyecto. Algunos de esos Proyectos, por su sencillez, por cosas precisas en las semanas pasadas le hemos votado en contra. Son Proyectos que no

necesitan vistas públicas por la sencillez y precisión de algún artículo técnico. En el día de hoy hay uno que es para enmendar una planilla informativa que va a Hacienda por parte de un notario, no tenemos objeción. Pero aquí estamos cambiando décadas de la política pública del manejo de los documentos públicos y de cómo se manejan en el Archivo General. A mí me parece que, por la seriedad del asunto o por lo menos para los que entendemos que el manejo de los documentos públicos, su traslado, su mantenimiento, su digitalización, su conservación son parte esencial para la historia del país, para la protección inclusive de las agencias públicas, para el ejercicio de libertad de expresión, el cambio de toda una política pública derogando toda una historia de legislación e informar el Proyecto con dos ponencias, una de servicios legislativos, que nos explica la trayectoria histórica de la ley, que yo no tengo ningún problema con eso y un Informe que incluye la posición del pasado director del Instituto de Cultura, que ya por cosas de la vida ya no es el director, no huelga ahora a entrar a eso aquí, pero sin conocer cuál es la posición de múltiples agencias de gobierno que tienen que ver con este asunto, incluyendo la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Le digo eso porque yo he recibido como consecuencia a este Proyecto un conjunto de interrogantes, de expertos, de lo que se denomina en el mundo de la cultura y del Archivo General, archivero, personas que manejan, que realmente cuando uno las mira, no es que tienen una oposición al Proyecto, es que tienen un conjunto de dudas que son necesarias aclarar. Preguntas como las siguientes, no tenemos fondos ahora mismo para digitalizar documentos y cuando yo he estado allí, la digitalización que se hace es por proyectos especiales, incluso de donativos de universidades que dan dinero y se están levantando unos proyectos de digitalización en el Archivo General. Por lo tanto, esto requiere toda una estructura, toda una serie de fondos para todo ese mecanismo que se promueve.

Aquí hay propuestas de ley sobre la gente que cede documentos, que cede información, que cede obras y la ley los obliga a renunciar a todos sus derechos. Yo no sé si eso va a tener un efecto de no recibir documento, hay todo un conjunto de mandatos nuevos incluso a OATRH con la creación de unos puestos, de unos nombramientos que hay que mirar, se señala si hay dinero para eso. Lo que tiene que decir OGP para poner en función una nueva política pública de manejo de documentos pero sobre todo insisto, aunque hay una ponencia en el Senado, sin la oportunidad de uno entrar a un proceso de discusión de vistas públicas y hacer preguntas y de tener la posición de la más que sabe de esto, la archivera, la que está allí a pasos de este lugar, en Puerta de Tierra, que es la experta en este país en este tema y no sabemos su posición, que obviamente, pues está subordinada al Instituto de Cultura pero deberían venir ambos a darnos una explicación.

Yo creo que no es una buena idea cambiar toda una política pública sobre un tema tan, dependiendo exclusivamente lo que haya hecho el Senado y en este caso, con una ponencia, como Cuerpo Constitucional, como Cuerpo legislativo en temas de esta envergadura debemos ejercer las prerrogativas legislativas de una discusión sosegada, de una discusión, de unas vistas públicas. Y al final del camino, uno podría tener incluso una posición con las enmiendas necesarias a favor del Proyecto, pero bajo estas condiciones, obviamente, no estamos en posición de apoyar ese Proyecto.

Por lo tanto, para cerrar mi turno, hago una petición que es, con el mayor de los intereses de que hay una discusión buena, sosegada, inteligente sobre este Proyecto. Que comparezcan las agencias de gobierno pertinentes de las de Asuntos Fiscales hasta las expertas en este tema, que este Proyecto se devuelva a Comisión para su trámite legislativo.

Esas son mis palabras y esa es mi petición, señora Presidenta. Muchas gracias.

SR. TORRES ZAMORA: Nos oponemos a la petición del compañero Portavoz del Partido Independentista.

Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): Finalizando el turno del compañero Márquez Lebrón siendo las dos y treinta y siete de la tarde. Y los que estén en la afirmativa con relación a la moción presentada por el compañero decir sí. En contra no. Derrotada.

SR. FERRER SANTIAGO: Que se divida el Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Torres Zamora.

Ah, compañero Torres Cruz.

SR. TORRES CRUZ: Buenas tardes, compañeras.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Sí, con el permiso compañero Torres Cruz, es que el compañero Portavoz del Partido Popular Democrático del Partido de Minoría, está haciendo una petición. Vamos a declarar un breve receso.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Breve receso.

RECESO

La señora Vicepresidenta decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos siendo las dos y treinta y siete de la tarde.

Los que estén en la afirmativa de la moción presentada por el compañero Márquez Lebrón, favor de ponerse de pie. Trece. Los que estén en contra de la moción presentada por el compañero Márquez Lebrón, favor de ponerse de pie. Veintiuno. Derrotada la moción.

Compañero Torres Cruz, adelante.

Adelante compañero Torres Cruz siendo las dos y treinta y ocho de la tarde.

SR. TORRES CRUZ: Buenas tardes, compañeros.

Pido un turno en este momento para este Proyecto de ley, porque si bien es cierto que lo que el compañero Denis Márquez dice es totalmente correcto, no es menos cierto que todos conocemos que es lo que está sucediendo con el Instituto de Cultura, específicamente en el Cuerpo hermano del Senado y con el Presidente del Senado, junto con el pasado director ejecutivo de esa institución.

Tan reciente como hace unos días la Gobernadora de Puerto Rico designó a la licenciada Santana, me parece que su nombre es Melissa, a la dirección ejecutiva del Instituto de Cultura y tan reciente como esta mañana unas expresiones de ella en un programa de radio le merecieron un famoso “Buenos días Puerto Rico” quejándose y tirándole a ella, porque ella está de acuerdo con lo que el pasado director ejecutivo estaba haciendo y está en contra, les hablo de la licenciada Santana, en contra de que se elimine el Instituto de Cultura. Y eso me lleva a pensar a mí que la lógica nos dice que si la Gobernadora hace una designación de este calibre y de esta magnitud en días tan recientes es que está en contra de que se elimine el Instituto de Cultura Puertorriqueño porque de lo contrario no haría sentido nombrar un sustituto a la institución que ya no tiene un director.

Así que, la intención y la visión de la licenciada Santana en este caso, me parece a mí, que no es solamente pertinente, yo creo que es necesaria. Y en ese sentido tengo que estar de acuerdo con el compañero Denis Márquez en que utilizar un documento que se emite el pasado cuatrienio por parte de un director ejecutivo que ya no está, merecería al menos el tiempo y la necesidad de escuchar a esta nueva directora ejecutiva en su posición en cuanto a recibir todo este tipo de andamiaje que maneja los documentos. ¿Por qué? Porque la queja principal de parte de los funcionarios públicos de la Rama Ejecutiva cuando uno va allá afuera es que ustedes legislan allá adentro y no nos dicen como hacerlo, nos pasan responsabilidades y no nos dan presupuesto y cuando vamos a ejecutarlo no podemos hacerlo. Y precisamente para que eso no suceda nos gustaría escuchar cual es la posición o a mí me gustaría escuchar cual es la posición de la licenciada Melissa Santana, porque ella es la que va a estar trabajando esta situación. Ella es la que va a recibir todas

las responsabilidades que marcan esta nueva legislación, esta nueva política pública del Estado, del Gobierno en cuanto a la documentación que se genera.

La definición de documento público es tan amplia que inclusive un documento que yo genere a mano sobre una opinión que yo tenga como legislador se cataloga como documento público y es materia que es salvable, que es materia es documentación que tiene el derecho el público a tener acceso a él, porque desde el punto de vista de la transparencia gubernamental. Así que, no estamos hablando de cualquier cosa, estamos hablando de la documentación que genera la figura más importante dentro de un país, que es el Gobierno.

Por último, no le veo mucho futuro a esta legislación puesto que de serse aprobada en el día de hoy aquí en este Cuerpo lo lógico y el trámite legislativo manda que cruce el pasillo, como se diría en Estados Unidos en inglés, *cross the aisle* y pase al Senado. Y allá en el Senado habiendo una política pública de eliminar el Instituto de Cultura dificulto que le quieran seguir dando responsabilidades al Instituto de Cultura. Así que, por esas razones me gustaría saber cuál es la posición de todas las partes y no meramente aprobar este Proyecto de ley con una ponencia que tiene más de dos años, que probablemente las circunstancias de cuando se escribieron han cambiado totalmente y que probablemente la opinión de hoy de los que manejan el Instituto de Cultura es bien distinta a los que escribieron en aquel momento.

Son mis palabras, señora Presidenta. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): Muchas gracias al compañero Torres Cruz. Finalizando su turno siendo las dos y cuarenta y tres de la tarde.

Compañera Vargas Laureano. Comienza su turno siendo las dos y cuarenta y tres de la tarde.

SRA. VARGAS LAUREANO: Señora Presidenta, me uno a las expresiones de mis compañeros y la invitación es que a los compañeros de la Mayoría devuelvan esta medida a Comisión para escuchar al Instituto de Cultura Puertorriqueño, escuchar al Archivo Histórico de Puerto Rico, es bien importante. Y yo creo que el problema, realmente, del Archivo Histórico de Puerto Rico, del Archivo General y el problema del Instituto de Cultura es la falta de fondos y personal.

Así que, la invitación es a cuando se valla a aprobar el presupuesto del país que se le asigne los fondos necesarios para poder operar.

Señora Presidenta, esas son mis expresiones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGEZ): Muchísimas gracias. Finalizando su turno, siendo las dos y cuarenta y tres de la tarde.

Compañero Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 17, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 17. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

Compañero Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, concluido el calendario, para regresar al turno de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Se ha circulado una segunda lectura. Para que se dé por recibida y leída.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se recibe.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 404.-

Por la señora Martínez Vázquez.- “Para enmendar el Artículo 1.033 de la Ley 107-2020, mejor conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer doce (12) días a la Licencia de Legisladores Municipales; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Municipales)

P. de la C. 405.-(A-013)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinae, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para crear la “Ley del Registro de Cabilderos de Puerto Rico”, a fin de establecer la política pública sobre el ejercicio de funciones de cabildeo ante todas las ramas del Gobierno de Puerto Rico; establecer definiciones y excepciones; reglamentar esta profesión; establecer penalidades; establecer facultades administrativas particulares para la creación de los registros; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. de la C. 406.-(A-014)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinae, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para crear la “Ley de la Policía de Puerto Rico” definir sus funciones y deberes; asignar los recursos necesarios para su constitución y operación; establecer penalidades; enmendar los artículos 1.02, 1.06, 1.11, 1.12, 1.17, 1.18, 1.19 y 1.20; eliminar el Capítulo 2, reenumerar los capítulos del 3 al 8, como los capítulos del 2 al 7, respectivamente, reenumerar los actuales artículos del 3.01 al 8.07, como los nuevos artículos 2.01 al 7.07, respectivamente, en la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar dicha Ley con la creación de la Policía de Puerto Rico; derogar la Ley 103-2010, según enmendada, mejor conocida como, “Ley para la Educación Continua de los Miembros de la Policía de Puerto Rico”; establecer las normas de transición aplicables para la implantación de esta ley; y para otros fines relacionados.” (Gobierno y de Seguridad Pública)

(por petición)

P. de la C. 407.-

Por la señora Rosas Vargas.- “Para declarar como Reserva Agrícola de Puerto Rico a los terrenos que comprenden el “Bosque” de la “Escuela Especializada Agroecológica Laura Mercado”; establecer la política

pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para estimular la producción y desarrollo agrícola; asignar las responsabilidades de las agencias que tendrán participación en la promoción de los objetivos de esta Ley; describir los límites registrales de los terrenos; fijar los objetivos, deberes y responsabilidades de la escuela; y para otros fines relacionados.” (Agricultura)

P. de la C. 408.-

Por el señor Jiménez Torres.- “Para crear la “Ley de Asistencia Sicológica En Eventos Deportivos a Menores” con el fin de garantizar que los menores de edad tengan asistencia sicológica en todo evento y/o competencia deportiva; y para otros fines relacionados.” (Recreación y Deportes)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. Conc. de la C. 16.-

Por el señor Pérez Ortiz.- “Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese el más enfático rechazo a la carta y borrador de Orden Ejecutiva presentada al Presidente de los Estados Unidos, Donald J. Trump; solicitando la implementación de un proceso de autodeterminación e independencia para Puerto Rico; y para otros fines.” (Asuntos Internos)

SR. TORRES ZAMORA: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Recesso siendo las dos y cuarenta y cuatro de la tarde

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Para pasar al tercer turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos siendo las dos y cuarenta y cinco de la tarde y pásese al tercer turno. Tóquese el timbre.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha conformado un calendario de votación final que incluye el Proyecto de la Cámara 16, Proyecto de la Cámara 17, Proyecto de la Cámara 24, Proyecto de la Cámara 38 y el Proyecto de la Cámara 158.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción al calendario de votación final, se aprueba.

Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 16

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 68-2021, conocida como la “Ley para limitar el uso de imágenes captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados”, a los fines de incluir la recolección de información necesaria, por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (Vivienda), entre las instancias en que no es de aplicación la prohibición impuesta en el Artículo 3 de la Ley; para facultar la reglamentación; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 17

Para aprobar la “Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI”; derogar la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico”; instaurar la nueva estructura del Archivo General de Puerto Rico; establecer la política pública sobre la identificación, manejo, protección y conservación de los documentos públicos; crear el Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno, que aplicará a la Rama Ejecutiva, así como a las corporaciones públicas y los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; delinear las funciones del referido Programa y los procedimientos de conservación de documentos e información pública; establecer penalidades por el incumplimiento de esta Ley o de la reglamentación adoptada en su virtud; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 24

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de rectificar la información que deberá contener la planilla informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 38

Para crear la “Carta de Derechos del Estudiante Encamado, en Silla de Ruedas o que hace uso de tecnología que le asiste a mantenerse con vida”, que será también conocida como la “Ley Victoria”, a fin de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, los derechos que todo estudiante menor de veintiún (21) años inclusive, con diversidades físicas o fisiológicas complejas que esté encamado, en silla de ruedas o que hacen uso de tecnología que los asisten a mantenerse con vida, y sin menoscabo a las leyes vigentes, tendrán frente al Departamento de Educación y el Gobierno de Puerto Rico; crear mecanismos judiciales expeditos para reivindicar tales derechos; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 158

Para derogar la Ley 219-2004, conocida como “Ley para Reducir la Brecha Digital”.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora...

Pregunto si hay alguna objeción o voto explicativo. Compañera Lisie Burgos.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Gracias, señora Presidenta.

Voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 17 y en el Proyecto de la Cámara 38.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza.

No habiendo más votos explicativos o abstenciones, se abre la votación final, treinta minutos.

Compañero Márquez Lebrón. Adelante.
SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Perdona, señora Presidenta.
Voto explicativo en el P. de la C. 158 para toda la delegación del PIP.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza.

Se abre la votación final, treinta minutos, comenzando a las dos y cuarenta y nueve de la tarde. Votación final.

(En estos momentos se procede a la votación final)

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Habiendo votado todos los presentes, se cierra la votación final siendo las tres y diez de la tarde.

Los P. de la C. 24, P. de la C. 38 y P. de la C. 158, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora y señora Vargas Laureano.

TOTAL 49

VOTOS NEGATIVOS:

TOTAL 0

El P. de la C. 16, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora y señora Vargas Laureano.

TOTAL 46

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

El P. de la C. 17, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señor Estévez Vélez; señoras González Aguayo, González González; señores Hernández Concepción; Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Zamora.

TOTAL 33

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García y señora Vargas Laureano.

TOTAL 16

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación el Proyecto de la Cámara 16 obtuvo cuarenta y seis votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto de la Cámara 17 obtuvo treinta y tres votos a favor, dieciséis votos en contra. El Proyecto de la Cámara 24 obtuvo cuarenta y nueve votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 38 obtuvo cuarenta y nueve votos a favor, cero votos en contra. Y el Proyecto de la Cámara 158 obtuvo cuarenta y nueve votos a favor, cero votos en contra.

Conclusión de la votación, señor Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Por el resultado de la votación, todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz, Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para regresar al turno de Peticiones y Notificaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. CHARBONIER CHINEA: Buenas tardes, señora Presidenta.

Una notificación y petición. Notificación que la Comisión de Hacienda estará haciendo su primera vista pública de presupuesto este jueves, a las nueve de la mañana en Audiencias 1. Y para recibir autorización del Cuerpo, porque ese día hay sesión y mientras estemos en sesión vamos a estar sesionando la Comisión de Hacienda.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza y se notifica a todos los miembros de la Comisión de Hacienda...

SR. CHARBONIER CHINEA: Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ...que la Comisión estaría reuniéndose el próximo jueves a las nueve de la mañana.

Compañero Domingo Torres.

SR. TORRES GARCÍA: Señora Presidenta, es para que este servidor, la compañera Martínez Soto seamos incluidos como miembros pro tempore de la Comisión Veteranos para la discusión de la Resolución 161, ya que fuimos añadidos como coautores de la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza.

Compañero Portavoz, Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señora Presidenta, habiendo completado los asuntos en el día de hoy, solicitamos que el pase de lista coincida con la votación final y se excuse a todas las personas que usted tenga a bien excusar.

Señora Presidenta, perdona, para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

MOCIONES

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Para que la Cámara de Representantes exprese su más sentido pésame a la familia de Benjamín Vázquez Rivera y la moción sea presentada por la Representante Sol Higgins y la delegación del Partido Popular Democrático.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señora Presidenta, para que el pase de lista final coincida con la votación final y usted excuse a todas las personas que usted tenga a bien excusar.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Sí como ausentes excusados el compañero Pérez Cordero, Rodríguez Torres y Varela Fernández.

Y excusado para todos los fines el compañero Franqui Atilés.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que la Cámara de Representantes decrete un receso hasta el próximo jueves, 20 de marzo de 2025 a las once de la mañana.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Siendo las tres y trece de la tarde se decreta un receso hasta el próximo jueves.

Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el jueves, 20 de marzo de 2025 a las once de la mañana.

VOTO EXPLICATIVO

El Diario de Sesiones hace constar con el siguiente voto explicativo que fue remitido en el turno de Comunicaciones de la Cámara:

Del Hon. Ferrer Santiago y la Delegación PPD, sometiendo su voto explicativo, en torno al P. de la C. 22.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES**Voto Explicativo**

Fecha de radicación: 13 de marzo de 2025

Presentado por el representante *Ferrer Santiago* y Delegación PPD

Medida: P. de la C. 22

Presentamos este voto explicativo para exponer nuestra posición con relación al P. de la C. 22. A pesar de que apoyamos la iniciativa de que se pueda concretar la calificación de documentos pendientes en el Registro de la Propiedad, hemos emitido un voto en contra por no contar con información necesaria para evaluar la pieza legislativa. Este proyecto busca crear la “Ley para Facilitar la Inscripción de Documentos en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico”, a los fines de disponer que todos los documentos presentados en el Registro de la Propiedad en o antes del 31 de marzo de 2016 se sometan a una calificación limitada en cuanto a los principios de especialidad y tracto registral.

Reconocemos la importancia medular que tiene para el tráfico jurídico y económico la calificación de los documentos pendientes en el Registro de la Propiedad. Por ello, el Partido Popular Democrático creó el Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico, por virtud de la Ley 210-2015. Este fue el proyecto que comenzó con la digitalización de más de veinticuatro (24) millones de folios de inscripción y la implementación de la plataforma digital Karibe en marzo de 2016. A noviembre de 2021, el Registro de la Propiedad contaba con 293,543 documentos pendientes de inscribir, de entre los cuales, cerca de noventa mil (90,000) o un treinta por ciento (30%), fueron presentados previo a la vigencia de la Ley 210, *supra*, todos en formato físico. Con esta medida se busca inscribir dichos documentos en papel pendientes de calificación.

Muchos de los documentos pendientes de inscripción presentan problemas notariales y legales que impiden su inscripción. Algunos de estos documentos datan de fechas tan distantes como el 1996. Por otra parte, este proyecto habilitaría la entrada expedita de miles de hipotecas. Las inscripciones bajo esta Ley se podrán ejecutar de manera expedita.

Se busca agilizar la inscripción de todo documento presentado en papel en o antes del 31 de marzo de 2016 bajo unos parámetros mínimos de calificación que garanticen los principios registrales de tracto y especialidad. Los asientos de inscripción contendrán la información requerida por la actual Ley 210-2015, y la misma será alimentada en su totalidad en la base de datos de Karibe. Se dispone en el artículo 4.- Requisito de Tracto Registral, que el documento con tracto registral es aquel que cumple con lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada. Ante nuestras preguntas, se nos informó que es necesario hacer referencia a esta ley derogada, ya que es la ley que estaba en vigor para aquel entonces. También se establece que las inscripciones practicadas en virtud de esta Ley gozarán de la presunción de corrección establecida en la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, o en la Ley 210-2015.

En la consideración de la pieza legislativa surgieron interrogantes que no pudieron ser contestadas en el debate legislativo. Por ejemplo, el informe de la medida revela que el Colegio de Registradores consultó a su matrícula y presentó un resumen del análisis llevado a cabo por los registradores. A pesar de que se informa que sugirieron enmiendas para mejorar la pieza legislativa y otras recomendaciones, la medida fue informada sin enmiendas por lo cual desconocemos la extensión de esas enmiendas.

Otra de las entidades consultadas trajo a consideración que existen algunos retos que enfrenta el Registro de la Propiedad, en específico las inscripciones de proyectos nuevos asociados al Régimen de Propiedad Horizontal, acceso controlado y urbanizaciones que están pendientes de calificación. Nos parece importante que en el análisis de esta medida se pueda profundizar sobre cuáles son esos retos y cómo se debe proceder sin afectar derechos de los ciudadanos. Al momento de la votación de la medida no tenemos disponible dicha información.

Para salvaguardar los derechos que pueden estar siendo afectados, y para no afectar el catastro, sometimos enmiendas para excluir de estas disposiciones las calificaciones sobre el régimen de propiedad horizontal, segregaciones y expedientes de dominio. Las enmiendas, las cuales, a nuestro juicio, eran necesarias para garantizar los derechos de los ciudadanos fueron rechazadas por la mayoría parlamentaria. No habiendo sido aceptadas estas enmiendas, hemos emitido un voto en contra de la pieza legislativa. Estamos dispuestos a volver a considerar la pieza legislativa cuando la información pueda ser ampliada.

Por lo anteriormente expresado, hacemos constar nuestro voto en contra.

Héctor Ferrer Santiago
Portavoz del PPD